BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.016

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

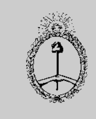

DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2187/2002

Apruébase una contratación del citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1061445/02, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el articulo 1° del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que figura en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2184/2002

Dase término a la convocatoria de una funcionaria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación dispuesta por el Decreto N° 1211/98

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Decreto N° 1211 de fecha 9 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se convocó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, a la funcionaria de la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, Da. Haydée Victoria OSUNA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso S) de la Ley N° 20.957 y el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación de la funcionaria de la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, Da. Haydée Victoria OSUNA (L.C. N° 6.619.854) dispuesta por Decreto N° 1211/98, a partir del 1° de marzo de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decreto 2174/2002

Desígnase Subadministrador del citado Ente dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO, el Expediente S01:0246607/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley 24.583 y el Decreto 194 del 28 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 24.583 fue creado el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (E.N.O.H.S.A.).

Que atento a lo referido en el artículo 3°, el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO será dirigido por un Administrador y un Subadministrador.

Que por Decreto N° 1460 de fecha 13 de agosto de 2002, se designó al Ingeniero Enrique Adolfo COVAS (L.E. N° 5.267.430), como Administrador a cargo de dicho Organismo.

Que en consecuencia y a fin de mantener el normal funcionamiento del ENOHSA, corresponde designar al funcionario que se hará cargo de la Subadministración del mismo.

Que el Señor Guillermo SCHULD (D.N.I. N° 12.787.668), reúne el requisito de idoneidad y el perfil adecuado, necesario para llevar adelante la gestión que se encomienda.

Que ha tomado la intervención que le compete, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la SECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención, que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 24.583.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir de la fecha del dictado del presente decreto como Subadministrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Guillermo SCHULD (D.N.I. N° 12.787.668).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO

Decreto 2180/2002

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en el marco del citado Proyecto.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0192380/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se determina que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se prevé en el ANEXO del presente, a fin de asegurar la continuidad de las actividades incluidas en el PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO, Convenio de Préstamo BIRF N° 3948 A-AR, cuya financiación está prevista en el mismo.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 del 28 de febrero de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Inciso 1 del Artículo 99, de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el marco del PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO y la persona que se menciona en el ANEXO que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal E. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS DE CREDITO

Decreto 2175/2002

Apruébase el modelo de Convenio de Crédito a ser suscripto con el MCC S.p.A. Capitalia Gruppo Bancario ex Mediocredito Centrale S.p.A., para el financiamiento del Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° 450-018133/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA por el cual se gestiona una financiación para las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) para proyectos con elevado impacto social, y en particular para favorecer la generación de empleo, y

CONSIDERANDO:

Que la grave crisis por la que atraviesa la REPUBLICA ARGENTINA ha provocado fuertes distorsiones en las principales variables macroeconómicas, afectando en forma negativa la tasa de desempleo, con el consecuente deterioro de la calidad de vida de la sociedad.

Que para hacer frente a la problemática social mencionada en el considerando anterior se dispuso buscar las vías factibles para revertir esa tendencia.

Que con fecha 9 de mayo de 2002 se suscribió un MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA referido a las condiciones y modalidades de concesión de una línea de crédito de ayuda de EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (EUROS 75.000.000) destinado a financiar un Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa Italo-Argentina y Argentina, dentro del ámbito de proyectos con elevado impacto social.

Que la línea de crédito citada en el considerando anterior, será utilizada en particular, para favorecer el empleo y para la creación y/o recuperación de puestos de trabajo, mediante la compra de bienes, materias primas e insumos, transferencia de tecnología, capacitación, asistencia técnica y comercial, licencias y patentes industriales.

Que el agente financiero del Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA, MCC S.p.A. CAPITA-

LIA GRUPPO BANCARIO ex MEDIOCREDITO CENTRALE S.p.A., pondrá a disposición del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA un financiamiento, en el marco del Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa Italo-Argentina y Argentina, que será utilizado por hasta un importe máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para la adquisición de bienes y servicios de origen argentino y el saldo restante para la adquisición de bienes y servicios de origen italiano.

Que la REPUBLICA ARGENTINA dispondrá de los fondos otorgados para conceder crédito a las Pequeñas y Medianas Empresas que soliciten financiamiento para sus proyectos de inversión, siempre que las mismas resulten elegibles en el marco del MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO suscripto entre REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA con fecha 9 de mayo de 2002 y según los términos del Convenio de Crédito.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA actuará como agente financiero de la REPUBLICA ARGENTINA y procederá a recaudar los montos pagados por las Pequeñas y Medianas Empresas en concepto de amortización y cargos financieros del crédito que les será otorgado.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, la tasa de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Crédito a ser suscripto son sumamente ventajosas en virtud de sus características de ayuda financiera y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos para los cuales estará destinado el mismo.

Que esta Operación de Crédito Público se halla incluida en la Planilla Anexa al Artículo 5° de la Ley N° 25.565 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), los Artículos 60 y 61 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Convenio de Crédito que consta de DIECISEIS (16) Artículos, y los Anexos: A1), A2), B1), B2), C1), C2), D), E1), E2), y F), cuyas copias autenticadas en idioma italiano y su traducción debidamente legalizada al español forman parte integrante del presente decreto como Anexos I y II respectivamente, a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el MCC S.p.A. CAPITALIA GRUPPO BANCARIO ex MEDIOCREDITO CENTRALE S.p.A. por un monto de EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (EUROS 75.000.000).

Art. 2° — Facúltase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Crédito cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto y todo otro documento e instrumento relativo al mismo.

Art. 3° — Facúltase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Crédito cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio de Crédito o no deriven en un incremento de su monto.

Art. 4° — Dispónese que los montos percibidos en concepto de amortización y cargos financieros de los créditos que se otorgaren a las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) para el financiamiento de sus proyectos de inversión en el marco del MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA con fecha 9 de mayo de 2002, sólo se destinen al otorgamiento de nuevos créditos a las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES), en la medida que no sean requeridos para cancelar las obligaciones de la REPUBLICA ARGENTINA con el MCC S.p.A. CAPITALIA GRUPPO BANCARIO ex MEDIOCREDITO CENTRALE S.p.A. en el marco de esta operación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 2177/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado organismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° 1818/02 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Ley N° 25.565 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 19, del 27 de marzo de 2002, los Decretos N° 1184, del 20 de setiembre de 2001, N° 491, del 12 de marzo de 2002, N° 601, del 11 de abril de 2002, N° 1056, del 19 de junio de 2002, N° 1473, del 14 de agosto de 2002 y N° 1679, del 9 de septiembre de 2002, y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante los Decretos N° 1056/02, N° 1473/02 y N° 1679/02 se autorizaron las contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 25.565 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que por ser necesario proceder a la prórroga de contratos conforme el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente, para asegurar la continuidad de las actividades del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dicho organismo suscribió "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el VISTO, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo expuesto.

Que los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, fueron acreditados en oportunidad del dictado de los Decretos N° 1056/02, N° 1473/02 y N° 1679/02 de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 04/02.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto N° 491, del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, conforme los períodos, montos mensuales y totales, y con la función y rango indicados en las mismas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Entidad 102, Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, correspondiente al Programa 1, Actividad 1, del presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 2185/2002

Acéptase la renuncia del Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ante la Entidad Binacional Yacyretá y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Tratado de Yacyretá de fecha 3 de diciembre de 1973, aprobado por Ley N° 20646 y el respectivo canje de instrumentos de ratificación que tuvo lugar en Buenos Aires el 27 de marzo de 1974, la Nota Reversal del 2 de diciembre de 1982, el Decreto N° 78 de fecha 20 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 1445 de fecha 8 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que para dar mejor cumplimiento al precitado Tratado, los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DEL PARAGUAY resolvieron, por cambio de notas de fecha 3 de diciembre de 1973, designar Representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Hugo HERRERA VEGAS presentó su renuncia al cargo para el que fuera designado por Decreto N° 307 de fecha 6 de abril de 2000.

Que en consecuencia resulta necesario cubrir la vacante producida por la mencionada renuncia.

Que por Decreto N° 1445/2001 fueron sustituidos los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto N° 78/1999 quedando transferidas todas las competencias asignadas por el Tratado de Yacyretá al ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Hugo HERRERA VEGAS, al cargo de Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante la Entidad Binacional Yacyretá, agradeciéndosele los servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Emilio HOUSSAY (M.I. N° 4.617.625).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2179/2002

Apruébase la contratación de personal, exceptuando a la mencionada Jurisdicción de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO las Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que, asimismo para asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicha Jefatura de Gabinete, es necesario exceptuar de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al personal cuya nómina obra en el anexo II al presente, ya que tiene por objeto el desempeño de actividades administrativas hasta que concluyan las razones de servicios.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT. N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en los mismos.

Art. 2° — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2181/2002

Apruébanse contrataciones y renovaciones de personal del Programa Marco de Trabajo denominado "Fortalecimiento Institucional para la Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia - 2002" dependiente de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0176196/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (to. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA - 2002" dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar las contrataciones y renovaciones del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Que las contrataciones y renovaciones de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto 1184/01.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobadas por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que las personas cuyas contrataciones y renovaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones y renovaciones del Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA - 2002" dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en los mismos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

VETO

Decreto 2170/2002

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.666.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente S01:0253742/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.666, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el día 9 octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto de Ley citado en el Visto se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 85, inciso 1) de la Ley N° 19.101, a la cónyuge supérstite del personal militar caído en ocasión de la Guerra de Malvinas y el Atlántico Sur.

Que se hace extensiva la citada excepción a la madre viuda con derecho a pensión.

Que por la Ley N° 22.611 se suprimió respecto del cónyuge supérstite la causal de extinción de la pensión por matrimonio, así como también se estableció que los cónyuges supérstites cuyo derecho a pensión se hubiera extinguido por aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 21.388 o disposiciones legales similares vigentes con anterioridad, podrán solicitar la rehabilitación de la prestación con sujeción a un haber máximo.

Que por el Artículo 9 de la Ley N° 23.570 se establece que dicho haber máximo será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de la jubilación que se abone a los beneficiarios del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Que por lo expuesto, el Artículo 85, inciso 1) de la Ley N° 19.101 ha perdido efectiva aplicación a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 22.611.

Que lo dispuesto en el Artículo 2 del Proyecto de Ley citado en el visto conlleva un aumento en los gastos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que el Artículo 38 de la Ley N° 24.156 establece que toda ley que autorice gastos no previstos en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento.

Que el referido Proyecto de Ley no determina el financiamiento correspondiente al mayor gasto generado por las modificaciones citadas.

Que la Ley N° 19.101 resulta de aplicación para todo el personal militar y sus deudos motivo por el cual, toda modificación que otorgue beneficios a grupos particulares sienta un precedente que no se considera conveniente ni oportuno, dejando abierta la posibilidad para futuros reclamos ante instancias judiciales de aquellos que se consideran excluidos de los alcances del citado Proyecto de Ley.

Que por los fundamentos señalados precedentemente corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.666.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.666.

Art. 2° — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 2182/2002

Desígnase Presidente del Consejo Directivo.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0253924/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y el Decreto N° 2085 de fecha 18 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2085/02 se establece que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el decreto mencionado precedentemente, establece que el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Ejecutivo y UN (1) Vocal.

Que a fin de posibilitar el cumplimiento de la labor encomendada al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, resulta necesaria la cobertura del cargo de Presidente del Consejo Directivo.

Que el Ingeniero Químico D. Enrique Mario MARTINEZ (L.E. N° 4.598.778) reúne los requisitos de idoneidad y conocimientos requeridos para dicha función.

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en conformidad con las funciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 2085/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Ingeniero Químico D. Enrique Mario MARTINEZ (L.E. N° 4.598.778).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

VETO

Decreto 2190/2002

Obsérvase en su totalidad el proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.662.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° SO1:0253781/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Proyecto de Ley N° 25.662 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 9 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 1° del mencionado Proyecto de Ley, que las obligaciones de la entidad financiera de recibir en concepto de dación en pago los Bonos del Gobierno Nacional previstos en

los artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 905 del 31 de mayo de 2002, operarán hasta el monto que surja de sumar el adelanto recibido por la entidad financiera respectiva pendiente de devolución previsto en el artículo 14 del citado Decreto al saldo de redescuentos y adelantos recibidos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y préstamos recibidos del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS, a que hace referencia el anteúltimo párrafo del artículo 17 del mismo Decreto.

Que a su vez, por el artículo 2° del mencionado Proyecto de Ley, dispuso que las entidades financieras reciban en los mismos términos y condiciones establecidos para la cancelación de préstamos previsto en el artículo 20 del Decreto N° 905 del 31 de mayo de 2002, con las modificaciones introducidas por dicho Proyecto de Ley, los demás títulos del Gobierno Nacional que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA, permitiendo a las citadas entidades a aplicar los mismos a la precancelación de redescuentos y adelantos recibidos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y préstamos recibidos del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS, por hasta el monto de dicha asistencia al 30 de abril de 2002 y en las demás condiciones establecidas en el anteúltimo párrafo del artículo 17 del decreto antes citado.

Que asimismo, el artículo 2° referido en el Considerando precedente, establece que en los mismos términos y condiciones establecidos en los dos primeros párrafos del artículo 20 del Decreto N° 905 del 31 de mayo de 2002, con las modificaciones introducidas por el Proyecto de Ley citado, será aplicable a préstamos originados en entidades financieras transferidos a fideicomisos financieros y entidades financieras en liquidación, con el alcance que se establezca en la reglamentación.

Que finalmente determina que los títulos públicos recibidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrán ser aplicados por esa Institución al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 38 de su Carta Orgánica-, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 24.144.

Que el mecanismo propuesto implica un circuito por el cual las deudas con el sistema financiero que se cancelen mediante la aplicación de los títulos públicos sean finalmente absorbidas por el ESTADO NACIONAL y, consecuentemente por la sociedad en su conjunto.

Que la operatoria descripta representa un subsidio para quienes se encuentren en mora con el sistema financiero dado que los precios de mercado de los títulos públicos son sensiblemente inferiores a su valor técnico y presentan una gran dispersión, razón por la cual dicho subsidio registraría significativas variaciones según sea el título de que se trate.

Que a su vez lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 25.662, implica que el costo del subsidio debe ser absorbido por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte que excede a los adelantos recibidos en función de lo dispuesto por el Decreto N° 905 del 31 de mayo de 2002 y por toda la operatoria para el caso del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGURO.

Que dicho mecanismo produciría una virtual "aceleración" para el Gobierno Nacional de los títulos involucrados que ocasionaría el acortamiento de los plazos de la deuda.

Que asimismo el rescate anticipado de esos títulos públicos resultaría en un impacto para el Tesoro Nacional que no encuentra relación con la delicada situación financiera que actualmente presentan las cuentas públicas.

Que tal situación se agudizaría por la facultad otorgada al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de aplicar los títulos públicos así recibidos al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 38 de su Carta Orgánica, dado que al presente dicha Institución gira periódicamente sus utilidades en efectivo.

Que por otro lado la restricción de los mecanismos de cancelación de deudas a los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL (BODEN) permitirá generar una demanda adicional de los mismos y así defender su precio en el mercado secundario, lo que facilita la intención del Gobierno Nacional de resolver los problemas de los acreedores del sistema financiero, a través del canje de depósitos instrumentado con el dictado del Decreto N° 905 del 31 de mayo de 2002 y sus modificaciones.

Que en mérito a los motivos expuestos corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.662.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente, surgen de lo dispuesto en el artículo 83 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.662.

Art. 2° — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 2188/2002

Apruébanse contratos celebrados por el mencionado organismo autárquico.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO, el Expediente N° 32.110/02 del registro de la Administración de Programas Especiales, la Ley 25.565, los Decretos Nros. 53 del 15 de enero de 1998, 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo del 2002, 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.565 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2002.

Que por las citadas actuaciones tramita la propuesta de contratación de personal especializado, bajo el régimen de contrataciones previsto en el Decreto N° 1184 del 20 de Septiembre de 2001.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado cualquiera fuere su modalidad y forma de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02 acompañando la documentación prevista en la Circular de la Secretaría Legal y Técnica de la Nación N° 04/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la jurisdicción 80 Administración de Programas Especiales, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que a fin de fortalecer las actividades de la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en la órbita del Ministerio de Salud, con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, el mismo suscribió los contratos agregados a las actuaciones cuya aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y las personas que se mencionan en el ANEXO I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 2189/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO, el Expediente N° 34.775/02 del registro de la Administración de Programas Especiales, los Decretos Nros. 53 del 15 de enero de 1998, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, 1196/02 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 modificatorio de su similar N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades de la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, fueron suscriptos "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el Expediente del Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y las personas que se mencionan en el ANEXO, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de la partida específica del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 2183/2002

Establécese que el Poder Ejecutivo Nacional y las reparticiones y organismos del Estado Nacional adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Resoluciones 1011 (1995), 1013 (1995) y 1053 (1996) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante las cuales se establecieron prohibiciones respecto de la venta o suministro de armas y material militar a Rwanda.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos de las NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomando en ese sentido las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para decidir las medidas que sean adecuadas a tal fin, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que en ejercicio de tales facultades el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 918 (1994) mediante la cual se decidió que todos los Estados prohiban la venta o el suministro a RWANDA de armamento y material militar conexo de todo tipo y se estableció un Comité del Consejo de Seguridad encargado de recabar y examinar información relativa a dicho embargo.

Que el Consejo de Seguridad modificó el régimen de sanciones aplicable a RWANDA a través de la Resolución 1011 (1995), párrafos operativos 7 y 8, dejando sin efecto las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la Resolución 918 (1994).

Que la Resolución 1011 (1995) decide, en su párrafo operativo 9, que todos los Estados sigan prohibiendo la venta o suministro de armas a RWANDA o a personas domiciliadas en Estados vecinos, si tal venta o suministro tuviese por objeto la utilización de esas armas y pertrechos militares en RWANDA por entidades distintas del Gobierno, salvo que se trate del Gobierno de RWANDA en las condiciones estipuladas en las otras disposiciones de la Resolución.

Que la mencionada Resolución decide además, en su párrafo 11, que los Estados notifiquen al Comité establecido en virtud de la Resolución 918 (1994) todas las exportaciones de armas o pertrechos militares desde sus territorios a RWANDA.

Que el Consejo de Seguridad a través de la Resolución 1013 (1995) pidió al Secretario General que estableciera una Comisión Internacional de Investigación a los efectos de vigilar el cumplimiento de sus anteriores Resoluciones.

Que el Consejo de Seguridad por medio de su Resolución 1053 (1996), párrafo operativo 5, insta a los Estados a adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la aplicación del embargo de armas dispuesto por la Resolución 1011 (1995).

Que los miembros de las NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inc. 1 y 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL y las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional adoptarán las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en las Resoluciones 1011 (1995), 1013 (1995) y 1053 (1996) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que como Anexo I forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

Resolución 1011(1995)

de 16 de agosto de1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994; 997 (1995), de 9 de junio de 1995, y 1005 (1995), de 17 de julio de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de julio de 1995 sobre la verificación del cumplimiento de las restricciones a la venta o al suministro de armas,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General de 8 de agosto de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda,

Haciendo hincapié en que la circulación incontrolada de armas, incluso entre civiles y refugiados, es una causa importante de desestabilización en la región de los Grandes Lagos,

Acogiendo con beneplácito la propuesta del Gobierno del Zaire de que, con los auspicios de las Naciones Unidas, se establezca una comisión internacional encargada de investigar, las informaciones de que se suministran armas a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés,

Reconociendo que el registro y marcado de armas es una ayuda considerable para aplicar las restricciones al suministro ilícito de armas y verificar su cumplimiento,

Tomando nota con suma preocupación de la información de que elementos del régimen anterior hacen preparativos militares y aumentan el número de sus incursiones en Rwanda, y destacando la necesidad de que se tomen medidas eficaces para que los nacionales rwandeses que se encuentran actualmente en los países vecinos, incluidos los que se encuentran en campamentos, no emprendan actividades militares encaminadas a desestabilizar a Rwanda ni reciban suministros de armas, habida cuenta de que es muy probable que se pretenda utilizar esas armas en Rwanda,

Destacando la necesidad de que representantes de todos los sectores de la sociedad nwandesa, con exclusión de los líderes políticos de los que se sospeche hayan planeado y dirigido el genocidio de 1994, inicien conversaciones encaminadas a lograr un acuerdo sobre una estructura constitucional y política que permita lograr una estabilidad duradera,

Tomando nota de la carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas, en la que se pide que se tomen medidas urgentes para levantar las restricciones a la venta o al suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda a fin de que éste pueda velar por la seguridad de la población rwandesa,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de las relaciones de trabajo entre el Gobierno de Rwanda y la Misión y recordando el mandato de la Misión, modificado en la resolución 907 (1995), en particular a fin de contribuir al logro de la reconciliación nacional,

Recordando que el propósito original de la prohibición de la entrega de armas y pertrechos militares a Rwanda era poner fin a la utilización de esas armas y equipo en matanzas de civiles inocentes,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo en su resolución 997 (1995) de reducir los efectivos de la Misión, y reafirmando que la seguridad del país es primordialmente responsabilidad del Gobierno de Rwanda,

Profundamente preocupado por la situación en las cárceles y el sistema judicial de Rwanda, en particular por el hacinamiento, la falta de jueces, el encarcelamiento de menores y ancianos y la falta de un rápido proceso judicial o administrativo de examen de las acusaciones y, a ese respecto, acogiendo con agrado los nuevos esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y los países donantes, en coordinación con el Gobierno de Rwanda, para adoptar con carácter urgente, medidas encaminadas a mejorar esa situación,

Subrayando la necesidad de que el Gobierno de Rwanda redoble sus esfuerzos; por promover un clima de estabilidad y confianza que facilite el regreso de los refugiados rwandeses que se encuentran en los países vecinos,

A

1. Economía los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial por encontrar soluciones regionales para el problema del suministro ilícito de armas en la región y alienta al Secretario General a que siga celebrando consultas a ese respecto;

2. Pide al Secretario General que, con arreglo a la propuesta que figura en el párrafo 45 de su informe, presente al Consejo cuanto antes recomendaciones sobre el establecimiento de una comisión que lleve a cabo una investigación completa de las denuncias de envíos de armas a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en la región de los Grandes Lagos de Africa central;

3. Hace un llamamiento a los Gobiernos de Rwanda y a los Estados vecinos para que cooperen con la investigación de la comisión;

4. Alienta al Secretario General a que continúe celebrando consultas con los gobiernos de los Estados vecinos acerca del despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en los aeropuertos y otros puntos de transporte situados en los cruces de frontera y las inmediaciones de esos cruces, y exhorta a los Estados vecinos a que cooperen con los observadores y les presten asistencia a fin de lograr que no se transporten armas ni pertrechos militares a los campamentos de rwandeses situados en sus territorios;

5. Pide al Secretario General que le presente, dentro del plazo de un mes después de la aprobación de la presente resolución, un informe sobre sus gestiones para preparar y convocar, lo antes posible, la Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo, así como para convocar una reunión regional en que se aborden los problemas relacionados con la repatriación de los refugiados;

6. Hace un llamamiento al Gobierno de Rwanda para que continúe procurando crear una atmósfera de confianza que permita el regreso de los refugiados en condiciones de seguridad y para que tome nuevas medidas para resolver los problemas de carácter humanitario que se plantean en sus cárceles, así como para acelerar la resolución de las acusaciones contra los detenidos;

B

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

7. Decide que, con efecto inmediato y hasta el 1º de septiembre de 1996, se levanten las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o al suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda en los puntos de ingreso que se especifiquen en una lista que ese Gobierno proporcionará al Secretario General, quien notificará inmediatamente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas al respecto;

8. Decide también que el 1º de septiembre de 1996 queden sin efecto las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o al suministro de armas y pertrechos militares, a menos que el Consejo decida otra cosa tras examinar el segundo informe del Secretario General mencionado en el párrafo 12 infra;

9. Decide además, con miras a prohibir la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas no gubernamentales que se propongan utilizarlas en Rwanda, que todos los Estados sigan prohibiendo la venta o el suministro a Rwanda o a personas domiciliadas en Estados vecinos de Rwanda, por sus nacionales o desde sus territorios, o utilizando sus aeronaves o buques de pabellón nacional, de todo tipo de armas y pertrechos militares, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y piezas de repuesto, si tal venta o suministro tiene por objeto la utilización de esas armas y esos pertrechos militares en Rwanda por entidades distintas del Gobierno de Rwanda; salvo que se trate del Gobierno de Rwanda, de conformidad con lo estipulado en los párrafos 7 y 8 supra,

10. Decide que ninguna parte de las armas y los pertrechos militares que se vendan o suministren al Gobierno de Rwanda se podrá revender, transferir ni facilitar, directa o indirectamente, con fines de utilización, a ningún Estado vecino de Rwanda ni a ninguna persona que no esté al servicio del Gobierno de Rwanda;

11. Decirle también que los Estados notifiquen al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) todas las exportaciones de armas o pertrechos militares desde sus territorios a Rwanda, que el Gobierno de Rwanda proceda a marcar y registrar todas sus importaciones de armas y pertrechos militares y lo dé a conocer al Comité, y que el Comité informe periódicamente al Consejo de las notificaciones que reciba al respecto;

12. Pide al Secretario General que, dentro del plazo de seis meses después de la aprobación de la presente resolución, y nuevamente dentro de un plazo de doce meses, le informe, en particular, acerca de las exportaciones de armas y pertrechos militares a que se hace referencia en el párrafo 7 supra, sobre la base de los informes que presente el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994);

13. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Resolución 1013 (1995)

de 7 de septiembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular las resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995, y 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995,

Habiendo examinado la carta de fecha 25 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con el establecimiento de una comisión de investigación,

Habiendo examinado también la nota verbal de 10 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno del Zaire y acogiendo con beneplácito la propuesta que en ella formulaba el Gobierno del Zaire de que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se estableciera una comisión internacional de investigación su ofrecimiento de prestar asistencia a una comisión de esa índole,

Reconociendo que mediante la cooperación de todos los gobiernos interesados es posible impedir las influencias desestabilizadoras que se ejercen en la región de los Grandes Lagos, incluida !a adquisición ilegal de armas,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y al suministro de armas y pertrechos militares a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y recalcando la necesidad de que los gobiernos adopten medidas para velar por el cumplimiento efectivo de embargo,

Subrayando la importancia de que la comisión de investigación y los países interesados celebren las consultas periódicas que procedan, habida cuenta de la necesidad de respetar la soberanía de los Estados de la región,

1. Pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, establezca una Comisión Internacional de Investigación con el siguiente mandato:

a) Reunir datos e investigar informes sobre la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en la región de los Grandes Lagos en violación de las resoluciones del Consejo 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995);

b) Investigar las denuncias de que estas fuerzas están recibiendo adiestramiento militar con el fin de desestabilizar a Rwanda;

c) Identificar a los cómplices o encubridores en la adquisición ilegal de armas por las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en contravención de las resoluciones a que se ha hecho referencia;

d) Recomendar medidas para poner fin al tráfico ilegal de armas en la región, que constituye una violación de las resoluciones a que se ha hecho referencia;

2. Recomienda que la Comisión que designe el Secretario General esté integrada por cinco a diez personas imparciales y respetadas internacionalmente, entre ellas juristas, y expertos militares y de policía, esté presidida por una personalidad eminente y reciba la asistencia del personal auxiliar apropiado;

3. Hace un llamamiento a los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y, si procede, a las organizaciones humanitarias internacionales y a las organizaciones no gubernamentales, para que compilen la información de que dispongan en relación con el mandato de la Comisión y les pide que faciliten esa información a la mayor brevedad posible;

4. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre el establecimiento de la Comisión y que le presente, dentro de un plazo de tres meses después del establecimiento de la Comisión, un informe provisional sobre las conclusiones a que llegue ésta, y posteriormente, a la brevedad posible, un informe definitivo que contenga las recomendaciones de la Comisión;

5. Hace un llamamiento a los Gobiernos de los Estados interesados en que la Comisión ha de

llevar a cabo sus funciones para que cooperen plenamente con ella en el desempeño de su mandato y para que respondan positivamente a las solicitudes que ella formule en materia de seguridad, asistencia y acceso en el desarrollo de sus investigaciones, en particular mediante:

a) La adopción de todas las medidas necesarias para que la Comisión y su personal puedan llevar a cabo sus funciones en todos sus territorios respectivos con plena libertad, independencia y seguridad;

b) El suministro de toda la información que posean y que la Comisión solicite o necesite para el cumplimiento de su mandato, y el libre acceso de la Comisión y su personal a los archivos pertinentes;

c) La garantía de libertad de acceso en todo momento para que la Comisión y su personal visiten cualquier establecimiento o lugar que consideren necesario para su labor, inclusive cruces fronterizos, aeródromos y campamentos de refugiados;

d) La adopción de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los miembros de la Comisión y el compromiso por parte de los Gobiernos de que han de respetar plenamente la integridad física, la seguridad y la libertad de los testigos, expertos y cualesquiera otras personas que trabajen con la Comisión en el cumplimiento de su mandato;

e) La libertad de circulación para los miembros de la Comisión, incluida libertad para que ésta entreviste en forma privada a cualquier persona y en cualquier momento, según proceda;

f) El reconocimiento de todas las inmunidades y prerrogativas que procedan de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[31];

6. Recomienda que la Comisión comience su labor lo antes posible y, con miras a ello pide al Secretario General que prosiga sus consultas con los países de la región;

7. Hace un llamamiento a todos los Estados para que cooperen con la Comisión a fin de facilitar sus investigaciones;

8 Alienta a los Estados a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Rwanda, establecido por el Secretario General, para complementar la financiación de la labor de la Comisión como gasto de la Organización y a que, por conducto del Secretario General, aporten equipo y servicios a la Comisión;

9 Decide seguir ocupándose de la cuestión.

NACIONES UNIDAS — S

Consejo de Seguridad

Distr. GENERAL

S/RES/1053 (1996)
23 de abril de 1996

RESOLUCION 1053 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3656ª, sesión, celebrada el 23 de abril de 1996

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular las resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995) de 9 de junio de 1995, 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995, y 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995,

Habiendo examinado la carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/195) y el informe de la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995) que figura en el anexo de dicha carta, así como el informe provisional presentado por la Comisión con fecha 17 de enero de 1996 (S/1996/67, anexo),

Expresando su apoyo a la Declaración de Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, hecha en Túnez el 18 de marzo de 1996,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y destacando la necesidad de que los Gobiernos adopten medidas para velar por el cumplimiento efectivo del embargo,

Encomiando a los miembros de la Comisión de Investigación por la excelente labor que han realizado,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que algunos gobiernos han prestado a la Comisión de Investigación,

Tomando nota con preocupación de que la Comisión de Investigación sigue sin recibir la plena cooperación de otros gobiernos,

Sumamente preocupado por la constatación de la Comisión de Investigación de que ciertos elementos rwandeses están recibiendo adiestramiento militar para realizar incursiones de desestabilización en Rwanda,

Profundamente preocupado por las sólidas pruebas presentadas por la Comisión que llevan a concluir que es sumamente probable que haya habido una violación del embargo de armas, particularmente en el caso de la venta de armas que tuvo lugar en Seychelles en junio de 1994 y los dos envíos ulteriores de armas a Goma (Zaire) desde Seychelles destinados a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda,

Tomando nota de que la Comisión de Investigación recibió firmes indicaciones de sus fuentes en el sentido de que en Goma y Bukavu siguen aterrizando aeronaves con armas destinadas a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda y de que figuras de alto rango de esas fuerzas siguen recaudando fondos activamente con el objeto, al parecer, de financiar una lucha armada contra Rwanda,

Tomando nota además de que la Comisión de Investigación aún no ha podido investigar cabalmente esas denuncias de violaciones persistentes del embargo de armas,

Reafirmando la necesidad de una solución a largo plazo de los problemas de refugiados y otros problemas conexos en la región de los Grandes Lagos,

Reafirmando asimismo la importancia de poner término a las radioemisiones que difunden el odio y el temor en la región, y recalcando la necesidad de que los Estados presten asistencia a los países de la región para que pongan término a esas transmisiones, como se pide en la Declaración de Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, hecha en El Cairo el 29 de noviembre de 1995 (S/1995/1001),

1. Reafirma la importancia que confiere a la labor de la Comisión de Investigación, a las investigaciones que ha realizado hasta la fecha y a que se cumplan efectivamente y en todo momento las resoluciones pertinentes del consejo;

2. Pide al Secretario General que mantenga la Comisión de Investigación sobre la base establecida en el inciso c) del párrafo 91 del informe de la Comisión de Investigación (S/1996/195, anexo) para que continúe las investigaciones anteriores y esté preparada para investigar nuevas denuncias de violaciones, en particular en relación con envíos de armas en curso o previstos;

3. Expresa su determinación de que la prohibición de la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a fuerzas no gubernamentales para su uso en Rwanda sea acatada plenamente de conformidad con la resolución 1011 (1995);

4. Exhorta a los Estados de la región de los Grandes Lagos a que velen por que su territorio no sea utilizado como base para el lanzamiento de incursiones o ataques contra ningún otro Estado por parte de grupos armados en violación de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas;

5. Insta a todos los Estados, y en particular a los de la región, a que intensifiquen sus esfuerzos por impedir el adiestramiento militar y la venta o el suministro de armas a milicias o a fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda, y a que adopten las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva del embargo de armas, incluso mediante la creación de todos los mecanismos nacionales necesarios para esos efectos;

6. Alienta a los Estados de la región de los Grandes Lagos a velar por que se ponga efectivamente en práctica la Declaración de Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, hecha en Túnez el 18 de marzo de 1996;

7. Pide al Secretario General que celebre consultas con los Estados vecinos de Rwanda, en particular el Zaire, acerca de la adopción de medidas adecuadas, entre ellas la posibilidad de desplegar observadores de las Naciones Unidas en los aeródromos y otros puntos de transporte en las zonas de cruce de fronteras y sus proximidades con el fin de hacer cumplir mejor el embargo de armas y disuadir del envío de armas a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en contravención de las resoluciones del Consejo;

8. Expresa su preocupación por el hecho de que ciertos Estados Miembros no hayan dado respuesta aún a las indagaciones de la Comisión, y pide a los Estados que aún no lo hayan hecho que cooperen plenamente con ésta en sus indagaciones y que investiguen a fondo las presuntas violaciones por parte de sus funcionarios o ciudadanos de las resoluciones del Consejo sobre la cuestión;

9. Exhorta a los Estados, en particular aquellos cuyos nacionales hayan sido implicados en el informe de la Comisión de Investigación, a que investiguen la presunta complicidad de sus funcionarios o ciudadanos en la compra de armas a Seychelles en junio de 1994, así como en otras presuntas violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión;

10. Exhorta también a los Estados a que pongan a disposición de la Comisión los resultados de sus investigaciones y a que cooperen plenamente con ella, incluso facilitándole en todo momento el acceso que solicite a aeródromos y a testigos, en privado y sin la presencia de funcionarios o representantes de gobierno;

11. Alienta a los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Rwanda, establecido por el Secretario General, a fin de apoyar la labor de la Comisión de Investigación, y a que aporten equipo y servicios a la Comisión por conducto del Secretario General,

12. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 1º de octubre de 1996;

13. Reitera su preocupación por el peligro para la paz y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos que entrañaría una corriente de armamentos y pertrechos militares no sujetos a control alguno y en contravención de sus resoluciones y declara que está dispuesto a considerar otras medidas en este contexto;

14. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

DECRETOS SINTETIZADOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2178/2002

Bs. As., 30/10/2002

Danse por designados a partir del 1° de octubre de 2002, como Asesores en la Planta de Gabinete de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al personal que a continuación se detalla: Pablo Javier Gutiérrez Ageitos (D.N.I. N° 18.803.454), Adriana Elisabet Monzón (D.N.I. N° 16.411.828), Félix Carlos Bombarolo (D.N.I. N° 13.808.092) y María Valentina Pérez (D.N.I. N° 92.392.210). El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2172/2002

Bs. As., 30/10/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del artículo 84 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y del artículo 30 de la Ley N° 19.549 modificado por la Ley N° 25.344, por Pedro Carlos Alberto Pericas y María Luisa Ida Ressia de Gonzalo, contra el Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002, y también contra todas las normas reglamentarias y/o complementarias y contra los actos administrativos de alcance individual o general dictados en su consecuencia.

Decreto 2173/2002

Bs. As., 30/10/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por Silvia Marcela Sueiro, Lola María Nicasia Luciano de Fraga, Claudio Nuñez y Martín Galli Basualdo, contra el Decreto N° 1570 de fecha 1 de diciembre de 2001 y todas las normas reglamentarias y/o complementarias y los actos administrativos de alcance individual o general dictados en su consecuencia.

Decreto 2176/2002

Bs. As., 30/10/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos de la Ley N° 25.344, por la firma Maxxium Argentina S.A., a los fines de que se dicte una resolución ordenando reconocer y abonar el importe necesario que le permita compensar la pérdida originada en la diferencia de cambio que pagó y deberá pagar por las importaciones realizadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2186/2002

Bs. As., 30/10/2002

Dase por designada a partir del día 1 de septiembre de 2002 en el Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la C.P.N. Adriana Guadalupe Camero (D.N.I. N° 20.282.891). El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 47/2002

Autorízase a los funcionarios competentes para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir aquéllas no usufructuadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982; el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferencias a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1998, 1999 y 2000.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2002, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR, con competencia para resolver el otorgamiento de licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1998, 1999 y 2000, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

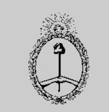

RESOLUCIONES

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 109/2002

Letrados de la Administración Federal de Ingresos Públicos que asumirán la representación del Estado Nacional en juicio y patrocinio en causas judiciales relacionadas con el reordenamiento del sistema financiero, en las que corresponde la intervención del ex Ministerio de Economía e Infraestructura y que tramitaren en la Ciudad Córdoba.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el Expediente N° 253188/2002 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), se encomendó a esta Secretaría, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por el Artículo 3° de la Resolución N° 14 de fecha 20 de Febrero de 2002, encomendó a los servicios jurídicos de los entonces MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, la ejecución de las acciones de apoyo a los letrados, delegados y asistentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO dependientes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y a los representantes del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25.344, la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados en la Provincia de BUENOS AIRES y jurisdicciones del interior del país, en todas aquellas causas originadas como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1° de Diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561 de los Decretos Nros. 71 del 9 de Enero de 2002, 214 del 3 de Febrero de 2002, 320 del 15 de Febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expresado la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, convocó para la competencia de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, a los letrados de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que se mencionan en el Anexo I de la presente Resolución para la defensa de la normativa ut supra mencionada.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL
Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — La representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, será ejercida por los letrados del Anexo I de la presente Resolución, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 2° — Los letrados a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

AGENTE	TIPO	DOC.
ALBERA MONICA MYRIAM	D.N.I.	17.464.991
APPOLLONI MARIA LAURA	D.N.I.	22.145.198
BALLARI GERARDO NESTOR	D.N.I.	22.312.120
BERTOLA JOSE LUIS	D.N.I.	14.536.669
BOGNANNI ALBA ELIZABETH	D.N.I.	12.614.488
CAVALLERO MARIA ALEJANDRA	D.N.I.	14.160.408
CAVALLIERI GABRIELA VERONICA	D.N.I.	22.795.222
CEBRIAN MONICA ANDREA	D.N.I.	22.563.113
COSTERG MARTINEZ MARIANA	D.N.I.	22.560.838
DIAZ GAVIER CECILIA MARIA	D.N.I.	20.872.240
DIEZ SUSANA NELIDA	D.N.I.	10.904.529
FUENTES SERGIO	D.N.I.	21.356.254
LASCANO GARZON AGUSTIN	D.N.I.	21.902.499
MALDONADO MARIA CECILIA	D.N.I.	14.797.767
MENDE JUAN MARTIN	D.N.I.	22.295.362
MOSQUERA MARIA MAGDALENA	D.N.I.	12.997.030
OVIEDO JUANA ANTONIA	D.N.I.	6.040.447
PERASOLO MARCELA, EDITH	D.N.I.	18.385.406
PIZARRO MIGUEL ANGEL	D.N.I.	12.873.336
RIAL ALEJANDRA MARCELA MARTINA	D.N.I.	14.893.476
ROMERO CARLOS EDGARD	D.N.I.	12.983.223
RONCHI CLAUDIO	D.N.I.	21.864.077
SALVADEO PEDRO EMILIO	D.N.I.	10.640.622

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 108/2002

Letrados de la Administración Federal de Ingresos Públicos que asumirán la representación del Estado Nacional en juicio y patrocinio en causas judiciales relacionadas con el reordenamiento del sistema financiero, en las que corresponde la intervención del ex Ministerio de Economía e Infraestructura y que tramitaren en la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el Expediente N° 450-025883/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), se encomendó a esta Secretaría, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por el Artículo 3° de la Resolución N° 14 de fecha 20 de Febrero de 2002, encomendó a los servicios jurídicos de los entonces MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, la ejecución de las acciones de apoyo a los letrados, delegados y asistentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO dependientes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y a los representantes del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25.344, la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados en la Provincia de BUENOS AIRES y jurisdicciones del interior del país, en todas aquellas causas originadas como

consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1° de Diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71 del 9 de Enero de 2002, 214 del 3 de Febrero de 2002, 320 del 15 de Febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA, y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expresado la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, convocó para la competencia de la Ciudad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, a los letrados de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que se mencionan en el Anexo I de la presente Resolución para la defensa de la normativa ut supra mencionada.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL
Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — La representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, será ejercida por los letrados del Anexo I de la presente Resolución, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 2° — Los letrados a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

AGENTE	TIPO	DOC.
CALIRI OSVALDO VICTOR	D.N.I.	11.045.965
CASTELLI GASTON VICTOR	D.N.I.	17.748.810
CHARRIERE MARIA SILVINA	D.N.I.	21.500.644
FERRARI ROBERTO GASPAR	D.N.I.	11.387.115
GONZALEZ EDGARDO FABIAN	D.N.I.	16.804.414
GUANTER RAMON ENRIQUE	L.E.	4.972.985
KAMIENSKY FERNANDO CARLOS	D.N.I.	20.031.808
MATALONI CECILIA PAULA	D.N.I.	20.491.172
QUINTANAL DIEGO ALBERTO	D.N.I.	18.481.981
QUINTANAL FEDERICO BLAS	D.N.I.	17.748.849

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 425/2002

Modificación transitoria del artículo 3° del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente No 858/2002, caratulado "MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. s/Solicitud de habilitación de plazo", y

CONSIDERANDO:

Que atento la situación por la que atravesaba y atraviesa el sistema financiero nacional y el mercado de capitales, en particular, el MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. solicita a este Organismo se autorice la reanudación de la operatoria de contado inmediato T+0).

Que asimismo somete a consideración de esta Comisión, proyecto de circular del que resulta que la negociación del mercado de contado podría efectuarse en los plazos de Contado Inmediato y/o SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, comprometiéndose a requerir de los Agentes y Sociedades de Bolsa autorizados para actuar por ante ese Mercado, las garantías adicionales que considere necesarias, en función del seguimiento diario de la operatoria que se efectúe.

Que corresponde tener presente que el artículo 3° inciso b) del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001) establece un plazo único de liquidación de operaciones de contado de TRES (3) días (T+3).

Que el citado artículo recoge las prescripciones contenidas en la Resolución General N° 248 (y sus complementarias, Resoluciones Generales N° 259, 265 y 266, respectivamente), reglamentaria del artículo 78 de la Ley N° 24.241.

Que por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 266, el MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. tiene previsto (Circular N° 606) que las operaciones de contado con títulos valores se concertarán para ser liquidadas en el plazo único de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles.

Que el Directorio de esta Comisión, dictó las Resoluciones Generales N° 407, 410 y 414, exceptuando al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. y al MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., transitoriamente y hasta el 30 de setiembre de 2002, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001); plazo que fue prorrogado respecto de la primera y segunda de las entidades autorreguladas por medio de las Resoluciones Generales N° 419 y 418, respectivamente.

Que subsistiendo la particular problemática financiera por la que atraviesa el mercado de capitales argentino, resulta atendible acceder a lo solicitado, con carácter restrictivo (T+0), excepcional y transitorio.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase como artículo 57 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 57. — Exceptúase al MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., con carácter transitorio y hasta el 30 de setiembre de 2003, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001)".

Art. 2° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 424/2002

Modificación transitoria del artículo 3° del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 637/2002, caratulado "MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A. s/Proyecto de Circular sobre concertación de operaciones en Contado Inmediato", y

CONSIDERANDO:

Que atento la situación por la que atravesaba el sistema financiero nacional y el mercado de capitales, en particular, el MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A. solicitó a este Organismo se autorizase la reanudación de la operatoria de contado inmediato (T+0).

Que el Directorio de esta Comisión, en su reunión del 25 de julio de 2002, dictó la Resolución General N° 414 que incorporó el artículo 48 al Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), exceptuando al MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., transitoriamente y hasta el 30 de setiembre de 2002, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que en la citada reunión se conformó, asimismo, el texto de la Circular N° 688 del MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., reglamentaria de la operatoria de contado inmediato.

Que subsistiendo las condiciones que motivaron el dictado de la Resolución General N° 414, resulta atendible acceder a lo solicitado y prorrogar con idéntico carácter restrictivo (T+0), excepcional y transitorio, la vigencia de la misma.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 48 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 48.- Exceptúase al MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., "con carácter transitorio y hasta el 30 de setiembre de 2003, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T.2001)".

Art. 2° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Halla. — Jorge Lores.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 532/2002 y 41/2002

Declárase en determinados distritos de la Provincia de Entre Ríos, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el Expediente N° S01: 0198232/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 30 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en algunos departamentos del territorio provincial por efecto de la sequía seguida de intensas lluvias, mediante el Decreto Provincial N° 1805 del 11 de mayo de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913: Declarar en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Distritos Alcaraz 1° y 2°, Estacas, Feliciano y Tacuaras del Departamento LA PAZ; Distritos Atencio, Basualdo, Chañar, Feliciano y Manantiales en el Departamento FELICIANO, Distritos Moreira, Suburbio, Yeruá y Yuquerí en el Departamento CONCORDIA; Distritos Atencio al Este, Gualeguaycito, Mandisoví y Tatutí en el Departamento FEDERACION y Distrito 6° en el Departamento COLON, afectados por sequía seguida de intensas lluvias, desde el 1° de abril de 2002 hasta el 13 de diciembre de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 2° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 712/2002

Acéptase la renuncia de la titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de La Plata.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO:

El expediente letra P número 4412 - año 2002 - Caratulado "VIGO de CHIESA, Gladys - Fiscalía Federal de Primera instancia N°2 de la Plata", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 la doctora Gladys Noelia Vigo de Chiesa, Fiscal Federal ante la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de La Plata presenta la renuncia a su cargo para acogerse al beneficio jubilatorio. Que corresponde aceptarla a partir del 1° de Noviembre del año 2002.

Que de la constancia agregada a fs. 7 se desprende que la magistrada ha cumplido con la

presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como lo dictaminado a fs. 11 por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE

I. — Aceptar, a partir del primero de noviembre de 2002, la renuncia a su cargo de Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de La Plata, presentada por el Doctora Gladys Noelia Vigo de Chiesa, D.N.I. N°1.746.823.

II. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación a los fines que estime corresponder, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 533/2002 y 42/2002

Declárase y prorrógase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el Expediente N° S01: 0180768/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 25 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en las parcelas rurales afectadas por inundación de algunos Partidos del territorio provincial, mediante el Decreto Provincial N° 1085 del 6 de mayo de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario en los Partidos de GENERAL MADARIAGA Y GENERAL LAVALLE, afectados por inundación, desde el 1° de abril de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2002.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario en el Partido de CORONEL BRANDSEN, afectado por inundación, desde el 1° de abril de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2002.

c) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y declarar el estado de desastre agropecuario en el Partido de MAGDALENA, afectado por inundación, desde el 1° de abril de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2002.

d) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de SAN VICENTE, afectado por inundación, desde el 1° de abril de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2002.

e) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de GENERAL PAZ, afectado por inundación, desde el 1° de abril de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 437/2002

Auspíciase el Primer Congreso Argentino-Brasileño de Medicamentos Genéricos, organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/10/2002

VISTO el Expediente N° 39517/02 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO se presenta la FUNDACION ISALUD y solicita el auspicio de esta Superintendencia de Servicios de Salud al “I° CONGRESO ARGENTINO - BRASILEÑO DE MEDICAMENTOS GENERICOS” a realizarse entre los días 4 y 6 de diciembre del corriente año.

Que el citado evento ha sido propiciado por la Fundación ISALUD, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD.

Que se estima de gran interés otorgar el auspicio al citado encuentro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar el “I° CONGRESO ARGENTINO-BRASILEÑO DE MEDICAMENTOS GENERICOS”, a realizarse entre los días 4 y 6 de diciembre de 2002.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Néstor R. Vázquez.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 534/2002 y 43/2002

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley 22.913.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el Expediente N° 800-002076/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 30 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en algunos Departamentos del territorio Provincial, mediante el Decreto Provincial N° 610 del 29 de abril de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha decidido proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la declaración de emergencia agropecuaria al sector forestal con finalización el 31 de julio de 2002, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 5°, inciso a) de la Ley N° 22.913.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zona de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley del N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Departamentos LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, MAIPU, INDEPENDENCIA, COMANDANTE FERNANDEZ, QUITILPI, 25 DE MAYO, PRESIDENCIA DE LA PLAZA, SARGENTO CABRAL, GENERAL DONOVAN, BERMEJO, 1° DE MAYO, LIBERTAD, SAN FERNANDO, TAPENAGA, SAN LORENZO, O'HIGGINS, MAYOR JORGE LUIS FONTANA, FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, 2 DE ABRIL y Colonias Agrícolas de Miraflores y Juan José Castelli del Departamento GENERAL GÜEMES, afectados por intensas precipitaciones y escurrimiento superficial, desde el 15 de marzo de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

b) Declarar en la Provincia del CHACO el estado de emergencia agropecuaria al sector forestal en los Departamentos LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, MAIPU, INDEPENDENCIA, COMANDANTE FERNANDEZ, QUITILIPI, 25 DE MAYO, PRESIDENCIA DE LA PLAZA, SARGENTO CABRAL, GENERAL DONOVAN, BERMEJO, 1° DE MAYO, O'HIGGINS y MAYOR JORGE LUIS FONTANA, afectado por intensas precipitaciones y escurrimiento superficial, desde el 15 de marzo de 2002 hasta el 31 de julio de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1135/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Misiones.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80752978-8-790 con agregado N° 024-33-64249948-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Misiones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.030 de fecha 27 de septiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Misiones detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: AMOPOTI S. R. L.
DOMICILIO LEGAL: Suecia N° 3111
Posadas - Provincia MISIONES
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia MISIONES
NUMERO DE CUIT: 33-64249948-9

FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1136/2002

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia del Chubut.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80752749-1-790 con agregados Nros. 024-30-70197084-1-641-1 y 024-30-67057366-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia del Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.028 de fecha 27 de setiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia del Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: WALJAINA S. A.

DOMICILIO LEGAL: Nogoyá N° 6252
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT

NUMERO DE CUIT: 30-70197084-1

FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2002.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EL INDIO S. R. L.

DOMICILIO LEGAL: Belgrano N° 484
Puerto Madryn - CHUBUT

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT

NUMERO DE CUIT: 30-67057366-0

FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1137/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80752979-6-790 con agregado N° 024-30-68670993-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20026 de fecha 27 de septiembre de 2002.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la Provincia de Santiago del Estero detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LA MILAGROSA S. A
DOMICILIO LEGAL:	Zona Rural Vilelas - Provincia SANTIAGO del ESTERO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SANTIAGO del ESTERO
NUMERO DE CUIT:	30-68670993-7
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1140/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Formosa.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80754581-3-790 con agregado N° 024-30-64225340-5-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Formosa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20076 de fecha 03 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la Provincia de Formosa detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LA COLONIA S. R. L.
DOMICILIO LEGAL:	España N° 533 - Piso 1° Formosa - Provincia FORMOSA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia FORMOSA
NUMERO DE CUIT:	30-64225340-5
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1141/2002

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80750818-7-790 con agregados Nros.: 024-20-17252885-7-641-1 y 024-20-14389160-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Río Negro al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto; cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19821 de fecha 09 de setiembre de 2002.

Que, en consecuencia; procede dictar el acto administrativo pertinente

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Río Negro detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FERRONI ERIC NORBERTO
DOMICILIO LEGAL:	República Española N° 440 Río Colorado - Provincia RIO NEGRO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia RIO NEGRO
NUMERO DE CUIT:	20-17252885-7
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MARCILLA HORACIO FERNANDO

DOMICILIO LEGAL:	Tucumán N° 513 - Piso 3° - Oficina 305 General Roca - Provincia RIO NEGRO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia RIO NEGRO
NUMERO DE CUIT:	20-14389160-8
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1142/2002

Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares la actividad "Ex-Sistema Pyme", para empleadores alcanzados por el Decreto N° 451/2001, que se encuentran incluidos en el Régimen de Pago Directo para Pequeñas Empresas.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80661945-7-790 del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Resolución D.E.-N N° 526 de fecha 30 de mayo de 2001, la Resolución DE-N N° 740 de fecha 10 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO

Que el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de aquellos empleadores, alcanzados por el Decreto N° 451/01 de fecha 23 de abril de 2001, comprendidos en el Régimen de Pago Directo para Pequeñas Empresas instituido por el Decreto N° 796/97 de fecha 14 de agosto de 1997, a partir del mes de abril de 2001, no estando incluidas las actividades que desarrollan los mismos en el régimen de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la incorporación de marras alcanzará a los empleadores que se encontraban comprendidos en el Régimen de Pago Directo para Pequeñas Empresas, instituido por el Decreto N° 796/97, en el mes de abril 2001.

Que, en adelante, los mencionados empleadores deberán ser identificados como actividad "Ex-Sistema Pyme" a fin de ser incorporados como actividad al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores citados en la presente podrán incorporar al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares a los demás trabajadores únicamente cuando las Unidades de Atención Integral, Oficinas o Delegaciones informen expresamente que tienen capacidad operativa suficiente para llevar a cabo la mencionada incorporación.

Que en el caso de no incluir a los mencionados trabajadores en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los empleadores deberán asumir el costo financiero del pago de las asignaciones familiares, lo que genera un impacto social en las provincias incluidas en el Régimen precitado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91 de fecha 26 de diciembre de 1991, dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que las particulares características que presenta la actividad de "Ex-Sistema Pyme" tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad "Ex-Sistema Pyme" en todo el país

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen N° 17579 de fecha 24 de setiembre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de setiembre de 2001, la actividad "Ex-Sistema Pyme", para aquellos empleadores, alcanzados por el Decreto N° 451/01, que se encontraban comprendidos en el Régimen de Pago Directo para Pequeñas Empresas, instituido por el Decreto N° 796/97, en el mes de abril 2001.

Art. 2° — Los empleadores mencionados en el artículo 1° podrán incorporar al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares a los trabajadores que no se encontraban comprendidos en el Régimen de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas Empresas, instituido por el Decreto N° 796/97 únicamente cuando las Unidades de Atención Integral, Oficinas o Delegaciones informen expresamente que tienen capacidad operativa suficiente para llevar a cabo la mencionada incorporación.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1143/2002

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Córdoba.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80749673-1-790 con agregados Nros. 024-30-58729395-8-641-1 y 024-33-68396510-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Córdoba al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.025 de fecha 27 de septiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Córdoba detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LASCANO INGENIERIA - ARQUITECTURA S. A.
DOMICILIO LEGAL:	25 de Mayo N° 737 Río Cuarto - Provincia CORDOBA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CORDOBA
NUMERO DE CUIT:	30-58729395-8
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSULTORES ASOCIADOS S. R. L.
DOMICILIO LEGAL:	Las Heras N° 797 Río Cuarto - Provincia CORDOBA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CORDOBA
NUMERO DE CUIT:	33-68396510-9
FECHA DE VIGENCIA:	Mayo de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1144/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80752062-4-790 con agregado N° 024-33-63344804-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.032 de fecha 27 de septiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	PAOLONI Y COMPAÑIA S. R. L.
DOMICILIO LEGAL:	Boulevard Villaguay N° 490 San Salvador - Provincia ENTRE RIOS
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia ENTRE RIOS
NUMERO DE CUIT:	33-63344804-9
FECHA DE VIGENCIA:	Julio de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1145/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80752741-6-790 con agregado N° 024-30-68257062-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Buenos Aires al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20029 de fecha 27 de septiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Buenos Aires detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	TERMINAL FERTILIZANTES S. A.
DOMICILIO LEGAL:	Paseo Colón 505- Piso 4° Ciudad Autónoma de Buenos Aires
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia BUENOS AIRES
NUMERO DE CUIT:	30-68257062-4
FECHA DE VIGENCIA:	Julio de 2002

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1146/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80752052-7-790 con agregado N° 024-20-05828942-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.024 de fecha 27 de setiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi..

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	JACOB JULIO RICARDO
DOMICILIO LEGAL:	San Martín 177 - San Salvador - Entre Ríos
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia de Entre Ríos
NUMERO DE CUIT:	20-05828942-7
FECHA DE VIGENCIA:	Julio 2002

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1147/2002

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80757912-2-790 con agregados Nros.: 024-20-14381913-3-641-1, 024-20-07827442-6-641-1 y 024-23-10503285-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Cruz al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.079 de fecha 03 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Cruz detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ARIZTIZABAL LUIS MIGUEL
DOMICILIO LEGAL	Moyano N° 570 Río Gallegos - Provincia SANTA CRUZ
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SANTA CRUZ
NUMERO DE CUIT:	20-14381913-3
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ARBILLA ALBERTO
DOMICILIO LEGAL:	Gregorio Ibáñez N° 133 Cadete Luis Piedra Buena - Provincia SANTA CRUZ
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SANTA CRUZ
NUMERO DE CUIT:	20-07827442-6
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR	DICKIE MARGARITA MARCELINA
DOMICILIO LEGAL:	Alberdi N° 171 Río Gallegos - Provincia SANTA CRUZ
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SANTA CRUZ
NUMERO DE CUIT:	23-10503285-4
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1148/2002

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80756483-4-790 con agregados Nros.: 024-30-64260486-0-641-1, 024-3070011098-9-641-1 y 024-30-70008425-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.077 de fecha 03 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FLORES GRION S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Zuviría N° 2641 Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-64260486-0
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	PHOTO SIGN S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Avenida Virrey Toledo N° 702 - Locales 71 y 72 Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-70011098-9
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MASA S. R. L.
DOMICILIO LEGAL:	Coronel Di Pascuo N° 2958 - Piso 1° - Departamento "C" Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-70008425-2
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Sindicatura General de la Nación

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Resolución 165/2002

Apruébanse los procedimientos a cumplir por los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación y organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, en relación con la ejecución del control previsto en el Decreto N° 558/96. Sistema de Precios Testigo. Exclusiones. Aranceles.

Bs. As., 29/10/2002

VISTO la Ley N° 24.156, los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996, 814 del 13 de julio de 1998 y 436 del 30 de mayo de 2000, y las Resoluciones de la Sindicatura General de la Nación Nros. 55 del 11 de junio de 1996 y 96 del 19 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto N° 558/96 establece que las compras y contrataciones que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación y organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, cuyos montos superen las escalas que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberán someterse al control del sistema de precios testigo.

Que en ejercicio de las competencias conferidas por el referido Decreto, este Organismo de Control dictó la Resolución SGN N° 55/96, fijando las escalas de montos mínimos a partir de los cuales los organismos mencionados en el Decreto N° 558/96, debían someter las compras y contrataciones al control del sistema de precios testigo, estableciendo las exclusiones y aprobando el procedimiento aplicable para su intervención.

Que por su parte, a fin de sufragar los gastos que irrogue el mantenimiento del aludido sistema, el Decreto 814/96 autorizó a este organismo de control a percibir aranceles, los que fueron fijados por la Resolución SGN N° 96/98.

Que también integra el régimen, la previsión contenida en el artículo 142 del Reglamento aprobado por el Decreto 436/00, por la cual se impone a los proveedores inscriptos en el SISTEMA INTEGRADO DE PROVEEDORES (SIPRO) la obligación de aportar la información que solicite la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a los efectos de determinar el precio testigo para una contratación determinada.

Que la experiencia recogida, luego de transcurridos algunos años desde la emisión de las citadas resoluciones, impone la necesidad de introducir algunas modificaciones al texto de las mismas y de reunir en un solo instrumento toda la normativa aprobada.

Que el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00 ha establecido una escala de montos para determinar el procedimiento de selección del cocontratante que difiere del que correspondía al Decreto n° 5720/72, vigente al momento de emitirse la Resolución N° 55/96 SGN.

Que dicha falta de correspondencia entre ambos plexos normativos posibilita no incluir algunas contrataciones, cuya relevancia económica aconseja que sean sometidas al sistema de precios de testigo.

Que, asimismo, a fin de simplificar la aplicación del sistema resulta conveniente utilizar un criterio unificado estableciéndose un monto único, a partir del cual deban sujetarse las contrataciones, independientemente del tipo de procedimiento utilizado.

Que, atento las variaciones de precios producidos a la fecha y a fin de asegurar una eficiente aplicación de los recursos del organismo respecto del universo total de compras y contrataciones, aconseja adoptar un monto mínimo, único y común a todos los procedimientos de selección de cocontratantes, superior al oportunamente establecido en la Resolución N° 55/96 SGN.

Que los aranceles autorizados a percibir por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION deben guardar una relación proporcional con los montos de contratación y con la magnitud de la tarea de elaboración que demanda cada requerimiento.

Que, en este sentido, resulta conveniente adecuar los aranceles a percibir, retributivos del servicio de precios testigo.

Que la sujeción, por parte de las entidades de la Administración Pública Nacional, al control establecido por el Decreto N° 558/96 no implica la interrupción o interferencia del procedimiento administrativo de contratación.

Que en tal tesitura, el apartado iii, inciso d) del artículo 4° de la Ley N° 24.156, establece como responsabilidad propia de la administración superior de las jurisdicciones y entidades, la implantación y mantenimiento de procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales.

Que el establecimiento de dicho control, en cabeza exclusiva de este organismo, ha permitido, entre otras cosas, convenientes cifras de ahorro en los costos de adquisiciones.

Que en este sentido, la metodología y antecedentes de elaboración de cada informe de precio testigo son un material altamente sensible, el cual, en consecuencia, resulta necesario preservar de indebidas divulgaciones, con el fin de garantizar la privacidad de los datos relevados así como asegurar la continuidad de las fuentes proveedoras de información.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 de la Ley N° 24.156 y el artículo 1° del Decreto N° 814/98,

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los procedimientos a cumplir por los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, y Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, para posibilitar la ejecución del control establecido en el último párrafo del artículo 26 del Decreto N° 558/96, enumerados en el ANEXO I, que es parte integrante de la presente.

Art. 2° — Exclúyese de las disposiciones del artículo precedente las contrataciones que se rijan por la Ley N° 13.064, el Decreto Reglamentario N° 19.324/49 y la Ley N° 17.520, modificada por la Ley N° 23.696.

Art. 3° — Establécese que el control a través del sistema de Precios Testigo se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-), sin distinción del procedimiento de selección del cocontratante empleado.

Art. 4° — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION no estará obligada a proporcionar el precio testigo solicitado cuando el monto de la contratación fuere inferior a la suma indicada en el artículo precedente. Asimismo, no se proporcionará el precio testigo cuando exista imposibilidad material para ello, o cuando razones debidamente fundadas impidan o dificulten su elaboración, o el cumplimiento de los objetivos del sistema.

Art. 5° — Sin perjuicio de la intervención que le compete a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, respecto del control a través del sistema de Precios Testigo, sobre aquellas contrataciones alcanzadas por lo dispuesto en el artículo anterior, este organismo de control podrá seleccionar y analizar cualquier otra actuación, incluidas las especificadas en el artículo 2°.

Art. 6° — Cuando organismos o jurisdicciones no alcanzados por el Decreto 558/96 requieran la utilización del sistema de precios testigo, se celebrarán con la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad acuerdos de asistencia técnica, que prevean:

a) universalidad del sistema,

b) montos mínimos para su aplicación,

c) obligatoriedad de incluir el informe en la tramitación de la contratación,

d) criterios a aplicar para el uso del informe,

e) confidencialidad de la información,

f) facultad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de dar a conocer la información sólo en forma institucional

Art. 7° — Establécese que el arancel a percibir por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previsto en el Decreto N° 814/98, será calculado de conformidad con la siguiente escala, que se aplicará sobre el precio testigo determinado para la compra o contratación, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

a) Hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,-), el SEIS POR MIL (6‰).

b) Entre PESOS TRESCIENTOS MIL UNO ($ 300.001,-) y PESOS UN MILLON ($ 1.000.000,-), el CINCO POR MIL (5‰).

c) Entre PESOS UN MILLON UNO ($ 1.000.001,-), y PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), el CUATRO POR MIL. (4‰).

d) Desde PESOS CINCO MILLONES UNO ($ 5.000.001) en adelante, el TRES POR MIL (3‰).

e) El arancel mínimo para la producción de un Precio Testigo será de PESOS NOVECIENTOS ($ 900),

Art. 8° — El arancel establecido en el artículo anterior se aplicará de la siguiente forma:

a) En las contrataciones de tracto sucesivo, se calculará sobre el valor total de la contratación, considerando como plazo máximo UN (1) AÑO.

b) En los casos de contrataciones que establecen la posibilidad de prórroga a favor del Estado, se calculará sobre el contrato original.

c) En los casos de monto indeterminado o de duda, se estará al valor que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 9° — A los efectos de los antecedentes respaldatorios que sustenten los valores y conclusiones correspondientes a cada informe de Precio Testigo, resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución SGN N° 95/2002.

Art. 10. — Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia para todas las solicitudes de precio testigo presentadas a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Las solicitudes de precio testigo, recibidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, con anterioridad a dicha fecha, serán tramitadas conforme las Resoluciones SIGEN Nros. 55/96 y 96/98.

Art. 11. — Deróganse las Resoluciones SGN Nros. 55/96 y 96/98.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio R. Comadira.

ANEXO I A LA RESOLUCION 165/2002 SGN

I) REQUISITOS

En cada caso, la presentación de documentación sometida al control del sistema de Precios Testigo, se efectuará por nota, informando el acto que origina la contratación, el monto estimado, y acompañando un ejemplar del pliego de bases y condiciones del bien o servicio a contratar y de sus circulares aclaratorias y modificatorias, con la correspondiente constancia de su aprobación por la autoridad competente. Estas copias deberán ser remitidas en papel o soporte magnético.

De no hallarse aprobado o no existir el pliego de bases y condiciones, deberá adjuntarse la siguiente información:

— Objeto de la contratación sujeta a evaluación

— Especificaciones técnicas

— Fecha de apertura de ofertas

— Cantidades solicitadas y plazos de entrega

— Condiciones económico-financieras de la contratación

— Toda otra documentación que coadyuve a clarificar y precisar los alcances del Precio Testigo a informar

— Monto estimado de la contratación

También será obligación de la entidad solicitante comunicar dentro de los dos días hábiles de producida cualquier modificación de la información suministrada con la solicitud original.

II) OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

La determinación de Precio Testigo, se requerirá con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de la oferta económica.

La aplicación del sistema de Precios Testigo, operará en paralelo con la gestión de compras y contrataciones de los organismos mencionados, sin que ello signifique interferencias ni interrupciones del citado proceso.

III) EMISION DE INFORMES

La tarea de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se concretará mediante la emisión de un informe, que contendrá elementos de juicio suficientes y analíticos para evaluar cada contratación, o las razones por las que no se determinó valor de referencia. Dichas razones serán de exclusivo arbitrio de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

El plazo de emisión de informes por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION será de VEINTE (20) días hábiles desde la recepción formal de la solicitud, o de informada la última modificación de condiciones en su caso. Sin perjuicio de ello, dicho informe será remitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en todos los casos, con posterioridad al acto de apertura de la oferta económica.

Toda necesidad de ampliación o aclaración de la información respaldatoria de la evaluación que practicare la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, suspenderá los plazos previstos hasta tanto el organismo usuario la proporcione.

IV) UTILIZACION DE LA INFORMACION

En todos los casos, ante el suministro de un precio testigo por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberán observarse los siguientes parámetros:

a) Que la oferta más conveniente, preseleccionada por el organismo solicitante, no se halle por encima de un CINCO POR CIENTO (5%) respecto del precio testigo que se informe en cada caso.

b) En el caso de no cumplirse lo estipulado en a), deberá propulsarse un mecanismo de solicitud formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores de mercado que se informan.

c) En caso de no obtener la mejora de oferta buscada, deberán arbitrarse los procedimientos, por medio de los organismos comprendidos en el Decreto N° 558/96, los medios más convenientes a los efectos de no efectuar la contratación a valores que no se hallen en el orden de los referenciales de mercado.

d) En todos los casos se informará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el valor de la oferta seleccionada como más conveniente, la realización del procedimiento de mejora, los resultados obtenidos, el importe final adjudicado y las razones que indujeron a la entidad contratante a apartarse de los montos informados.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 535/2002

Sustitúyese la Planilla Anexa al Artículo 5° de la Ley N° 25.565 de Presupuesto para la Administración Nacional para el ejercicio 2002, con la finalidad de adecuar el monto máximo autorizado para la línea de crédito otorgada por el Gobierno de la República Italiana, en el marco del Programa a favor de la Pequeña y Mediana Empresa Italo-Argentina y Argentina.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2002, el Memorándum de Entendimiento suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA con fecha 9 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Memorándum de Entendimiento mencionado en el Visto, el Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA, a través del MCC S.p.A. CAPITALIA GRUPPO BANCARIO ex MEDIOCREDITO CENTRALE S.p.A., pondrá a disposición del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA un crédito por un monto de EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (EUROS 75.000.000), en el marco del Programa a favor de la Pequeña y Mediana Empresa Italo-Argentina y Argentina para proyectos con elevado impacto social, y en particular para favorecer la generación de empleo, que será utilizado por hasta un importe máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para la adquisición de bienes y servicios de origen argentino y el saldo restante para la adquisición de bienes y servicios de origen italiano.

Que las previsiones originales sobre el importe del endeudamiento asociado a esta operación crediticia con la REPUBLICA ITALIANA resultaron afectadas a causa de la depreciación que a principios del año 2002 sufrió la moneda nacional, razón por la cual el monto máximo en pesos autorizado para esa operación en la Planilla Anexa al Artículo 5° de la Ley N° 25.565 de Presupuesto para la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 no resulta suficiente para cubrir el equivalente en pesos del monto del crédito ofrecido.

Que esta línea de crédito posee una gran importancia como ayuda al proceso de recuperación y generación de puestos de trabajo que las autoridades argentinas están llevando a cabo.

Que para poder concretar la operación citada en los considerandos anteriores durante el ejercicio Fiscal 2002 resulta necesario modificar la planilla citada a efectos de adecuar el monto máximo autorizado para la línea de crédito aludida.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 25.565 de Presupuesto para la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese la Planilla Anexa al Artículo 5° de la Ley N° 25.565 de Presupuesto para la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, por la Planilla Anexa a la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin planilla anexa. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 155/2002

Extiéndese a las deudas pendientes en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte el régimen establecido por la Resolución N° 24/2002. Plazo para las presentaciones. Pago de la deuda consolidada.

Bs. As., 29/10/2002

Visto el Expediente N° S01:0168125/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 17.233, modificada por sus similares Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, la Resolución N° 24 de fecha 30 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 1° de la Ley N° 17.233 creó el Fondo Nacional del Transporte, constituyendo la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte uno de los principales recursos de dicho fondo.

Que el Artículo 2° de dicha ley, establece que dicha Tasa debe ser abonada anualmente por los operadores y personas físicas y/o jurídicas que realizan servicios o actividades de autotransporte de pasajeros que se encuentren sometidos al control y fiscalización dentro del ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que el Artículo 7° de la ley mencionada, establece la obligación de abonar los recargos por la falta de pago en término de la Tasa, estableciendo que la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE, actual SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION podrá eximir con carácter general la obligación de abonar tales recargos, en todo o en parte, cuando medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Que dichas facultades han sido ejercidas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en varias ocasiones disponiendo la concreción de planes de pago en cuotas de las deudas originadas como consecuencia de la falta de pago en término de la Tasa en cuestión.

Que como es sabido, el sector de transporte automotor de pasajeros se encuentra sumido en un estado de grave crisis, resultando ello un fenómeno sostenido durante los últimos años producto de un conjunto de causas, algunas de las cuales, por su carácter estructural, tornan improbable su reversión a menos que existan acciones orientadas, fundamentalmente, a su revalorización y a la introducción de mejoras en las condiciones de competitividad actualmente prevalecientes.

Que teniendo en cuenta estos factores, resulta oportuno y conveniente actuar sobre la estructura de costos del transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros, a los efectos de preservar y recrear condiciones que permitan la continuidad del servicio público.

Que en este sentido, la Resolución N° 24 de fecha 30 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, convocó a las empresas de autotransporte público urbano, interurbano e internacional de pasajeros que registren deudas en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, a presentar espontáneamente una declaración jurada de sus deudas pendientes hasta el día 31 de diciembre de 2001, dentro de los TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la resolución mencionada en el considerando anterior, consolidó la deuda en concepto de dicha tasa al 31 de diciembre de 2001 y eximió con carácter general los recargos por dicha deuda para todos aquellos transportistas de servicios públicos de pasajeros que se hubieran acogido al régimen de dicha resolución, estableciendo los montos y las fechas de pago a fin de posibilitar su efectivo cumplimiento.

Que asimismo, se eximió a las empresas de autotransporte público de pasajeros de los recargos generados y adeudados por pagos fuera de término que correspondan a cuotas de Tasas abonadas, generadas hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que las condiciones fácticas que motivaron el dictado de la Resolución N° 24/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION no sólo subsisten en la actualidad, sino que se han visto agravadas por la grave crisis que atraviesa el sector mencionada en los considerandos precedentes.

Que por lo expuesto, resulta necesario extender el régimen establecido en la Resolución N° 24/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las deudas pendientes hasta el día 14 de octubre de 2002, resultando aplicable la resolución mencionada, a todo lo no normado por el presente acto.

Que asimismo, corresponde establecer un nuevo cronograma de pagos que refleje la situación antes mencionada.

Que por otra parte, a fin de no violentar el principio de igualdad contemplado en el Artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL, corresponde eximir de los recargos generados y, adeudados por pagos fuera de término que correspondan a cuotas de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte abonadas, generadas hasta el 14 de octubre de 2002, a todo aquél que no registre deudas por cuotas de la mencionada Tasa a la fecha de publicación de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las atribuciones conferidas por los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.233 modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Extiéndase a las deudas pendientes en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte hasta el día 14 de octubre de 2002, el régimen establecido en la Resolución N° 24/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — Exímese de los recargos generados y adeudados por pagos fuera de término que correspondan a cuotas de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte abonadas, generadas hasta el 14 de octubre de 2002, a todo aquél que no registre deudas por cuotas de la mencionada Tasa a la fecha de publicación de la presente resolución, en forma automática, y sin que fuere menester ningún tipo de presentación.

Art. 3° — Exímese de los recargos establecidos por el Artículo 7° de la Ley N° 17.233, correspondientes a la deuda incluida en el presente régimen, a quienes se acojan al régimen que por la presente resolución se establece.

Art. 4° — En caso de ser solicitado por las empresas transportistas, las presentaciones efectuadas en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 24/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, serán adecuadas a lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 5° — La deuda consolidada de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, podrá ser abonada en hasta QUINCE (15) cuotas bimestrales y consecutivas cuyo valor mínimo no podrá ser inferior a PESOS CIEN ($ 100.-).

Art. 6° — Las empresas de autotransporte público urbano, interurbano e internacional de pasajeros deberán efectuar las presentaciones correspondientes a fin de acogerse al presente régimen, dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente resolución.

Aquellas empresas que no hubieran efectuado presentación alguna en el plazo previsto por el Artículo 1° de la Resolución N° 24/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, podrán hacerlo en el término establecido en el párrafo anterior en relación a las deudas pendientes hasta el día 14 de octubre de 2002.

Art. 7° — La Resolución N° 24/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION será aplicable en todo aquello no normado por la presente resolución.

Art. 8° — Comuníquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público de pasajeros y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGAS

Resolución 156/2002

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución N° 74/2002, mediante la cual se estableció el procedimiento de inscripción en el Registro Unico de Transporte Automotor (R.U.T.A.). Fecha de iniciación del empadronamiento por parte de los Centros de Recepción.

Bs. As., 29/10/2002

Visto el Expediente N° S01-0187252/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 24.653, el Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, la Resolución N° 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO,

Que la Ley N° 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el transporte por automotor de cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por convenios internacionales.

Que el Artículo 6° de la ley mencionada creó el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), en el cual deben inscribirse en forma simple todos aquellos que realicen transporte o servicios de transporte de cargas, en carácter de actividad exclusiva o no, como condición ineludible para ejercer dicha actividad.

Que asimismo, el artículo mencionado en el considerando precedente, establece que en la administración del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) se promoverá la cooperación operativa de las entidades privadas del sector.

Que el Decreto N° 1035/2002, establece una nueva reglamentación para la Ley Nacional de Cargas, simplificando el procedimiento de registración mediante la reformulación de las exigencias relativas a la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que el Artículo 17 del Anexo I del decreto mencionado en el considerando anterior, faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a dictar la normativa relacionada con la inscripción, administración y funcionamiento del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que la Resolución N° 74/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE estableció el procedimiento de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), así como los distintos organismos intervinientes en dicho procedimiento.

Que el Artículo 1° de la resolución mencionada en el considerando anterior, estableció el 1° de noviembre de 2002 como fecha en la que entrará en vigencia el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), desde la cual, será obligatoria la inscripción en el mismo para todas las empresas y vehículos que efectúen transporte nacional e internacional de cargas, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales respectivos.

Que mediante la Resolución N° 138 de fecha 11 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se designó a los miembros del Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que dicho Directorio esta conformado por CUATRO (4) integrantes y sus suplentes, UNO (1) por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, UNO (1) por el Ente Administrador, UNO (1) por las entidades empresarias y UNO (1) por la representación sindical.

Que por el Acta de Directorio de Coordinación N° 02 de fecha 22 de octubre de 2002, el Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) acordó como fecha de inicio del empadronamiento por parte de los Centros de Recepción, el día 4 de noviembre de 2002.

Que asimismo, por dicha acta, se acordó la prórroga del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 74/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a efectos de contar con el tiempo necesario para culminar con el proceso de selección de la Empresa Asistente, conforme el procedimiento previsto en el Título V de la resolución mencionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.653 y el Anexo I del Decreto N° 1035/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el día 13 de enero de 2003 el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 74/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2° — Establécese el día 4 de noviembre de 2002 como fecha de iniciación del empadronamiento por parte de los Centros de Recepción conforme el procedimiento previo establecido en el Título II de la Resolución N° 74/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 558/2002

"Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013". Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1836/2002, y mantiénese el precio de suscripción determinado por dicho artículo.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0262353/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; los Decretos Nros. 905 del 31 de mayo de 2002, 1836 del 16 de septiembre de 2002 y 2167 del 28 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Decreto N° 1836/02 otorgó a los titulares de Certificados de Depósitos Reprogramados a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 6° del Decreto N° 905/02, constituidos originalmente en moneda extranjera, la facultad de optar por recibir a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago de dicho Certificado, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013", conjuntamente con una Opción de Venta de Cupones a ser otorgada por la entidad financiera; o bien de transformar el saldo reprogramado en Letras de Plazo fijo en Pesos emitidas por cada entidad financiera, conjuntamente con una Opción de Conversión a moneda de origen emitida por el ESTADO NACIONAL.

Que el último párrafo del Artículo 4° mencionado, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2167/02, dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA podrá prorrogar el plazo establecido en dicho artículo y en tal caso, si lo considera conveniente, incrementar el precio de suscripción establecido en el inciso a) del mismo.

Que si bien dentro de los depósitos reprogramados hay un importante porcentaje objeto de medidas cautelares autosatisfactorias en curso, ha sido opinión del Gobierno Nacional que dicho método no es el adecuado para el tipo de circunstancias que llevaron a adoptar las medidas tomadas inicialmente con fecha 1° de diciembre de 2001 y subsiguientes.

Que en ese sentido el interés económico general y el interés de la totalidad de los depositantes necesita de la recuperación y fortalecimiento del sistema financiero, proceso que incipientemente está ocurriendo en los últimos meses, pero que de continuar las medidas aludidas en el Considerando anterior sería puesto en peligro.

Que la consolidación de ese fortalecimiento permite un tratamiento más equitativo a todos los ahorristas y sobre todo atender a situaciones particulares de los depositantes menores, tal como la liberación parcial de depósitos reprogramados hasta ciertos valores adoptada recientemente.

Que en línea con la defensa del interés general referida, el Gobierno Nacional está llevando a cabo nuevas acciones legales basadas en el marco de los canjes voluntarios para depositantes establecidos por los Decretos Nros. 905/02 y 1836/02.

Que por todo ello resulta conveniente prorrogar por TREINTA (30) días hábiles bancarios a partir de su vencimiento el plazo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1836/02, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2167/02, manteniendo el precio de suscripción establecido en dicha norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 19 del Decreto N° 1836/02, modificado por su similar N° 2167/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase por TREINTA (30) días hábiles bancarios, a partir de su vencimiento, el plazo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1836/02, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2167/02.

Art. 2° — Mantiénese por el plazo establecido en el artículo 1° de la presente resolución el precio de suscripción establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1836/02, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2167/02.

Art. 3° — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía

ENTIDADES FINANCIERAS

Resolución N° 559/2002

Increméntanse los límites de retiros semanales del régimen vigente para los titulares de depósitos en Cuentas Corrientes cuyos titulares sean personas físicas y Cajas de Ahorro cualquiera sea su titular, hasta la suma de $ 500. Modificación de la Resolución N° 6/2002.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0262101/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561, los Decretos Nos. 1570 del 1 de diciembre de 2001, 71 del 9 de enero del 2002, modificado por su similar N° 141 del 17 de enero de 2002, 214 del 3 de febrero de 2002, y 905 del 31 de mayo de 2002, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 6 del 9 de enero del 2002, modificada por sus similares Nros. 9 del 10 de enero de 2002, 18 del 17 de enero de 2002, 23 del 21 de enero de 2002, 46 del 7 de febrero de 2002 y 92 del 14 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 6/02 se aprobó el Cronograma de vencimientos reprogramados de los depósitos existentes en el sistema bancario, bajo el régimen del Decreto N° 1570/01, como así también se establecieron los límites para los retiros semanales de las cuentas corrientes y cajas de ahorro.

Que en virtud del artículo 26 del Decreto N° 905/02 se crearon las nuevas cuentas corrientes, cajas de ahorro y otras cuentas a la vista destinadas a recibir nuevas imposiciones en el sistema financiero originadas en depósitos en efectivo, acreditaciones de importes de libre disponibilidad, y en depósitos de cheques o transferencias electrónicas provenientes de este tipo de cuentas.

Que las cuentas mencionadas son de libre disponibilidad e independientes de las cuentas existentes a la fecha de entrada en vigencia del referido decreto.

Que deviene menester continuar con las medidas de progresiva liberación de los depósitos existentes de manera de coadyuvar en la recuperación de la confianza de los ahorristas en el sistema financiero, como así también en la reactivación de la economía en general.

Que en virtud de lo manifestado en el Considerando anterior se estima procedente incrementar los límites de retiros semanales del régimen vigente para los titulares de depósitos en Cuentas Corrientes cuyos titulares sean personas físicas y Cajas de Ahorro cualquiera sea su titular, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-).

Que adicionalmente a la disponibilidad mencionada, a efectos de incrementar el volumen de los depósitos en el nuevo sistema de cuentas libres, se establece que el titular correspondiente podrá acreditar los fondos en las cuentas libres establecidas en virtud del artículo 26 del Decreto N° 905/02, o bien retirados en efectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto N° 71/02, modificado por su similar Nº 141/02, por el artículo 17 del Decreto Nº 214/02, y por el artículo 26 del Decreto N° 905/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el primer párrafo del apartado "Cuentas corrientes y cajas de ahorro no salariales ni previsionales" de la sección "IMPOSICIONES EN PESOS" del Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6/02 y sus modificatorias, el que quedará redactado como sigue:

"Cuentas corrientes y cajas de ahorro no salariales ni previsionales:

En el caso de cajas de ahorro se admitirán retiros semanales de PESOS QUINIENTOS ($ 500). En el caso de cuentas corrientes cuyos titulares sean personas físicas se admitirán retiros semanales de PESOS QUINIENTOS ($ 500). En el caso de cuentas corrientes cuyos titulares sean personas jurídicas se admitirán retiros semanales de PESOS TRESCIENTOS ($ 300). Los retiros no efectuados durante UNA (1) semana se acumularán, indefinidamente, para poder ser retirados en las semanas posteriores."

Art. 2° — A los fines de lo establecido en el artículo anterior, el titular correspondiente podrá optar por acreditar los fondos en las cuentas libres establecidas en virtud del artículo 26 del Decreto N° 905/02, o retirados en efectivo, todo ello en los términos que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

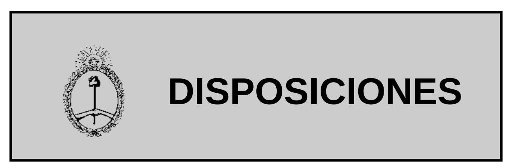

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial
y
Comisión Nacional de Comercio Exterior

IMPORTACIONES

Disposición Conjunta 7/2002 y 1/2002

Establécese que los importadores de las mercaderías sujetas al Compromiso de Precios aceptado por la Resolución N° 11/2002 del Ministerio de Economía, deberán tramitar ante la Dirección de Importaciones una Constancia de Cumplimiento del mencionado compromiso, como requisito previo a la oficialización de las solicitudes de destinación de importación ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 28/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0174950/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 11 de fecha 10 de enero de 2002, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 71 de fecha 22 de abril de 2002, fue aceptado el Compromiso de Precios presentado por las empresas productoras exportadoras GERDAU S.A., COMPANHIA SIDERURGICA BELGO-MINEIRA y SIDERURGICA BARRA MANSA S.A., por el término de TRES (3) años, para operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de perfiles de hierro laminado en caliente en forma de L de lados iguales, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, comprendidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 7216.21.00.

Que por tal motivo corresponde implementar el procedimiento y los requisitos documentales para la verificación del cumplimiento del citado Compromiso de Precios.

Que asimismo resulta necesario establecer mecanismos de control para los casos en que por razones comerciales y/o administrativas, las exportaciones de los productos descriptos en el primer Considerando, sean realizadas por empresas autorizadas por las signatarias a efectos de que exporten por su cuenta y orden los aludidos productos de su producción.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 71 de fecha 22 de abril de 2002, a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, como organismos técnicos competentes para establecer los mecanismos y demás formas tendientes a la aplicación y evaluación del cumplimiento del compromiso de precios que por la presente se reglamenta.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
Y LA PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONEN:

Artículo 1° — A los efectos de verificar y monitorear el cumplimiento de lo acordado en el Compromiso de Precios aceptado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 11 de fecha 10 de enero de 2002, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 71 de fecha 22 de abril de 2002, los importadores de las mercaderías sujetas al mencionado compromiso, comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 7216.21.00, deberán tramitar ante la Dirección de Importaciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL una Constancia de Cumplimiento del Compromiso de Precios como requisito previo a la oficialización de las solicitudes de destinación de importación ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — La solicitud de emisión de la constancia mencionada en el Artículo 1° deberá realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones, ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, Planta Baja, Sector 11, consignando la información requerida en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente disposición.

Adicionalmente se deberá adjuntar a la presentación, la correspondiente Confirmación de Venta, de la cual se podrá presentar una fotocopia de ejemplar enviado vía facsímil, autenticada por la firma del importador y en donde el exportador deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

Descripción de la mercadería (altura, espesor, etc.)

Posición Arancelaria N.C.M.

Posición SIM

Razón Social del Exportador

Razón Social del Importador

N° y Fecha de la Confirmación de Venta

Cantidad en toneladas

Precio Costo y Flete, sin incluir los gastos de descarga, expresado en Dólares Estadounidenses por tonelada o,

Precio de Entrega en Frontera, expresado en Dólares Estadounidenses por tonelada y la siguiente leyenda: "Artículo 4° de la Resolución M.E. N° 11/2002" (REPUBLICA ARGENTINA).

Art. 3° — En los casos en que las exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de perfiles de hierro laminado en caliente en forma de L de lados iguales, sean facturadas por empresas autorizadas por las signatarias a efectos de que exporten por su cuenta y orden los mencionados productos de su producción, los importadores deberán acompañar como requisito adicional a su presentación, una declaración jurada emitida por las firmas signatarias del compromiso, manifestando que los productos facturados han sido elaborados por ellas, que se trata de una exportación directa y que se autoriza que la mercadería amparada por la factura comercial relacionada, citando su número y fecha, sea contabilizada y afectada a cuenta del cupo semestral y/o anual acordado.

Art. 4° — En función a lo aceptado a través del mencionado compromiso, se determinarán las cantidades máximas y los precios mínimos que regirán durante la vigencia del mismo.

Art. 5° — A los fines prácticos de la determinación de los precios de referencia ajustados y de las cantidades máximas a ser importadas en cada período semestral y/o anual, se considerará el 1° de enero de 2002 como la fecha de inicio del primer año de vigencia del referido Compromiso de Precios.

Art. 6° — A los efectos de posibilitar el anticipo durante el último trimestre de un período anual cualquiera del QUINCE POR CIENTO (15 %) del cupo correspondiente al período anual siguiente, el Consumo Interno Argentino Anual se calculará en base a la proyección de los datos estadísticos disponibles del año en curso.

Las cantidades que podrán adelantarse serán notificadas a las firmas signatarias del mismo dentro de los primeros QUINCE (15) días del último trimestre de cada año de vigencia del referido compromiso.

Art. 7° — La Dirección de Importaciones analizará las solicitudes y verificará el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente, efectuando, de corresponder, las observaciones que surjan de su análisis, las que informará al interesado.

Asimismo y de corresponder, la citada dependencia notificará tanto a la peticionante como a las empresas signatarias del Compromiso de Precios, si las cantidades consignadas en las Confirmaciones de Venta de las solicitudes recibidas, hubieren agotado o superado a aquellas cantidades máximas establecidas.

Art. 8° — La Dirección de Importaciones sólo emitirá las Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios en la medida que se verifique la observancia de lo acordado en el compromiso, a través del procedimiento del trámite que se reglamenta por la presente disposición.

Art. 9° — La emisión de Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios, quedará sujeta además, a la previa presentación de la siguiente documentación:

Factura Comercial

Documento de Transporte (conocimiento de embarque, para el caso del transporte por la vía acuática o, carta de porte, cuando se trate de embarques por la vía terrestre por la modalidad carretera o, documento equivalente, de utilizarse alguna otra modalidad de transporte).

Certificado de Origen MERCOSUR, en cuyo campo correspondiente al Productor Final/Exportador, deberá constar, únicamente, la Razón Social de alguna de las TRES (3) empresas signatarias del mencionado Compromiso de Precios.

De los mencionados documentos se podrán presentar fotocopias de los ejemplares enviados vía facsímil, en forma independiente a la solicitud mencionada en el Artículo 2°, autenticadas mediante la firma del importador.

Tanto en la factura comercial como en la confirmación de venta, independientemente de la condición de venta pactada entre comprador y vendedor, deberá figurar obligatoriamente el precio costo y flete, sin incluir los gastos de descarga, o el precio de entrega en frontera, expresados ambos en Dólares Estadounidenses por tonelada y por tipo de mercadería, tal como deben ser descriptos en el Anexo I a la presente disposición.

Art. 10. — Dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el despacho a plaza de las mercaderías, los importadores deberán presentar ante la Dirección de Importaciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, una copia del despacho de importación debidamente intervenido por la autoridad aduanera, en el cual deberán consignarse los números de la Factura Comercial, del Documento de Transporte, del Certificado de Origen y de la Constancia de Cumplimiento del Compromiso de Precios emitida como consecuencia del procedimiento que por la presente norma se reglamenta.

Art. 11. — A aquellos importadores que no dieren cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, no les serán extendidas nuevas Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios, hasta tanto se normalice dicha situación documental.

Art. 12. — Las Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios que se emitan como consecuencia de los procedimientos descriptos en la presente medida, consignarán los datos detallados en las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente disposición y deberán estar firmadas por funcionario de rango no inferior al de DIRECTOR.

Art. 13. — Las Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios, serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregadas sólo a los titulares de las firmas importadoras de los productos descriptos en el Artículo 1° de la presente norma, o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

Art. 14. — Las Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios formarán parte de la documentación complementaria a ser presentada ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, al momento de oficializarse la correspondiente solicitud de destinación de importación de las mercaderías en cuestión.

Art. 15. — Las Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios que se emitan como consecuencia de los presentes procedimientos, caducarán a la fecha de su utilización, mediante su afectación a una determinada solicitud de destinación de importación o, indefectiblemente, el día QUINCE (15) del mes siguiente al del cierre de cada período semestral afectado, siendo que las cantidades importadas serán computadas al semestre en el que se haya producido su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 16. — A los efectos de no superar las cantidades máximas comprometidas para cada período semestral y/o anual y, dar solución a los casos particulares en los que la demanda de DOS (2) o más importadores excediera las mencionadas cantidades, se observarán los siguientes criterios de adjudicación, los cuales se aplicarán en el orden en que figuran, prelación que tendrá carácter excluyente:

a) en primer lugar se adjudicará la cantidad remanente por orden cronológico de embarque, hecho que será acreditado a través del respectivo documento de transporte, en la medida que su presentación se hubiere producido dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de la emisión del mismo.

b) en segundo lugar, de observarse una igualdad en las fechas de embarque, se tomará en consideración la fecha de emisión de la Confirmación de Venta.

c) y en tercer lugar y de observarse una igualdad en los criterios anteriores, se compararán las fechas de presentación de las solicitudes de emisión de Constancias de Cumplimiento del Compromiso de Precios.

Art. 17. — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Esteves. — Elena M. de Di Vico.

ANEXO I A LA DISPOSICION SS.P. y G.C. N° 07 y C.N.C.E. N° 01 /2002
SOLICITUD DE EXTENSION DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE PRECIOS (Art. 4° RES. M.E. N° 11/2002)

1) DATOS DEL IMPORTADOR

APELLIDO y NOMBRE / RAZON SOCIAL:

N° DE C.U.I.T.:

DOMICILIO REAL:

DOMICILIO ESPECIAL:

TELEFONO Y FAX:

BUENOS AIRES,

....
FIRMA AUTORIZADA

....
ACLARACION

2) INFORMACION SOBRE LAS MERCADERIAS:

DESCRIPCION:

POSICION		CANTIDAD EN TONELADAS	PRECIO CFR FO EN U$S/TON (*)	PRECIO DAF EN U$S/TON	RAZON SOCIAL DEL EXPORTADOR
NCM	SIM				

(*) CFR FO = Costo y Flete sin incluir los gastos de descarga.

BUENOS AIRES,

....
FIRMA AUTORIZADA ACLARACION

ANEXO II A LA DISPOSICION SS.P. y G.C. N° 07 y C.N.C.E. N° 01/2002
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DE PRECIOS N°

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente N° ..../2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se hace constar que las mercaderías cuyos datos se detallan a continuación, cumplen con las condiciones establecidas en el Compromiso de Precios aceptado por el Artículo 4° de la Resolución M.E. N° 11/2002:

RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR:

N° DE C.U.I.T.:

RAZON SOCIAL DEL EXPORTADOR:

FACTURA COMERCIAL N°:

DOCUMENTO DE TRANSPORTE N°:

NOMBRE DE LA CIA./MEDIO DE TRANSPORTE:

FECHA DE EMBARQUE:

CERTIFICADO DE ORIGEN N°:

FECHA DE VENCIMIENTO PARA OFICIALIZACION ANTE LA D.G.A.:

BUENOS AIRES,

....
FIRMA AUTORIZADA

....
ACLARACION

2) PLANILLA ANEXA A LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DE PRECIOS N°

DESCRIPCION:

POSICION		CANTIDAD EN TONELADAS	PRECIO CFR FO EN U$S/TON (*)	PRECIO DAF EN U$S/TON
NCM	SIM			

(*) CFR FO = Costo y Flete sin incluir los gastos de descarga.

....
FIRMA AUTORIZADA

....
ACLARACION

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS PARA MODIFICAR EL ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Firma: México, 5 de agosto de 1996
Aprobación: Ley 25.621
Vigor: 12 de agosto de 2002

• ACUERDO SOBRE TRANSPORTE FLUVIAL TRANSVERSAL FRONTERIZO DE PASAJEROS, VEHICULOS Y CARGAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Firma: Río de Janeiro, 27 de abril de 1997
Aprobación: Ley 25.594
Vigor: 26 de octubre de 2002

• PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA MODIFICANDO EL CONVENIO DE NACIONALIDAD DEL 14 DE ABRIL DE 1969
Firma: Buenos Aires, 6 de marzo de 2001
Aprobación: Ley 25.625
Vigor: 1 de octubre de 2002

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE
INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS
Firma: Montevideo, 15 de julio de 1989
Aprobación: Ley 25.593
Vigor: 4 de octubre de 2002

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA
Firma: Buenos Aires, 22 de noviembre de 2001
Vigor: 2 de septiembre de 2002

• MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA REFERIDO A LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE CONCESION DE UN CREDITO DE AYUDA DE 25 MILLONES DE EURO PARA UN PROGRAMA A FAVOR DEL SECTOR SANITARIO PUBLICO
Firma: Buenos Aires, 9 de mayo de 2002
Vigor: 4 de septiembre de 2002

• MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA REFERIDO A LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE CONCESION DE UNA LINEA DE CREDITO DE AYUDA DE EURO 75 MILLONES PARA UN PROGRAMA A FAVOR DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ITALO-ARGENTINA Y ARGENTINA, A TRAVES DEL APOYO A PROYECTOS CON ELEVADO IMPACTO SOCIAL
Firma: Buenos Aires, 9 de mayo de 2002
Vigor: 4 de septiembre de 2002

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA REALIZACION DE UN TALLER SOBRE CIENCIA ESPACIAL BASICA DE LAS NACIONES UNIDAS/AGENCIA ESPECIAL EUROPEA QUE TENDRA LUGAR EN CORDOBA ENTRE LOS DIAS 9 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2002
Firma: Viena, 2 de septiembre de 2002
Vigor: 2 de septiembre de 2002

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA REFERIDO AL PROYECTO "INICIATIVA ANDINA"
Firma: Buenos Aires, 27 de septiembre de 2002
Vigor: 27 de septiembre de 2002

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA REFERIDO AL PROYECTO "INICIATIVA ANDINA"
Firma: Buenos Aires, 27 de septiembre de 2002
Vigor: 27 de septiembre de 2002

ACUERDO
SOBRE UN
PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA

El Gobierno de la República Argentina,
y
el Gobierno de Nueva Zelandia

En adelante denominados "las Partes"

Han llegado al siguiente Acuerdo para la ejecución de un Programa de Vacaciones y Trabajo ("el Programa") entre los dos países:

Responsabilidades del Gobierno de Nueva Zelandia

ARTICULO 1

El Gobierno de Nueva Zelandia, por intermedio de la oficina de otorgamiento de visas emitirá, sujeto al Artículo 2, a solicitud de un ciudadano de la República Argentina, una visa de trabajo válida por un período de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión a toda persona que reúna todos los requisitos que se mencionan a continuación:

a) ser un ciudadano de la República Argentina, normalmente residente en la República Argentina en el momento de la solicitud;

b) poder demostrar al funcionario que otorga las visas que su intención primordial es pasar sus vacaciones en Nueva Zelandia, siendo el empleo un hecho circunstancial y no el motivo primordial de la visita;

c) tener entre dieciocho (18) y treinta (30) años, ambos inclusive, en el momento de presentar la solicitud;

d) no estar acompañado por menores;

e) ser el titular de un pasaporte válido;

f) poseer un pasaje de regreso o suficiente dinero para comprar dicho pasaje;

g) poseer suficiente dinero para mantenerse durante su estadía en Nueva Zelandia, a criterio de las autoridades pertinentes;

h) pagar los aranceles estipulados para la solicitud de una visa de trabajo; y

i) aceptar mantener vigente un seguro médico integral durante toda su permanencia en Nueva Zelandia.

ARTICULO 2

El Gobierno de Nueva Zelandia podrá emitir cada año una cierta cantidad de visas de trabajo mencionadas en el Artículo 1 a los ciudadanos de la República Argentina. El número especificado para cada año en particular será el número especificado en el Artículo 12 del presente Acuerdo o un número acordado que determinen mutuamente las Partes del modo establecido en dicho Artículo.

ARTICULO 3

Sujeto al Artículo 2, el Gobierno de Nueva Zelandia otorgará un permiso de trabajo a un ciudadano de la República Argentina, siempre que éste posea una visa de trabajo emitida en virtud del Artículo 1, y reúna todos los requisitos del Artículo 1. El permiso de trabajo será otorgado a dicha persona a su llegada a Nueva Zelandia y tendrá validez por un período —máximo de doce (12) meses— a partir de la fecha de ingreso a Nueva Zelandia.

ARTICULO 4

El Gobierno de Nueva Zelandia exigirá que todo ciudadano de la República Argentina que haya ingresado a Nueva Zelandia en virtud del Programa establecido en este Acuerdo, cumpla con las leyes y reglamentaciones de Nueva Zelandia y no se desempeñe en un empleo que sea contrario a los fines del Programa. Los participantes de este Programa no podrán desempeñarse en un empleo permanente durante su visita y no deberán trabajar para el mismo empleador por más de tres (3) meses durante su permanencia. Podrán inscribirse en un curso de capacitación o estudio de hasta tres (3) meses durante el transcurso de su visita a Nueva Zelandia.

Responsabilidades del Gobierno de la República Argentina

ARTICULO 5

El Gobierno de la República Argentina, sujeto al Artículo 6, por intermedio de la oficina consular de otorgamiento de visas en Nueva Zelandia y a solicitud de un ciudadano de Nueva Zelandia, emitirá una visa transitoria, para ser utilizada dentro del plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión, a toda persona que reúna todos los requisitos que se mencionan a continuación:

a) ser un ciudadano de Nueva Zelandia que normalmente es residente en Nueva Zelandia;

b) poder demostrar al funcionario que otorga las visas que su intención primordial es pasar sus vacaciones en la República Argentina, siendo el empleo un hecho circunstancial y no el motivo primordial de la visita;

c) tener entre dieciocho (18) y treinta (30) años, ambos inclusive, en el momento de presentar la solicitud;

d) no estar acompañado por menores;

e) ser el titular de un pasaporte válido de Nueva Zelandia;

f) poseer pasaje de regreso o suficiente dinero para comprar dicho pasaje;

g) poseer suficiente dinero para mantenerse durante su estadía en la República Argentina, a criterio de las autoridades pertinentes;

h) pagar los aranceles estipulados para la solicitud de la visa; y

i) aceptar mantener vigente un seguro médico integral durante toda su permanencia en la República Argentina.

ARTICULO 6

El Gobierno de la República Argentina podrá emitir cada año una cierta cantidad de las visas mencionadas en el Artículo 5 para los ciudadanos de Nueva Zelandia. El número especificado para cada año en particular será el número especificado en el Artículo 12 del presente Acuerdo o el número acordado que mutuamente determinen las Partes del modo establecido en dicho Artículo.

ARTICULO 7

Sujeto al Artículo 6, el Gobierno de la República Argentina emitirá una visa transitoria a un ciudadano de Nueva Zelandia, siempre que reúna todos los requisitos del Artículo 5. Esta visa transitoria será otorgada por la oficina consular en Nueva Zelandia y tendrá validez, a partir de la fecha de ingreso a la República Argentina, por un período de seis (6) meses prorrogables por tres (3) meses más. Esta prórroga, que será gratuita, deberá ser solicitada ante las autoridades migratorias de la República Argentina.

ARTICULO 8

El Gobierno de la República Argentina exigirá que todo ciudadano de Nueva Zelandia que haya ingresado a la República Argentina en virtud del Programa establecido en este Acuerdo, cumpla con las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y no desarrollen actividades que sean contrarias a los fines del Programa. Los participantes de este Programa no podrán desempeñarse en un empleo permanente durante su visita y no deberán desarrollar actividades remuneradas para la misma persona por más de tres (3) meses durante su permanencia.

Disposiciones Generales

ARTICULO 9

Cualquiera de las Partes podrá denegar cualquier solicitud recibida.

ARTICULO 10

Cualquiera de las Partes podrá, de conformidad con su propia legislación, denegar el ingreso a su territorio a toda persona que participe del Programa por considerarlo persona no grata o expulsar del país a la persona que haya ingresado en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO 11

1. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, a través de la vía diplomática, realizar consultas sobre las disposiciones del presente Acuerdo, inclusive sobre modificaciones propuestas al mismo. La otra Parte responderá dentro de los 60 días. El Acuerdo será sometido a revisión después de un período de dos (2) años a partir de la fecha en que entre en vigor y posteriormente a solicitud de las Partes.

2. Todas las modificaciones mutuamente acordadas después de las consultas establecidas en el Párrafo 1 del presente Artículo se efectuarán por medio de notas reversales a través de la vía diplomática e incluirán una referencia a la fecha en la cual las modificaciones entrarán en vigor.

ARTICULO 12

El número específico de participantes del Programa para cada Parte será de trescientos (300) por año. Sin embargo, ese número podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Dicha modificación se efectuará por medio de notas reversales a través de la vía diplomática, pero las mismas no serán consideradas una modificación, formal al presente Acuerdo.

ARTICULO 13

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporariamente el Acuerdo, en todo o en parte, por razones de seguridad y orden público, protección de la salud o riesgo de inmigración. Dicha suspensión y la fecha de su vigencia, serán notificadas a la otra Parte a través de la vía diplomática.

ARTICULO 14

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo mediante una notificación escrita presentada a la otra Parte con (3) tres meses de antelación.

ARTICULO 15

Cada Parte notificará a la otra, por la vía diplomática, que se han cumplido los requisitos de procedimiento internos para que el presente Acuerdo entre en vigor. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se haya recibido la última notificación.

Hecho en Buenos Aires, el 22 de noviembre de 2001, en dos ejemplares originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de Nueva Zelandia

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA REPUBLICA ITALIANA

REFERIDO A LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE CONCESION DE

UN CREDITO DE AYUDA DE 25 MILLONES DE EURO PARA UN PROGRAMA

A FAVOR DEL SECTOR SANITARIO PUBLICO

La República Argentina y la República Italiana,

Inspiradas en la vinculación histórica por los especiales lazos de sangre y culturales que existen entre sus pueblos,

Teniendo en cuenta la crítica situación sanitaria y social por la que atraviesa actualmente la República Argentina, agravada por una coyuntura de crisis económica que impactan a los sectores más desfavorecidos de la población argentina,

Considerando la intención del Gobierno de la República Italiana de acordar con el Gobierno de la República Argentina un financiamiento de Euro 25.000.000 (Euro veinticinco millones) bajo forma de crédito de ayuda, que apoye al gasto social público argentino a través de la importación desde Italia y la compra en Argentina de bienes y servicios con la finalidad de ayudar al sistema sanitario público argentino a que haga frente a las exigencias de la población, con prioridad para los grupos más vulnerables,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Memorándum las premisas indicadas a continuación, en el texto del Memorándum de Entendimiento, tienen el siguiente significado:

a) Memorándum: El presente Memorándum de Entendimiento;

b) Partes: Gobierno de la República Italiana y Gobierno de la República Argentina;

c) Financiamiento: Crédito de ayuda;

d) Anexo: Anexo al Memorándum de Entendimiento que forma parte integrante del mismo;

e) Programa: Importación y compra en Argentina de bienes y servicios;

f) Mediocredito Centrale: Banca italiana de gestión del Fondo Rotativo - Créditos de ayuda;

g) Convención Financiera: Convención Financiera a estipularse entre Mediocredito Centrale S.p.A. y Ministerio de Economía de Argentina;

h) MAE-DGCS: Ministerio de Asuntos Exteriores - Dirección General de Cooperación al Desarrollo;

i) Ligado: Términos referidos a los bienes y servicios relacionados de origen italiano;

j) Desligados: Términos referidos a los bienes y servicios relacionados de origen argentino;

k) Entes: Entes públicos sanitarios argentinos competentes;

l) Experto: Experto italiano designado por el Ministerio de Asuntos Exteriores —Dirección General de Cooperación al Desarrollo—;

m) Bancos Agentes: Se trata de dos Bancas que desarrollan actividades en el ámbito del Programa una en Italia y otra en Argentina;

n) Mutuatario: Ministerio de Economía de Argentina;

o) OPS: Organización Panamericana de la Salud.

ARTICULO 2

Objetivo del Financiamiento

1. Las Partes acuerdan que el financiamiento será utilizado para sostener la capacidad del sistema sanitario público argentino para hacer frente a las exigencias de la población con prioridad para los grupos más vulnerables de la población y será destinado exclusivamente para la importación y la compra en Argentina de bienes y servicios relacionados para su utilización en el ámbito del servicio sanitario público corno se encuentra especificado en el Anexo del presente Memorándum sesión B.

2. En particular:

a) los beneficiarios del financiamiento deberán ser usuarios del sistema sanitario público beneficiarios intermedios serán las estructuras hospitalarias y territoriales (provinciales) del servicio sanitario público;

b) la distribución geográfica de la ayuda deberá reflejarse en línea de principio y teniendo en cuenta las necesidades prioritarias la distribución geográfica de la población asistida por el servicio sanitario público;

c) los contratos comerciales establecidos en el ámbito del programa deberán prever la entrega del equipamiento directamente a la estructura hospitalaria y territorial del servicio sanitario público.

ARTICULO 3

Financiamiento italiano

1. El Gobierno de la República Italiana acuerda con el Gobierno de la República Argentina que otorgará un financiamiento de Euro 25.000.000 (Euro veinticinco millones). A tal fin serán dadas instrucciones al Mediocredito Central de conceder el financiamiento al Gobierno argentino en virtud de una Convención Financiera.

2. El financiamiento será acordado a condiciones tales de asegurar un elemento de concesionalidad superior al 80% (ochenta por ciento). El reembolso del financiamiento será efectuado en plazos semestrales constantes y pospuestos según los términos y la modalidad indicada en la Convención Financiera.

3. Los bienes y servicios relacionados, provistos en el ámbito del programa, serán de origen italiano sin embargo un importe máximo del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento podrá ser utilizado para financiar la adquisición de bienes y servicios relacionados de origen argentino.

4. Los contratos comerciales a aplicarse sobre el financiamiento serán expresados en Euro para equipamiento de origen italiano y en un valor local para el equipamiento de origen argentino.

En el caso de que, en el ámbito de un mismo proyecto o de una misma iniciativa serán previstos dos componentes uno expresado en Euro y otro en valor local, los mismos deberán ser objeto de contratos separados.

ARTICULO 4

Utilización del financiamiento

1. El financiamiento deberá ser utilizado para la compra a precios del mercado de los bienes y servicios relacionados, según la modalidad prevista en el presente Memorándum y en el Anexo, así como el pago por los gastos relacionados al trasporte y al seguro de tales bienes a destino con su relativa consigna a la estructura hospitalaria y territorial del sistema sanitario público.

Los pagos mencionados anteriormente serán efectuados contra reembolso de facturas definitivas y recibo liberatorio.

2. La modalidad de publicidad del presente Programa, los criterios de selección de los proveedores de bienes y servicios relacionados así como la modalidad de pago de los proveedores será la siguiente:

a) en lo que respecta a la parte "ligada", relativa a las compras a efectuarse en Italia, la prevista según la Unión Europea (Manual de Instrucción "Contratos para Trabajos, Suministros y Servicios relacionados con la Cooperación Comunitarias con Terceros Países" 10 de noviembre de 1999);

b) en lo que respecta a la parte "desligada", relativa a las compras a efectuarse en Argentina, como prevé el Banco Mundial en materia de "procurement", en particular (i) para bienes y servicios relacionados que equivalgan o superen el contravalor local de Euro 1.000.000 se hará mediante un procedimiento de licitación simplificado abierto a empresas argentinas, y (ii) para bienes y servicios relacionados inferiores, a contravalor local de Euro 1.000.000 se realizarán con procedimientos basados en Ofertas Recibidas, en el caso de ser posible, para no menos de tres diferentes proveedores argentinos. Contratos de valores inferiores a contravalor local de Euro 25.000 no serán financiables en el ámbito del Programa.

ARTICULO 5

Funciones estructuralmente relacionadas a la utilización del financiamiento

1. En el ámbito del Programa el Ministerio de Salud contará con un servicio de consultoría y de asistencia técnica por parte de la OPS.

2. La OPS en estrecha relación con el Ministerio de Salud argentino y con los Entes, desarrollará las siguientes funciones:

a) Asistencia técnica para la programación de las necesidades;

b) Asistencia técnica a la programación de las compras de bienes y servicios teniendo en cuenta lo indicado en el anexo;

c) Predisposición de las listas de bienes y servicios relacionados, articuladas por lotes y por destinatarios operativos (estructuras hospitalarias y territoriales del sistema sanitario público) completas con las especificidades técnicas de cada "item" y de las indicaciones acerca de la modalidad de confección de los bienes inclusive aquellos destinados a asegurar la "visibilidad" italiana;

d) Asistencia técnica a los Entes en los procedimientos de selección de los proveedores según lo previsto en el punto 2. del precedente art. 4 del presente Memorándum;

e) Monitoreo de los procedimientos de embalaje, de transporte y de distribución de los lotes;

f) Monitoreo en el uso apropiado de los bienes;

g) Asistencia técnica a la estructura pública para mejorar el uso de los bienes, la modalidad de organización de los servicios, la capacidad operativa del personal así como otros aspectos técnicos y de gestión considerados necesarios para reducir la vulnerabilidad de la antedicha estructura pública respecto a las fluctuaciones de mercado y a otros riesgos relacionados, así como para mejorar su capacidad de ocuparse de las personas con mayor dificultad y de los grupos más vulnerables, en el ámbito de los programas indicados en el Anexo;

h) Asistencia técnica al Ministerio de Salud argentino para la redacción de los informes a los que se refiere el punto 1 y 2 del artículo 8 del presente Memorándum;

i) Asistencia técnica a los Entes para mejorar, en el uso de los bienes y servicios del Programa, el relacionamiento con estructuras y actores italianos que puedan contribuir a elevar la calidad de los servicios hospitalarios y territoriales así como los programas nacionales argentinos indicados en el Anexo.

2 bis) Para las funciones descriptas será estipulado un acuerdo específico entre el Gobierno italiano, el Gobierno argentino y la OPS.

3) Los gastos necesarios para asegurar tales funciones serán financiados por el Gobierno italiano bajo la forma de contribución en donación a la OPS.

ARTICULO 6

Roles y Competencias

1. El MAE-DGCS procederá a la designación de un Experto al cual le será encomendada la tarea de verificar, en colaboración con el Ministerio de Salud y la OPS, el normal desarrollo de los contenidos del Memorándum con particular referencia a los puntos 1 y 2 de precedente Artículo 2 del presente Memorándum, así como de expresar su opinión sobre la conformidad de las listas de bienes y servicios relacionados solicitados.

Las operaciones de compras de bienes y servicios serán efectuadas sobre la base de las listas y de las especificidades técnicas dadas por la OPS, de acuerdo con el Ministerio de Salud argentino, por Entes competentes, conforme a la legislación argentina.

2. El Gobierno argentino procederá a las designaciones de dos Bancos de nivel, de comprobada experiencia internacional, para la actividad a desarrollarse en Italia y en Argentina.

A ambas agencias bancarias les serán solicitadas la gestión de las respectivas cuentas corrientes en Euro que serán vinculadas, también para los intereses devengados, a la exclusiva utilización del financiamiento en conformidad a lo previsto en los precedentes artículos 2 y 4 del presente Memorándum. Dichas cuentas corrientes serán denominadas "Gobierno de la República Argentina-Financiamiento del Gobierno de la República Italiana para sostener el gasto social público en Argentina".

Relativamente con la Cuentas Corrientes así constituidas el Gobierno argentino se compromete a tutelar, de acuerdo con el MAE/DGCS, también en el seno de la jurisdicción, la inmunidad reconocida en el derecho internacional, a los bienes destinados para uso público de la República Argentina.

3. Entre los Bancos agentes, citados en el punto 2 del presente artículo, no deberán existir vínculos de propiedades directas o indirectas.

ARTICULO 7

Gestión del Financiamiento

1. Estará a cargo del Gobierno argentino con los actores a los que hace referencia el anterior art. 5 así como al punto 1 del precedente art. 6 del presente Memorándum, establecer los procedimientos de gestión del Financiamiento, tales procedimientos deberán ser coherentes con el contenido del Memorándum, con particular referencia a lo previsto en los puntos 1 y 2 del precedente artículo 2, así como del punto 2 del precedente artículo 4 del mismo Memorándum.

2. Los términos y la modalidad de erogación del financiamiento serán reglamentadas por la Convención Financiera.

3. En lo relativo a la cuota "desligada" la erogación del financiamiento se realizará en tres desembolsos, consecutivos, equivalentes, respectivamente a Euro 4.500.000 (Euro cuatro millones quinientos mil), Euro 4.000.000 (Euro cuatro millones) y Euro 4.000.000 (Euro cuatro millones); el primer desembolso será erogado después de la entrada en vigor de la Convención Financiera y los sucesivos en función de la utilización de las 2/3 (dos terceras) partes de los desembolsos precedentes.

4. Los Entes harán llegar al Ministerio de Salud argentino, los "dossier" conteniendo los contratos comerciales para la compra de los bienes y servicios relacionados, estipulados en el ámbito del programa. El Gobierno de la República Argentina transmitirá los "dossier" con las opiniones de aquéllos señalados en el punto 1. del precedente artículo 6 del Memorándum, a la Embajada de Italia en Buenos Aires quien las enviará al MAE/DGCS, esto último, previa verificación de la regularidad de la documentación, notificando al Mediocredito Centrale su exclusiva "no objeción" para el financiamiento de los contratos comerciales.

A la recepción del "no objeción" por parte del MAE/DGCS, el Mediocredito Central efectuará la necesaria verificación y comunicará la referida información. En particular:

a) Con relación a las cuotas "ligadas" el Mediocredito Central procederá a la erogación de los fondos al agente bancario italiano que, a su vez, efectuará los pagos a favor de los exportadores italianos, dichos pagos serán subordinados al control, por parte del Mediocredito Central, de la documentación administrativa.

b) Con relación a la cuota "desligada" será el agente local bancario el que efectuará los pagos a favor de los proveedores argentinos previo control de la documentación administrativa, esta última será controlada posteriormente por el Mediocredito Central. En caso de que los controles posteriores por parte del Mediocredito Central no sean de conformidad con lo previsto en la Convención Financiera, el Mutuatario se hará cargo de reembolsar los relativos importes erogados.

ARTICULO 8

Documentos informativos y contables

1. La gestión del financiamiento comprende la producción de documentos informativos y contables, para lo cual el Gobierno de la República Argentina deberá predisponer y transmitir al MAE/DGCS, a través de la Embajada de Italia en Buenos Aires, informes semestrales sobre la utilización y el destino de los recursos financieros erogados.

2. Una vez concluido el Programa, el Gobierno de la República Argentina deberá transmitir al MAE/DGCS, a través de la Embajada de Italia en Buenos Aires, un informe global sobre la ejecución realizada del mismo, sobre los beneficios que se han derivado y sobre los resultados ottenidos con relación a los objetivos previstos.

ARTICULO 9

Consultas

1. Las Partes cooperarán con el objeto de realizar los objetivos del Memorándum y, en cuanto sea solicitado por una de las Partes, se comprometen a:

a) Proceder al intercambio de opiniones a través de las representaciones diplomáticas respectivas en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Memorándum;

b) Suministrar a la contraparte todas las informaciones requeridas sobre la ejecución del Memorándum.

2. Las Partes se darán inmediata información de cualquier circunstancia que pueda impedir la realización de los fines por los cuales el Financiamiento ha sido acordado o del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Memorandurn. En dicho caso se adoptarán las medidas necesarias para su mejor utilización.

ARTICULO 10

Enmiendas

El presente Memorándum y anexo podrán ser modificados de común acuerdo a través de intercambios de notas.

ARTICULO 11

Solución de controversias

Las controversias derivadas de la interpretación y/o de la aplicación del presente Memorándum serán resueltas a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO 12

Entrada en vigor y duración del Memorándum

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de la recepción de la segunda de las notificaciones declarando que las Partes han finalizado los respectivos procedimientos internos previstos, y estará en vigor hasta la utilización completa del financiamiento.

2. En el caso que, por cualquier motivo, la utilización del financiamiento no pueda ser llevada a término conforme al Memorándum, la parte italiana suspenderá unilateralmente las disposiciones del presente Memorándum y las Partes se consultarán al respecto.

3. El eventual financiamiento restante podrá ser utilizado sólo previo entendimiento de las Partes.

En fe de lo cual los Representantes que suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Memorándum.

Hecho en Buenos Aires, el 9 de mayo de 2002, en dos originales, cada uno en lengua española e italiana, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por la República Italiana

ANEXO

A. PLANIFICACIONES DE SUMINISTROS

1. Las entregas serán planificadas por los Entes, según la coordinación del Ministerio de Salud argentino y con la asistencia técnica de la OPS, la cual desarrollará también otras tareas a las que hace referencia el art. 5 del Memorándum.

2. Los suministros serán planificados y utilizados como medios para mejorar el trabajo de las estructuras hospitalarias y territoriales argentinas y la eficacia de los programas del sistema sanitario público indicados en el punto 2 del siguiente punto B del Anexo.

B. SUMINISTROS ADMITIDOS

1. Serán admitidos sólo los suministros de bienes y servicios del siguiente elenco:

a) Farmacias;

b) Reactivos y materiales diagnósticos;

c) Bienes de consumos sanitarios;

d) Equipamientos de diagnóstico, terapéutica y rehabilitación, así como equipamientos logísticos y de oficina;

e) Servicios relacionados a los suministros mencionados en los puntos precedentes, como aquellos de instalación, montaje y puesta en funcionamiento de maquinarias y de equipamientos así como indicaciones y/o demostraciones sobre la modalidad de utilización de los/las mismos/as, y en caso de ser necesario, pertinentes cursos de formación en Argentina;

f) Aquellos que las Partes acuerden en base a las recomendaciones específicas del grupo de trabajo formado conforme al art. 6 del Memorándum.

2. Los mencionados suministros deberán ser planificados con el objeto de reforzar los programas del sistema sanitario público, en el ámbito de los sectores indicados a continuación:

a) Servicios para la urgencia médica y quirúrgica y programas de preparación a la emergencia y a la reducción de la vulnerabilidad de los servicios sanitarios;

b) Salud de la mujer, programas preventivos para la embarazada y promoción del parto asistido;

c) Programas pediátricos para los primeros cinco años de vida;

d) Prevención, cura y rehabilitación de la discapacidad psicofísica en la infancia y en la edad adulta;

e) Prevención, cura y rehabilitación en el campo de la salud mental y en el campo psico-social;

f) Prevención, cura y rehabilitación de las enfermedades crónicas y del anciano (cardiovasculares, óseas, diabetes, enfermedades degenerativas, etc.);

g) Prevención y cura de las enfermedades transmisibles, incluso el SIDA;

h) Prevención y cura de tumores;

i) Higiene, sanidad ambiental y medicina del trabajo;

j) Aquellos que las Partes acuerden en base a las recomendaciones específicas del grupo de trabajo formado conforme al art. 6 del Memorándum.

En todos los programas mencionados serán prioritariamente reforzadas las actividades que tengan por objeto reducir la exclusión social y facilitar la integración de las personas con dificultad en la vida social y laboral.

C. SUMINISTROS NO ADMITIDOS

Bienes suntuarios y de lujo así como mercancías, materiales y/o servicios referidos directamente o indirectamente a la actividad de carácter militar.

D. GASTOS NO FINANCIABLES

No serán financiados los impuestos y los derechos de aduana así como los gastos de seguro y de transporte posterior al lugar de entrega de los suministros.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA REPUBLICA ITALIANA

REFERIDO A LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE CONCESION DE UNA

LINEA DE CREDITO DE AYUDA DE EURO 75 MILLONES PARA UN

PROGRAMA A FAVOR DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ITALO-ARGENTINA Y ARGENTINA, A TRAVES DEL APOYO A PROYECTOS

CON ELEVADO IMPACTO SOCIAL

La República Argentina, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y la República Italiana, representada por el Ministerio de Asuntos Exteriores —Dirección General para la Cooperación Internacional—,

Teniendo en cuenta la grave situación de emergencia social, económica y financiera que se registra en la República Argentina en momentos en que la crisis de empleo es la más grave que vive el país en las últimas décadas,

Considerada la intención, en función de la crisis en curso, del Gobierno de la República Italiana de acordar al Gobierno de la República Argentina un financiamiento de Euro 75 (setenta y cinco) millones bajo la forma de crédito de ayuda al sector privado, a modo de sostén de los niveles ocupacionales,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Memorándum de Entendimiento las premisas indicadas a continuación en el texto tienen el siguiente significado:

a) Memorándum/Memorándum de Entendimiento: El presente Memorándum de Entendimiento;

b) Partes: Gobierno de la República Italiana (GRI) y Gobierno de la República Argentina (GRA);

c) Financiamiento: el crédito de ayuda objeto del presente Memorándum;

d) Banca: Entidad financiera, pública o privada, de alcance nacional, a ser designada por el GRA;

e) Programa: importación desde Italia y adquisición en Argentina de bienes y servicios de acuerdo al presente Memorándum;

f) Mediocredito Centrale: Banca italiana de gestión del Fondo Rotativo - Créditos de Ayuda;

g) Convención Financiera: a establecerse entre el Mediocredito Centrale y Mutuatario;

h) MAE-DGCS: Ministerio de Asuntos Exteriores - Dirección General para la Cooperación al Desarrollo;

i) Mutuatario: Ministerio de Economía de la República Argentina;

j) Ligado: Término referido a los bienes y servicios relacionados de origen italiano;

k) Desligado: Término referido a los bienes y servicios relacionados de origen argentino;

l) Experto: Expertos italianos designados por el Ministerio de Asuntos Exteriores - Dirección General para la Cooperación al Desarrollo;

m) Comité: Comité Técnico conformado por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de Economía, de Trabajo y de la Producción de la República Argentina;

n) PyME: término indicando la pequeña y mediana empresa;

o) IIC: Corporación Interamericana de Inversiones.

ARTICULO 2

Objetivo del Memorándum

2.1. Las Partes acuerdan que el financiamiento será utilizado para sostener el Sistema de la Pequeña y Mediana Empresa (PyMES) argentino, en relación con proyectos de elevado impacto social, en particular, para favorecer el empleo a fin de hacer frente a las exigencias de:

a) mantenimiento del empleo en empresas en crisis al 16 de enero de 2002, tal como lo define la Ley argentina Nro. 24.013, y demás normas legales concordantes;

b) creación y/o recuperación de puestos de trabajo.

El GRI, al respecto, pone a disposición del GRA una línea de crédito de ayuda de un importe equivalente a Euro 75.000.000 (setenta y cinco millones) destinados a las PyMES de capital argentino-italiano y argentinas, constituidas de conformidad con el derecho argentino.

2.2. Para las definiciones de los aspectos financieros de aplicación del presente Memorándum será establecida una Convención Financiera entre el Mediocredito Centrale y el Mutuatario.

ARTICULO 3

Términos y condiciones del Préstamo

El financiamiento al que se refiere el Artículo 2, se acuerda a condiciones tales de asegurar un elemento de concesionalidad superior al 80%.

El reembolso será efectuado en cuotas semestrales iguales y consecutivas, según los términos y las modalidades establecidas por la Convención Financiera.

ARTICULO 4

Financiamiento imputable sobre la línea de crédito

4.1 El financiamiento será utilizado para la compra de bienes, materias primas e insumos, transferencia de tecnología, capacitación, asistencia técnica y comercial, licencias y patentes industriales.

4.2 Los criterios vinculantes para acceder al financiamiento serán los siguientes:

a) empresas solicitantes —incluidas las sociedades cooperativas— con actividad no menor a 3 años o empresa mixta constituida por empresas madres en actividad no menor a 3 años en Italia y en Argentina, respectivamente (la participación societaria de minoría, italiana o argentina, no podrá ser inferior al 15%);

b) creación, mantenimiento y/o restablecimiento de puesto de trabajo, citados en el Artículo 2.

4.3. La iniciativa por la cual se solicita el financiamiento relacionado con la presente línea de crédito, será considerada prioritaria sobre la base de los siguientes criterios, que serán evaluados conforme al sistema de puntaje acordado entre las Partes, que, como Anexo 1, forma parte integrante del presente Memorándum:

a) dimensión porcentual del incremento ocupacional;

b) localización de la actividad productiva en áreas del país con alta desocupación y o migración interna;

c) incremento de valor agregado a través de la utilización de materias primas locales;

d) empresas con fuerte participación ocupacional de jóvenes y/o mujeres;

e) introducción de tecnologías ambientalmente compatibles.

4.4 Los bienes y servicios imputados al financiamiento deberán ser de origen italiano; sin embargo, un importe de hasta el 50% del financiamiento global podrá ser utilizado para financiar la adquisición de bienes y servicios relacionados de origen argentino, mencionados en el punto 4.1.

4.5 Los contratos a imputarse al financiamiento deberán ser expresados en Euro.

4.6 El financiamiento no puede ser utilizado para la compra de bienes suntuarios, ni para financiar:

a) capital social y deudas de la empresa;

b) empresas mixtas temporarias, empresas comerciales y financieras;

c) inversiones en obras civiles, en el sector turismo y en el sector producción de armamento, sus industrias y actividades vinculadas;

d) impuesto sobre los réditos y derechos aduaneros de importación.

En el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento, serán consideradas PyMES aquellas empresas que al momento de la solicitud de financiamiento respondan a los criterios establecidos en la Ley argentina Nro. 25.300 (del 16 de agosto de 2000) y sus reglamentaciones de aplicación.

ARTICULO 5

Términos y condiciones de Financiamiento a las empresas

5.1 Los préstamos acordados en el marco del presente Financiamiento serán gestionados, por cuenta del GRA, a través de la Banca (de la cual hace mención el artículo 1, letra d).

5.2. Cada financiamiento individual a una única empresa, aun cuando sea fraccionado en más de un contrato, no podrá superar el total equivalente en moneda local de Euro 2.500.000 (dos millones quinientos mil) y no deberá ser inferior al equivalente en valor local de Euro 25.000 (Veinticinco mil). Las iniciativas presentadas por empresas mixtas argentino-italianas, en que la parte italiana aporte también una inversión con capital propio, pueden beneficiarse de un financiamiento adicional respecto a lo anteriormente señalado, equivalente al monto del capital invertido por el socio italiano, aunque no superior a Euro 2.000.000 (dos millones).

5.3. Las tasas de interés aplicadas a los préstamos acordados a las empresas corresponderán a la suma de la tasa de interés aplicada por el GRI al GRA, incrementadas en una comisión de gestión de hasta un máximo del 2%, correspondiente a la Banca, y de una comisión de riesgo comercial de la operación de hasta un máximo del 3%.

5.4. El reembolso de cada préstamo individual se reaizará en 14 (catorce) cuotas semestrales, la primera de las cuales tendrá vencimiento dentro de los 36 (treinta y seis) meses de la fecha de la erogación.

ARTICULO 6

Procedimiento de aprobación de los proyectos y de la erogación del financiamiento

6.1 La erogación del financiamiento, relacionada a la cuota desligada, se realizará en tres desembolsos diferentes y consecutivos, equivalentes, cada uno de ellos, a Euro 12.500.000 (doce millones quinientos mil), a solicitud del Mutuatario; el primer desembolso será depositado posteriormente a la entrada en vigor de la Convención Financiera establecida por el Mediocredito Centrale y el Mutuatario; cada uno de los desembolsos sucesivos será desembolsado habiéndose erogado las 2/3 partes de los desembolsos anteriores y una vez efectuados los controles de la documentación administrativa a que se refiere el Artículo 6.6.b).

6.2 Las solicitudes de financiamiento serán presentadas al Comité, quien efectuará la necesaria evaluación técnico-económica de los proyectos y su adecuación a los parámetros fijados en el artículo 4 del presente Memorándum. Los proyectos aprobados serán presentados a la Banca para su evaluación financiera.

6.3 El Comité, cuyas reuniones serán presenciadas por expertos de la DGCS, asistidos periódicamente por el Mediocredito Centrale, tendrá las siguientes competencias:

a) verificar la conformidad de las iniciativas propuestas para el financiamiento por las empresas, conforme a los criterios obligatorios y de prioridad contenidos en el presente Memorándum según el artículo 4 y el Anexo 1, ordenándolas, con una periodicidad bimestral, sobre la base de los criterios de prioridad mencionados.

b) efectuar el análisis económico-financiero del proyecto presentado por las empresas, tomando en cuenta el ya mencionado orden de prioridad.

6.4 La Banca deberá evaluar la factibilidad del proyecto de acuerdo a lo siguiente:

a) viabilidad económico-financiera de la empresa solicitante y/o de las empresas rnadres;

b) plan de negocios del proyecto;

c) garantías, incluida la participación de la empresa solicitante en un fondo de garantía.

La evaluación del sistema bancario deberá ser expresada sobre la base del criterio de calificación indicado en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Memorándum de Entendimiento.

6.5 Cada iniciativa de importe superior a Euro 250.000 (doscientos cincuenta mil), evaluada satisfactoriamente por el Comité y la Banca será examinada a la luz de su viabilidad económico-financiera por la Corporación Interamericana de Inversiones (IIC), o institución financiera análoga, por cuenta del MAE/DGCS; la evaluación favorable de la IIC constituye un elemento indispensable para el envío de la documentación correspondiente al MAE/DGCS.

Todas las iniciativas presentadas por las empresas, que tengan particular relevancia sobre el plano ocupacional, podrán ser sometidas a la evaluación de la IIC.

La IIC, a pedido del MAE/DGCS, podrá proceder a efectuar un análisis de la viabilidad económico-financiera también de las iniciativas de un importe inferior a Euro 250.000 (doscientos cincuenta mil).

Para las acciones precedentemente descriptas, será establecido un Acuerdo específico entre la IIC y el MAE/DGCS, quien se hará cargo de los gastos necesarios.

Los expedientes relativos a las iniciativas evaluadas positivamente por las diferentes instancias, serán transmitidos al MAE/DGCS por vía diplomática, a través de la Embajada Italiana en Buenos Aires.

6.6 El MAE/DGCS notificará al Mediocredito Centrale la aprobación de cada iniciativa. El Mediocredito Centrale, una vez efectuadas las verificaciones necesarias, realizará las comunicaciones correspondientes.

Seguidamente:

a) Mediocredito Centrale, en relación con la cuota ligada, a pedido del Mutuatario y previo control de la documentación administrativa, procederá a pagar a la parte italiana a través de una Banca Agente italiana.

b) En relación con la cuota desligada, los controles administrativo-contables serán efectuados in situ por la Banca Agente local con anterioridad a la erogación y, posteriormente, por el Mediocredito Centrale. En caso que los mencionados controles subsiguientes resulten negativos, el Mutuatario se compromete a restituir los correspondientes importes desembolsados.

6.7 Las Partes pondrán en práctica los mecanismos más apropiados para dar adecuada publicidad al programa entre las PyMES.

ARTICULO 7

Monitoreo e Informes

7.1 El MAE-DGCS se reserva la facultad de efectuar, utilizando los instrumentos que considere más oportunos, verificaciones y controles sobre la gestión del financiamiento, y en particular sobre el respeto a las condiciones previstas en el presente Memorándum, incluido el respeto de parte de la Banca de los criterios de "scoring" a los que hace referencia el Anexo 2; se reserva el derecho, asimismo, de adoptar las decisiones consideradas oportunas en caso de manifiestos incumplimientos.

El GRA y la Banca deberán facilitar, en la medida de lo posible, estas actividades de monitoreo.

7.2 Las Partes colaborarán en verificar, de manera apropiada, el respeto de las condiciones para la ejecución de las iniciativas de parte de las empresas, que deberán ofrecer la colaboración necesaria para tal fin.

7.3 El GRA transmitirá al MAE-DGCS, por vía diplomática, a través de la Embajada de Italia en Buenos Aires, un informe semestral conjunto sobre el funcionamiento del programa y, una vez concluido el mismo, un informe global sobre la ejecución realizada, sobre los beneficios que se hayan derivado y sobre los resultados obtenidos con relación a los objetivos perseguidos.

ARTICULO 8

Enmiendas y Consultas

8.1 Las Partes cooperarán con el objeto de realizar los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento y, en cuanto sea solicitado por una de las Partes, se comprometen a:

a) proceder al intercambio de opiniones a través de los respectivos representantes diplomáticos con relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Memorándum;

b) suministrar a la contraparte todas las informaciones requeridas sobre la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento.

8.2 Las Partes intercambiarán inmediata información acerca de cualquier circunstancia que pueda contraponerse a los objetivos para los cuales el financiamiento ha sido acordado o en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Presente Memorándum de Entendimiento y adoptarán las medidas necesarias para la mejor utilización del mismo.

8.3 El presente Memorándum de Entendimiento y los Anexos 1 y 2 pueden ser modificados de común acuerdo a través del intercambio de notas

ARTICULO 9

Resolución de controversias

Las controversias derivadas de la interpretación y/o de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento serán resueltas a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO 10

Entrada en vigor

10.1 El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de la recepción de la segunda de las notificaciones declarando que las Partes han finalizado los respectivos procedimientos internos previstos.

10.2 El presente Memorándum de Entendimiento estará en vigor hasta la utilización completa del financiamiento.

10.3 En el caso que, por cualquier motivo, la utilización del financiamiento no pueda ser llevada a término conforme a las disposiciones contenidas en el presente Memorándum de Entendimiento, la parte italiana suspenderá unilateralmente las disposiciones del presente Memorándum y las Partes se consultarán al respecto.

10.4 El eventual financiamiento restante podrá ser utilizado sólo previo entendimiento de las Partes.

En fe de lo cual, los Representantes que suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Memorándum de Entendimiento.

Hecho en Buenos Aires, el 9 de mayo de 2002, en dos originales, en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República Italiana

ANEXO 1

Evaluación de las prioridades de las iniciativas presentadas para el financiamiento

Metodología de cálculo

A cada iniciativa para la cual se solicite el financiamiento que presente los requisitos considerados obligatorios, a los que se refiere el punto 4.2, será sucesivamente atribuido un puntaje de mérito, igual a la suma de los puntos relativos a cada uno de los 5 criterios de prioridad, a los que se refiere el punto 4.3.

La valorización de cada uno de los criterios previstos será efectuada de la siguiente manera:

1. Dimensión porcentual del incremento ocupacional

— el puntaje atribuido a la iniciativa será representado por el incremento porcentual de los puestos de trabajo; lo que corresponderá, al número de puestos de trabajo mantenidos (de acuerdo al punto 2.1 del presente Memorándum), restablecidos o creados (a), respecto al número de los ocupados ya presentes en la empresa (b):

prioridad 1: puntos = (a)/(b) x 10

El puntaje correspondiente al criterio 1 no podrá superar al valor de 5; en el caso de empresas mixtas de nueva constitución, (a) representará el número de puestos de trabajo creados en la empresa mixta y (b) el número de ocupados en la empresa madre argentina.

2. Localización de la actividad productiva en áreas del País con alta desocupación y/o alta inmigración interna

— a las iniciativas que presenten los requisitos anteriormente descriptos, verificados en base a datos oficiales argentinos, entre otros los índices de pobreza y desocupación, les serán atribuidos:

prioridad 2: puntos = 2

3. Incremento del valor agregado a través de la utilización de materias primas locales

— a las iniciativas cuya actividad productiva y dirigidas a la transformación de materias primas locales en productos con mayor valor agregado les serán atribuídos:

prioridad 3: puntos = 2

4. Empresa con fuerte ocupación de jóvenes y/o mujeres

— a las iniciativas presentadas por empresas en las cuales a consecuencia del financiamiento el total de mujeres y jóvenes (de hasta 25 años de edad) sea mayor o igual al 30% les serán atribuidos:

prioridad 4: puntos = 0,5

5. Introducción de tecnologías ambientalmente compatibles

— a las iniciativas que se realizan con la introducción de tecnologías que reduzcan el impacto negativo sobre el ambiente les serán atribuidos:

prioridad 5: puntos = 0,5

El puntaje máximo atribuido a una iniciativa luego del análisis de los criterios de prioridad será por lo tanto igual a 10.

Clasificación de las iniciativas

A todas las iniciativas presentadas al Comité en el período de dos meses éste atribuirá el puntaje correspondiente a la suma de los puntos relativos a cada una de las cinco prioridades; tal puntaje será utilizado para formar un orden de prioridad decreciente; la puesta en marcha del proceso del financiamiento seguirá el orden de prioridad así establecido.

A igualdad de puntaje tendrá precedencia la fecha de presentación de la solicitud de financiamiento.

ANEXO 2

CRITERIOS DE PUNTAJE (TECNICOS-FINANCIEROS)

A) INDICES DE BALANCE DE LA EMPRESA	Evaluación Negativa	Evaluación caso x caso	Evaluación positiva
Cociente de estructura Patrimonio Neto + Deuda a mediano y largo plazo/Activo fijo	x < 0,6	0,6 < x < 1	x > 1
Indice de liquidez Activo corriente/Pasivo corriente	x < 0,6	0,6 < x < 1	x > 1
Rentabilidad operativa Resultado operativo antes de intereses financieros e impuestos/Facturación de la empresa	x < 0	0 < x < 5%	x > 5

TALES INDICES SERAN TOMADOS EN EL MARCO DE LOS ULTIMOS 2 EJERCICIOS Y AL MENOS 2 DE LOS 3 INDICES DEBERAN SER POSITIVOS

B) INDICE DIMENSIONAL DE LA INVERSION			
Costo de la Inversión financiada/Facturación de la Empresa	x > 1	0,6 < x < 1	x < 0,6

EN EL CASO QUE UN INDICE OBTENGA LA CATEGORIA CASO POR CASO, SOBRE LA BASE DE LOS MERITOS OBTENIDOS A TRAVES DE UNA MAYOR INVESTIGACION DE LA EMPRESA, DEBERA SER TRANSFERIDO A LA CATEGORIA POSITIVA O NEGATIVA

MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN AUSTRIA

N.U. 37/02

Viena, 2 de setiembre de 2002

Sr. Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con referencia a su Nota del 5 de julio de 2002, por la que propone la celebración de un Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República Argentina con relación al Taller sobre Ciencia Espacial Básica de las Naciones Unidas/Agencia Espacial Europea, que tendrá lugar en Córdoba —República Argentina— entre el 9 y el 13 de septiembre de 2002.

Sobre ese particular, tengo el agrado de manifestar la conformidad del Gobierno argentino con lo propuesto en su Nota del 5 de julio de 2002 y convenir que dicha Nota y la presente constituyan un Acuerdo entre la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con las seguridades de mi consideración más distinguida. — GUSTAVO F. FIGUEROA, Embajador.

AL
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIENA
D. ANTONIO MARIA COSTA
VIENA

NOTA: La nota del señor Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena D. Antonio María Costa, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio
Internacional y Culto

Buenos Aires, 27 SET. 2002

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la Nota N° 380 del Sr. Encargado de Negocios a.i. del 2 de agosto de 2002 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto “Iniciativa Andina”, la que en su traducción no oficial al castellano, textualmente dice:

“Sr. Ministro:

Tengo el honor de referirme al Artículo I, párrafo 2, del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina para Reducir la Demanda, Impedir el Consumo y Combatir la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmado en Buenos Aires el 24 de mayo de 1989. Dicho párrafo establece que las Partes determinarán los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la ejecución de programas específicos.

A S. E. el Sr. Embajador
de los Estados Unidos de América
James WALSH
BUENOS AIRES

Al respecto, tengo nuevamente el honor de proponer que nuestros dos gobiernos acuerden llevar adelante el proyecto específico descripto a continuación.

1. Título del Proyecto: Iniciativa Andina

2. Número de Afectación: 19-11 X1022.0002

3. Número de Asignación: 0102

4. Contribución del gobierno de los Estados Unidos de América (en dólares estadounidenses)

Técnica/Comunicaciones/Electrónica	US$	8.200
Vehículos	US$	36.000
Apoyo administrativo	US$	7.500
Entrenamiento	US$	40.000
TOTAL	US$	91.700

A. ASPECTOS GENERALES

1. El proyecto Iniciativa Andina está diseñado para mejorar la capacidad operativa de los organismos argentinos encargados de controlar el cumplimiento de las leyes a fin de impedir el tránsito de estupefacientes por el territorio de la República Argentina.

Este proyecto suministrará a la Fuerza de Tareas Frontera Norte, integrada por personal de Gendarmería Nacional y de la Policía de la Provincia de Salta, así como a otros organismos argentinos involucrados en la lucha contra el narcotráfico, vehículos, equipos técnicos de comunicaciones y entrenamiento para mejorar la facultad de los organismos argentinos encargados de controlar el cumplimiento de las leyes de impedir el tráfico de estupefacientes.

Este proyecto también suministrará vehículos, equipos técnicos de comunicaciones, fondos de apoyo administrativo y entrenamiento a los organismos argentinos encargados de controlar el cumplimiento de las leyes con el propósito de establecer nuevas fuerzas de tareas de lucha contra el narcotráfico en otras provincias que no sean las de Salta y Jujuy en el norte.

2. Las actividades de cooperación descriptas en estas Notas Reversales que correspondan al gobierno de la República Argentina serán ejecutadas por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (en adelante la Secretaría).

3. En el punto 4 del párrafo introductorio se especifican los fondos que otorgará el gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con los términos del presente Acuerdo. Dichos fondos deberán ser utilizados para los fines determinados más arriba y en el transcurso de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo. De lo contrario, quedarán sujetos a una reprogramación para apoyar otros objetivos de lucha contra el narcotráfico acordada mutuamente entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de la República Argentina.

4. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes.

B. DESCRIPCION DEL PROYECTO

1. Para lograr los objetivos del proyecto, las Partes adoptarán medidas que permitan sus respectivos ordenamientos jurídicos, a fin de mejorar la capacidad de los organismos del gobierno Argentino encargados de controlar el cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes. Se pondrá especial atención en desarrollar la aplicación operativa de información de inteligencia referente a todos los aspectos de las actividades ilícitas relacionadas con estupefacientes.

2. La duración del proyecto será de un año, aunque los fondos comprometidos por el gobierno de los Estados Unidos de América estarán disponibles hasta que se agoten. Durante el transcurso del proyecto se tratará de lograr una amplia capacidad de control del cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes.

C. OBJETIVOS DEL PROYECTO: VERIFICACION DE SU CONSECUCION

Para evaluar el avance hacia el logro de los objetivos del proyecto, se tendrá en cuenta la disminución de disponibilidad de estupefacientes ilícitos para traficantes y consumidores, el número de arres-

tos y condenas de quienes hubieran violado las leyes sobre estupefacientes, y la cantidad de estupefacientes incautados y destruidos. Los métodos a emplear para verificar la concreción de los objetivos del proyecto incluyen la transferencia de información relacionada con los registros oficiales del gobierno de la República Argentina sobre arrestos y condenas de quienes hubieran violado las leyes sobre estupefacientes y la incautación y destrucción de los estupefacientes objeto de contrabando.

D.1. RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES SUMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Todo el equipo, el aprovisionamiento y el material provistos al gobierno de la República Argentina en virtud del presente Acuerdo serán responsabilidad de dicho Gobierno y del usuario final, como si tales bienes hubieran sido adquiridos por dicho Gobierno con fondos propios, salvo que existieran procedimientos, reglamentaciones o leyes que difieran de las disposiciones generales del presente Acuerdo o que éste sea objeto de alguna enmienda.

D.2. UTILIZACION DE LOS FONDOS COMPROMETIDOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La liquidación de los fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo para la adquisición de bienes y servicios, será efectuada en forma de pagos contra documentos de compromiso preparados y emitidos por el Coordinador de Asuntos de Drogadicción y Narcotráfico de la Embajada de los Estados Unidos de América en Buenos Aires o por la Oficina de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a menos que las reglamentaciones del Gobierno de dicho país sobre adquisición de bienes autoricen otra modalidad.

E. DISPOSICIONES GENERALES

1. No se podrá requerir que el gobierno de los Estados Unidos de América efectúe las contribuciones que figuran en el punto 4 del párrafo introductorio del presente Acuerdo si no se hubieran comprometido los fondos correspondientes dentro de los doce (12) meses posteriores al vencimiento del año fiscal en el cual se firman estas Notas Reversales. No se proveerán bienes ni servicios adquiridos con fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América para el control del cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes después de la fecha de la última contribución, o sea 12 meses después de la fecha de término del compromiso, salvo que el Secretario de Estado Adjunto de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del gobierno de los Estados Unidos de América conceda una excepción que sea confirmada posteriormente por medio de una enmienda al presente Acuerdo.

2. El derecho de propiedad de todos los bienes adquiridos con fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo será transferido al gobierno de la República Argentina.

3. Cualquier bien suministrado a una de las Partes mediante financiación de la otra conforme al presente Acuerdo deberá ser destinado al proyecto hasta su finalización y, en lo sucesivo, deberá ser utilizado para promover los objetivos del mismo. Cada Parte ofrecerá devolver a la otra o reembolsarle el valor de cualquier bien obtenido mediante la financiación establecida en el presente Acuerdo, si el bien en cuestión no fuera utilizado según lo estipulado precedentemente. Los fondos que se obtengan de la venta de cualquier bien suministrado por el gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto serán utilizados para promover aún más las actividades de control de estupefacientes.

4. Los bienes suministrados en virtud del presente Acuerdo estarán exentos de todo impuesto o gravamen, de acuerdo con el artículo 21 de la ley argentina Nro. 23.095. Si no se aplicaran las exenciones establecidas en la legislación vigente, el gobierno de la República Argentina será responsable del pago o reembolso de dichos impuestos o gravámenes.

5. La Secretaría efectuará las gestiones necesarias para que los fondos ingresados en la República Argentina por el gobierno de los Estados Unidos de América, en cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Acuerdo, sean convertidos a la moneda argentina con la más alta cotización legal vigente al momento de la conversión.

6. El gobierno de los Estados Unidos de América invertirá los fondos y apoyará las actividades que se prevén en el presente Acuerdo, de conformidad con las respectivas leyes y reglamentaciones vigentes en ese país.

7. Cada Parte, durante un período de tres años a partir de la finalización del proyecto, tendrá el derecho de:

a) verificar que todo bien suministrado o financiado por esa Parte, indicado en el apartado 1. de la sección A del presente Acuerdo sea utilizado de acuerdo con los términos del proyecto, y

b) inspeccionar y revisar cualquier registro o cuenta relativa a los fondos, bienes y servicios suministrados por esa Parte, indicado en el apartado 1. de la sección A del presente Acuerdo, para determinar que tales fondos, bienes y servicios sean utilizados correctamente de acuerdo con los términos del proyecto.

8. Ambas Partes acuerdan evaluar conjuntamente los objetivos, el diseño y el desarrollo del proyecto, al menos una vez durante la vigencia del proyecto. Cada Parte suministrará a la otra la información pertinente qué esté disponible y sea necesaria para evaluar la eficacia de las operaciones del proyecto, conforme a los términos del presente Acuerdo.

9. La Embajada de los Estados Unidos de América, en colaboración con el Secretario de Estado Adjunto de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del Departamento de Estado, desempeñará las funciones que corresponden al gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo. El gobierno de los Estados Unidos de América podrá asignar dichas responsabilidades a otros organismos o funcionarios, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de las Partes en este Acuerdo.

10. Las Partes coinciden en la importancia de proteger los derechos humanos en todas las áreas de la actividad gubernamental. Ambas Partes concuerdan en que cualquier colaboración que brinde a la otra requiere que el Gobierno oferente y el receptor continúen protegiendo los derechos humanos. Las Partes no suministrarán ni aceptarán ningún tipo de colaboración bajo este Acuerdo destinada a, o procedente de, entidades o individuos que hayan sido condenados, de conformidad a sus legislaciones respectivas, por haber cometido violaciones a los derechos humanos.

Las Partes no suministrarán ni aceptarán ningún tipo de colaboración bajo este Acuerdo destinada a, o procedente de, individuos o entidades que hayan sido sancionados por la violación de alguna ley relativa al tráfico ilícito de estupefacientes, drogas psicotrópicas o sustancias controladas.

Las Partes se intercambiarán información en forma permanente y, a requerimiento de cualquiera de ellas, celebrarán consultas sobre el personal involucrado en la ejecución de este Acuerdo.

11. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación escrita, por la vía diplomática, la que surtirá efectos a los treinta días de su notificación. La terminación de este Acuerdo dará por canceladas todas las obligaciones de ambas Partes de efectuar contribuciones bajo este Acuerdo, excepto aquellos compromisos de pagos asumidos con una tercera parte previo a la notificación de cancelación del Acuerdo.

Si la propuesta expuesta precedentemente fuera aceptable para el gobierno de la República Argentina, esta Nota junto con su Nota de respuesta donde conste dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Acepte, Sr. Ministro, las renovadas seguridades de mi mayor consideración".

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la del Sr. Encargado de Negocios a.i. constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

NOTA: La nota del señor Encargado de Negocios a.i., no se publica por estar redactada en idioma inglés.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio
Internacional y Culto

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2002

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota N° 491 del 25 de septiembre de 2002 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto "Iniciativa Andina", la que en su traducción no oficial al castellano, textualmente dice:

"Sr. Ministro:

Tengo el honor de referirme al Artículo I, párrafo 2, del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina para Reducir la Demanda, Impedir el Consumo y Combatir la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmado en Buenos Aires el 24 de mayo de 1989. Dicho párrafo establece que las Partes determinarán los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la ejecución de programas específicos.

A S. E. el Sr. Embajador
de los Estados Unidos de América
James WALSH
BUENOS AIRES

Al respecto, tengo nuevamente el honor de proponer que nuestros dos gobiernos acuerden llevar adelante el proyecto específico descripto a continuación.

1. Título del Proyecto: Iniciativa Andina

2. Número de Afectación: 19-X1022.0002

3. Número de Asignación: 0102

4. Contribución del gobierno de los Estados Unidos de América (en dólares estadounidenses)

TOTAL .... US$ 100.700

A. ASPECTOS GENERALES

1. El proyecto Iniciativa Andina está diseñado para mejorar la capacidad operativa de los organismos argentinos encargados de controlar el cumplimiento de las leyes a fin de impedir el tránsito de estupefacientes por el territorio de la República Argentina.

Este proyecto suministrará a los organismos argentinos involucrados en la lucha contra el narcotráfico, con vehículos, equipos técnicos de comunicaciones, apoyo administrativo y entrenamiento para mejorar la facultad de los organismos argentinos encargados de controlar el cumplimiento de las leyes de impedir el tráfico de estupefacientes.

2. Las actividades de cooperación descriptas en estas Notas Reversales que correspondan al gobierno de la República Argentina serán ejecutadas por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (en adelante la Secretaría).

3. En el punto 4 del párrafo introductorio se especifican los fondos que otorgará el gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con los términos del presente Acuerdo. Dichos fondos deberán ser utilizados para los fines determinados más arriba y en el transcurso de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo. De lo contrario, quedarán sujetos a una reprogramación para apoyar otros objetivos de lucha contra el narcotráfico acordada mutuamente entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de la República Argentina.

4. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes.

B. DESCRIPCION DEL PROYECTO

1. Para lograr los objetivos del proyecto, las Partes adoptarán medidas que permitan sus respectivos ordenamientos jurídicos, a fin de mejorar la capacidad de los organismos del gobierno Argentino encargados de controlar el cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes. Se pondrá especial atención en desarrollar la aplicación operativa de información de inteligencia referente a todos los aspectos de las actividades ilícitas relacionadas con estupefacientes.

2. La duración del proyecto será de un año, aunque los fondos comprometidos por el gobierno de los Estados Unidos de América estarán disponibles hasta que se agoten. Durante el transcurso del proyecto se tratará de lograr una amplia capacidad de control del cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes.

C. OBJETIVOS DEL PROYECTO: VERIFICACION DE SU CONSECUCION

Para evaluar el avance hacia el logro de los objetivos del proyecto, se tendrá en cuenta la disminución de disponibilidad de estupefacientes ilícitos para traficantes y consumidores, el número de arrestos y condenas de quienes hubieran violado las leyes sobre estupefacientes, y la cantidad de estupefacientes incautados y destruidos. Los métodos a emplear para verificar la concreción de los objetivos del proyecto incluyen la transferencia de información relacionada con los registros oficiales del gobierno de la República Argentina sobre arrestos y condenas de quienes hubieran violado las leyes sobre estupefacientes y la incautación y destrucción de los estupefacientes objeto de contrabando.

D.1. RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES SUMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Todo el equipo, el aprovisionamiento y el material provistos al gobierno de la República Argentina en virtud del presente Acuerdo serán responsabilidad de dicho Gobierno y del usuario final, como si tales bienes hubieran sido adquiridos por dicho Gobierno con fondos propios, salvo que existieran procedimientos, reglamentaciones o leyes que difieran de las disposiciones generales del presente Acuerdo o que éste sea objeto de alguna enmienda.

D.2. UTILIZACION DE LOS FONDOS COMPROMETIDOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La liquidación de los fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo para la adquisición de bienes y servicios, será efectuada en forma de pagos contra documentos de compromiso preparados y emitidos por el Coordinador de Asuntos de Drogadicción y Narcotráfico de la Embajada de los Estados Unidos de América en Buenos Aires o por la Oficina de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a menos que las reglamentaciones del Gobierno de dicho país sobre adquisición de bienes autoricen otra modalidad.

E. DISPOSICIONES GENERALES

1. No se podrá requerir que el gobierno de los Estados Unidos de América efectúe las contribuciones que figuran en el punto 4 del párrafo introductorio del presente Acuerdo si no se hubieran comprometido los fondos correspondientes dentro de los doce (12) meses posteriores al vencimiento del año fiscal en el cual se firman estas Notas Reversales. No se proveerán bienes ni servicios adquiridos con fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América para el control del cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes después de la fecha de la última contribución, o sea 12 meses después de la fecha de término del compromiso, salvo que el Secretario de Estado Adjunto de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del gobierno de los Estados Unidos de América conceda una excepción que sea confirmada posteriormente por medio de una enmienda al presente Acuerdo.

2. El derecho de propiedad de todos los bienes adquiridos con fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo será transferido al gobierno de la República Argentina.

3. Cualquier bien suministrado a una de las Partes mediante financiación de la otra conforme al presente Acuerdo deberá ser destinado al proyecto hasta su finalización y, en lo sucesivo, deberá ser utilizado para promover los objetivos del mismo. Cada Parte ofrecerá devolver a la otra o reembolsarle el valor de cualquier bien obtenido mediante la financiación establecida en el presente Acuerdo, si el bien en cuestión no fuera utilizado según lo estipulado precedentemente. Los fondos que se obtengan de la venta de cualquier bien suministrado por el gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto serán utilizados para promover aún más las actividades de control de estupefacientes.

4. Los bienes suministrados en virtud del presente Acuerdo estarán exentos de todo impuesto o gravamen, de acuerdo con el artículo 21 de la ley argentina Nro. 23.095. Si no se aplicaran las exenciones establecidas en la legislación vigente, el gobierno de la República Argentina será responsable del pago o reembolso de dichos impuestos o gravámenes.

5. La Secretaría efectuará las gestiones necesarias para que los fondos ingresados en la República Argentina por el gobierno de los Estados Unidos de América, en cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Acuerdo, sean convertidos a la moneda argentina con la más alta cotización legal vigente al momento de la conversión.

6. El gobierno de los Estados Unidos de América invertirá los fondos y apoyará las actividades que se prevén en el presente Acuerdo, de conformidad con las respectivas leyes y reglamentaciones vigentes en ese país.

7. Cada Parte, durante un período de tres años a partir de la finalización del proyecto, tendrá el derecho de:

a) verificar que todo bien suministrado o financiado por esa Parte, indicado en el apartado 1. de la sección A del presente Acuerdo sea utilizado de acuerdo con los términos del proyecto, y

b) inspeccionar y revisar cualquier registro o cuenta relativa a los fondos, bienes y servicios suministrados por esa Parte, indicado en el apartado 1. de la sección A del presente Acuerdo, para determinar que tales fondos, bienes y servicios sean utilizados correctamente de acuerdo con los términos del proyecto.

8. Ambas Partes acuerdan evaluar conjuntamente los objetivos, el diseño y el desarrollo del proyecto, al menos una vez durante la vigencia del proyecto. Cada Parte suministrará a la otra la información pertinente que esté disponible y sea necesaria para evaluar la eficacia de las operaciones del proyecto, conforme a los términos del presente Acuerdo.

9. La Embajada de los Estados Unidos de América, en colaboración con el Secretario de Estado Adjunto de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del Departamento de Estado, desempeñará las funciones que corresponden al gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo. El gobierno de los Estados Unidos de América podrá asignar dichas responsabilidades a otros organismos o funcionarios, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de las Partes en este Acuerdo.

10. Las Partes coinciden en la importancia de proteger los derechos humanos en todas las áreas de la actividad gubernamental. Ambas Partes concuerdan en que cualquier colaboración que brinde a la otra requiere que el Gobierno oferente y el receptor continúen protegiendo los derechos humanos. Las Partes no suministrarán ni aceptarán ningún tipo de colaboración bajo este Acuerdo destinada a, o procedente de, entidades o individuos que hayan sido condenados, de conformidad a sus legislaciones respectivas, por haber cometido violaciones a los derechos humanos.

Las Partes no suministrarán ni aceptarán ningún tipo de colaboración bajo este Acuerdo destinada a, o procedente de, individuos o entidades que hayan sido sancionados por la violación de alguna ley relativa al tráfico ilícito de estupefacientes, drogas psicotrópicas o sustancias controladas.

Las Partes se intercambiarán información en forma permanente y, a requerimiento de cualquiera de ellas, celebrarán consultas sobre el personal involucrado en la ejecución de este Acuerdo.

11. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación escrita, por la vía diplomática, la que entrará en vigor a los treinta días de su notificación. La terminación de este Acuerdo dará por canceladas todas las obligaciones de ambas Partes de efectuar contribuciones bajo este Acuerdo, excepto aquellos compromisos de pagos asumidos con una tercera parte previo a la notificación de cancelación del Acuerdo.

Si la propuesta expuesta precedentemente fuera aceptable para el gobierno de la República Argentina, esta Nota junto con su Nota de respuesta donde conste dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Acepte, Sr. Ministro, las renovadas seguridades de mi mayor consideración".

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

NOTA: La nota del Señor Embajador de los Estados Unidos de América James Walsh, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

e. 31/10 N° 395.398 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO I

Instrucción General N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, D), E, F), G), M) y R) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Día	Mes	Año	
30525521083	CLUB AMERICANO DE BUENOS AIRES (THE AMERICAN CLUB O F BUENOS AIRES)	F	15	08	2000	T
30529607055	ASOCIACION SIERVOS DE LA CARIDAD	E	01	01	1997	T
30536333416	FUNDALEU FUNDACION PARA COMBATIR LA LEUCEMIA	F	12	12	1961	D
30577890028	CONGREGACION ARGENTINA DE HERMANAS DOMINICANAS DEL SANTO ROSARIO	E	01	01	1974	D
30591741256	ASOCIACION COOPERADORA JUAN MONTALVO ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO 19 ASOCIACION CIV.	F	01	01	1996	D
30618198967	COOPERATIVA DE VIVIENDA DEMOCRACIA LTDA.	D	01	01	1996	T
30620121645	COOPERATIVA DE TRABAJO LOMAS DEL MIRADOR LTDA.	D	01	01	1996	T
30626591163	INSTITUTO BIBLICO APOSTOLICO	F	01	01	1998	T
30640545204	FUNDACION MISERICORDIA DIVINA	F	01	01	1996	T
30645101789	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL ABN AMRO BANK	G	01	01	1996	T
30647171970	FUNDACION FUNISAL	F	01	04	1995	T
30649725361	FUNDACION RIO ABIERTO	F	01	03	2000	T
30652412641	ASOCIACION CIVIL COOPERADORA DEL HOSPITAL IGNACIO PIROVANO	F	01	07	1996	T
30658325031	FUNDACION ESPERANZA DE VIDA	F	01	04	1995	T
30658364827	FUNDACION ESPIRITUALIDAD PRACTICA	F	01	10	2001	T
30658543586	CAMARA AHORRO PREVIO AUTOMOTORES	F	01	07	1995	T
30660786143	FUNDACION TELEVISION EDUCATIVA	F	01	01	1996	T
30660853029	ASOCIACION MUTUAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	G	29	02	2000	T
30663100048	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NORMAL Nº 4 ESTANISLAO S. ZEBALLOS	F	01	01	1996	D
30663823597	ASOC. COOPERADORA E E T N 3	B	31	12	1997	D
30676000344	ASOCIACION MUTUAL DE MUJERES TRABAJADORAS DEL ESTADO (AMMUTE)	G	17	11	2000	T
30677805109	SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ASOCIACION CIVIL	F	01	10	1997	T
30678215453	ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO DE LA CASA ROSADA	F	01	04	1998	T
30679386057	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 8 DISTRITO QUILMES P BS AS SIN FINES DE LUCRO	B	01	01	1997	D
30680203616	ASOC. COOP. ESCUELA ED. TECNICA N 4	B	01	01	1995	D
30680215932	ASOC. COOP. ESCUELA TECNICA N 3	B	01	01	1998	D
30680603894	FUNDACION PRO SUR	F	01	01	2000	T
30682036148	ASOCIACION COOPERADORA PROTECCION DE LA NIÑEZ	B	01	01	1997	D
30682791450	ASOCIACION COOPERADORA de la ESCUELA de EDUCACION ESPECIAL NRO 35 D.E.8	F	01	01	1996	D
30682919902	ASOC. COOP. ESC. EDUC. TECNICA N 9 LANUS	B	01	01	1997	D
30683648562	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 18 DE 21 JORGE NEWBERY	B	01	01	1995	D
30683826614	ASOC. COOP. ESC. DE ENS. TECNICA N° 6 DE AVELLANEDA	B	03	12	1997	D
30683879637	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 11(EX 34)	B	01	01	1995	D
30683882638	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 903	B	01	01	1997	D
30683931396	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 914	B	31	12	1997	D
30684042919	ASOCIACION COOPERADORA AMANCIO ALCORTA DE LA ESCUELA N° 17 D.E. 5°	F	01	01	1996	D
30684047724	ASOCIACION COOPERADORA BERNARDINO RIVADAVIA ESCUELA N 23 D E N 5	F	01	01	1996	D
30685041371	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1	B	01	01	1997	D
30685055674	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESC. DE EDUC. TECNICA NRO 2 DE GLEW	B	01	01	1997	D
30685946625	ASOC. COOP. ESCUELA N 43	B	01	01	1995	D
30686019442	ASOCIACION COOPERADORA ESC. ED. TECN. 10	B	01	01	1998	D
30688201833	ASOCIACION COOPERADORA E E T N 7 LOMAS DE ZAMORA	B	31	08	1998	D
30688695046	ASOC. COOPERADORA JARD. DE INFANTES N° 912	B	01	01	1998	D
30689360358	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N 6	B	01	01	1997	D
30689374650	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 914	B	01	01	1997	D
30689420962	ASOC. COOP. JARDIN DE INFANTES N 925	B	21	07	1997	D
30691634767	ASOCIACION CIVIL FIDELIS	F	19	03	1996	T
30693115783	SOC. COOP. JARDIN INF. N 907 SAN VICENTE	B	20	08	1998	D
30693823567	EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGIA FORENSE	R	01	01	1996	D
30694089573	AS. COOP. DEL CENTRO DE FORM. PROF. 406	B	01	01	1998	D
30694090598	COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESTRELLA LIMITADA	D	18	05	1998	T
30694096391	ASOC. COOP. JARDIN DE INFANTES 977	B	28	10	1997	D
30694362067	OBRA SOCIAL EMPRESA PRIVADA WITCEL S A	F	01	01	2001	T
30695586902	FUNDACION PROSAM PROGRAMAS PARA LA SALUD MENTAL	F	17	03	1998	T
30695972950	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA	B	01	01	1997	D
30696477856	ASOCIACION COOP. EGB NUM 9	B	01	01	1998	D
30696498357	ASOC. COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 3	B	28	10	1997	D
30696498667	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N18	B	01	01	1995	D
30696517408	ASOCIACION COOP. E E T NUM 3 JAPON	B	28	10	1997	D
30698947167	FUNDACION PRO-BUENOS AIRES	F	01	05	1998	T
30700860147	LA CAÑADA POLO CLUB ASOCIACION CIVIL	F	01	01	2001	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Día	Mes	Año	
30700971933	RED ARGENTINA DE CONTADORES INDEPENDIENTES	F	01	05	2002	T
30702284380	COOP. DE TRABAJO 1RA ESCUELA PRIVADA DE PSICOLOGIA SOCIAL FUNDADA PICHON RIVIERE	D	26	06	1999	T
30703453151	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION ESPECIAL 507	B	01	01	1995	D
30707092668	COOPERADORA ESCUELA DE MUSICA POPULAR DE AVELLANEDA	B	01	01	1997	D
30707126740	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NUM 911	B	01	01	1998	D
30707137394	ASOCIACION COOPERADORA JUAN B. ALBERDI ESCUELA 26	B	01	01	1998	D
30707261575	ASOCIACION COOPERADORA N° 50 ESTEBAN ECHEVERRIA	B	01	01	1997	D
30707309233	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 962	B	01	01	1998	D
30707428046	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA NUMERO 22 DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	F	24	04	2000	T
30707449426	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA Nº 6 DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	F	24	04	2000	T
30707519394	SENTIMIENTOS ASOCIACION CIVIL	F	27	09	2000	T
30707569235	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 904 - PTE. PERON	B	09	04	1997	D
30707626484	IGLESIA CHUNG HYUN DE PRESBITERIANOS INTERNACIONALES	E	17	12	2000	T
30707626484	IGLESIA CHUNG HYUN DE PRESBITERIANOS INTERNACIONALES	F	17	12	2000	T
30707679715	ASOC. COOP. DE LA E E M N 15 ALTE. BROWN	B	23	12	1999	D
30707752498	CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DE MOVIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AIRE (CAIMTA)	F	19	01	2001	T
30707754512	IOMA TRANSPORTES LTDA.	B	18	09	2001	D
30707786198	ASOC. COOPERADORA CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 401	B	01	01	1998	D
30707786953	CAMARA ARGENTINA DE EMPRENDEDORES C.A.D.E.	F	27	12	2000	T
30707866116	FUNDACION ECLOF ARGENTINA	F	11	05	2000	T
30707873732	ASOCIACION CIVIL ASAMBLEA PENTECOSTAL DE JESUCRISTO	E	01	12	1997	T
30707904824	FUNDACION FRIEDRICH A. VON HAYEK	F	18	10	2001	T
30707947655	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS TRES CERROS LIMITADA	D	11	04	2002	T
30707960325	ASOC. COOP. CENTRO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS ALTE. BROWN	B	01	01	1997	D
30707983562	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA TECNICA N° 7 LANUS	B	14	03	1997	D
30708008954	COMITE PRO MONUMENTO AL TANGO	F	11	07	2002	T
30708010398	FUNDACION DE ASISTENCIA EDUCATIVA EN MODIFICACION DE CONDUCTA (ASEMCO)	F	13	06	2001	T
30708026359	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 5 LANUS "JOHN F. KENNEDY"	B	11	12	1997	D
30708067128	COMUNIDAD CRISTIANA DEL GRAN BUENOS AIRES (ZONA OESTE)	E	01	01	1998	T
33577296869	INSTITUTO CALASANCIO HIJAS DE LA DIVINA PASTORA	E	01	01	1996	T
33577296869	INSTITUTO CALASANCIO HIJAS DE LA DIVINA PASTORA	F	01	01	1996	T
33663528209	ASOCIACION GUIAS ARGENTINAS	F	06	02	1963	D
33677353509	ASOCIACION CIVIL GAIA	F	01	05	1998	D
33681597889	ASOC. COOP. ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1	B	01	12	1997	D
33682048609	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 8 D E 5	B	01	01	1996	D
33683056869	INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS	F	10	05	2002	T
33688394029	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS HOMEOPATICOS JAMES TYLER KENT ASOCIACION CIVIL	F	14	03	1997	T
33694124009	SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS R MEJIA	F	01	01	1996	T
33707161499	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 915	B	01	01	1997	D
33708016689	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 59 DE QUILMES	B	01	01	1997	D

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 397.281 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Día	Mes	Año	
30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LIMITADA	D	01	07	1996	D
30510813029	ORDEN DE LA MERCED DE PADRES MERCEDARIOS	E	01	08	1993	D
30511567455	PRODUCTORES RURALES DEL SUD COOPERATIVA LTDA.	D	01	09	1964	D
30518030546	COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE LA PCIA. DE BS. AS. DISTRITO VIII	F	01	01	1998	D
30522339799	HINDU CLUB DE RESISTENCIA	M	24	12	1954	D
30523308234	CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE AVELLANEDA	B	28	03	2001	D
30525390779	ASOCIACION RURAL YERBATERA ARGENTINA	F	20	09	2002	T
30528520002	SOCIEDAD RURAL DE AYACUCHO ASOCIACION CIVIL	F	01	07	1997	T
30528844746	COOP. AGRICOLA MIXTA DE MONTECARLO LTDA.	D	01	02	1997	D
30533373972	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION	F	01	10	1995	T
30545007475	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA MARIA	F	01	01	1974	D
30545713582	COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO	D	01	07	1996	D
30545727028	COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. DE TRELEW	D	01	07	1996	D
30545836765	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MATTALDI LIMITADA	D	01	01	1996	D
30549281857	LIGA ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CANCER FILIAL SANTA FE	F	17	10	2001	T
30566293699	CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA	F	01	07	1973	D
30569854012	CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE DIAMANTE	F	01	10	1995	T
30571321102	COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ	F	01	08	1996	D
30571869574	COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS JEPPENER	D	01	01	1996	T
30582349521	CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO	F	26	09	1980	D
30589214494	ASOCIACION COOP. ESC.EDUCAC.TECNICA N°5	F	01	01	1996	D
30590073047	COOP. ALTO URUGUAY DE ELEC Y O.S.P.A.F.Y C. LTDA.	D	20	09	2002	D
30590942746	CLUB INSTITUTO DEL SEGURO	F	20	09	2002	T
30599922950	CONSEJO FARMACEUTICO DE JUJUY	F	01	01	97	T
30605605350	CONSEJO DE MEDICOS DE LA PCIA. DE JUJUY	F	01	01	97	T
30611048226	COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE VILLA MARIA LTDA.	D	06	05	1985	D

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Día	Mes	Año	
30612516274	SOCIEDAD RURAL DE HASENKAMP	F	01	07	1996	T
30612985851	COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL MENDOZA	F	01	01	1987	D
30616442658	FUNDACION DE ESTUDIOS PATAGONICOS	F	27	02	1987	T
30618245027	COOPERADORA DEL COLEGIO NACIONAL DE GENERAL LAMADRID	F	01	09	1972	D
30623606070	ASOCIACION COOPERADORA COLEGIO NACIONAL VILLA MARIA	F	01	06	1983	D
30623641593	COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ	F	01	02	1996	D
30624037371	ASOC.MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	G	14	10	1981	D
30625591712	INPADES INSTITUTO PATAGONICO DE DESARROLLO SOCIAL	F	01	07	1996	D
30625988515	DISTRITO XI COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PCIA. DE BS. AS.	F	01	01	1996	D
30627760481	FUNDACION ANDAR	F	01	09	1996	D
30632401406	COUNTRY CLUB LOS CERRILLOS DE PILAR S.A.	F	01	01	1996	T
30633440197	AERO CLUB SAN MARTIN	F y M	01	01	1996	D
30641781327	ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE FORMOSA	F	19	12	1990	T
30644070588	MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS METALURGICOS PARANA	G	07	12	1989	D
30648227945	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DOCENTES DE HALLEIN SALZBURG (CONGREGACION HERMANAS FCANAS DE HALLEIN S EN ARGENTINA	E Y F	04	06	1966	D
30651140036	CENTRO CARDIONEUROLOGICO	F	01	01	1991	D
30653229034	SOCIEDAD UNION ARABE SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA	F	01	12	1996	D
30658757977	COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	F	01	01	1996	D
30664849700	ASOCIACION COOPERADORA N 14	F	01	12	1953	D
30664850105	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFAN TES N 904	F	07	01	1975	D
30664867237	ASOC. COOP. ESCUELA Nº 13 JOSE MANUEL ESTRADA	F	22	06	1951	D
30664867784	ASOC. COOP. JARDIN DE INFANTES Nº 905 SAAVEDRA	F	01	09	1965	D
30664877712	COOPERADORA ESC N 16 JUSTO J DE URQUIZA	F	06	06	1951	D
30664881493	ASOCIACION COOPERADORA DE CIE	F	09	10	1970	D
30664902075	COOP. CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 401	F	16	07	1987	D
30664903063	ASOC. COOPERADORA ESCUELA N 4	F	05	06	1951	D
30665087111	CORO MIXTO CHASCOMUS	F	01	01	1997	T
30666316114	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION AGROPECUARIA N 1 DE DUGGAN	F	01	01	1996	D
30666794970	ASOC. COOP. ESCUELA DE EDUC. TEC. N° 1 F. L. BELTRAN	F	01	01	1996	D
30669690394	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ENCOTEL CORRIENTES	F	23	12	1985	T
30669731864	BIBLIOTECA POPULAR FRAY LUIS DE BOLAÑOS	F	11	11	1993	T
30670171333	FUNDACION MARCELO	F	18	03	1994	T
30670513447	COOPERADORA ESCUELA PROVINCIAL Nº 21	B	01	11	1996	D
30670777339	SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS	G	01	08	1996	D
30670803682	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JOSE	F	01	10	2000	D
30670913623	AGRUPACION DEPORTIVA ESTUDIANTIL VILLAGUAY	M	01	01	1996	D
30672033949	COOP. DE VIV., URB., CONS., SERV. PUB. Y SOC. SAN CAYETANO LTDA.	D	12	12	1996	D
30672161416	UNION VECINAL LUIS TIRASSO DE SAN RAFAEL	F	19	09	1995	D
30672426924	COOPERATIVA YERBATERA DOS DE MAYO LTDA.	D	20	09	2002	D
30672639499	FUNDACION SERPAC	F	15	03	1991	T
30674398634	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ROMANG	B	15	02	2001	D
30674402011	ENTE ADMINISTRADOR PUERTO RECONQUISTA	F	01	05	2002	D
30674421229	CIRCULO CATOLICO DE OBREROS	F	13	06	2002	D
30674421466	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE LA CIUDAD DE AVELLANEDA DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	F	15	01	2001	T
30675099045	SOCIEDAD COOPERADORA HOSPITAL DE NIÑOS EVA PERON	F	01	08	1996	T
30675256698	J.E.U.C.O (JOVENES ESPECIALES UNIDOS DE CONCEPCION)	F	01	01	1996	T
30675793529	ASOCIACION CIVIL NURIA TIERRA DEL FUEGO	F	23	06	1997	D
30678374144	ASOCIACION CATOLICA DE EMPLEADAS DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ	F	18	07	2002	T
30679619736	ASOCIACION COOPERADORA ESC ESP. NRO 503	F	01	01	1996	D
30681194874	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 509	F	31	12	1981	D
30681197776	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE EDUCACION FISICA NRO 49 CABILDO	F	15	04	1986	D
30681258376	PRO CULTURA SALTA	F	01	01	97	T
30681633924	PARROQUIA NTRA. SRA. DEL CARMEN COLEGIO NUESTRA SRA DEL CARMEN	E	01	01	1996	D
30681717001	PARROQUIA SAN JUAN BOSCO Y COLEGIO	E	01	01	1996	D
30681979774	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS LAS FLORES SANTA FE	B	30	07	2002	D
30684841145	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 92	F	01	01	1996	D
30685435035	CENTRO LUCANO BASILICATA	F	01	04	1996	T
30685577972	ASOCIACION COOPERADORA EGB N 36	F	01	01	1996	D
30685588060	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA TECNICA N 1	F	01	01	1996	D
30686977982	ASOCIACION COOPERADORA ESC Nº 2104 DE IRREGULARES SOCIALES	F	29	08	2002	D
30686999471	ASOCIACION VECINAL SAN PANTALEON	F	23	09	2002	T
30688085817	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES Nº 937	F	14	10	1987	D
30690647008	ASOCIACION CORAL ARS NOVA	F	01	01	97	T
30691443856	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO FORMACION PROFESIONAL N 401	F	01	01	1996	D
30691466643	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N 1	F	19	09	1996	D
30692430995	ASOCIACION COOPERADORA ESC NOCT NRO 2504	F	28	08	2002	D
30692808343	COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALUD LIMITADA	D	07	09	1999	D
30693989732	ASOCIACION ARTISTICA Y CULTURAL GENTE DE TEATRO	F	08	10	1999	T
30695870961	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA N 1 ANEXO CHASICO	F	08	04	1998	D
30699617047	ASOCIACION MENDOCINA DE ESCRIBANOS JUBILADOS, A.M.E.J.	F	10	10	1997	D
30699923733	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SANTA FE LEY 11085D	F	26	11	2001	
30700371979	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS GASTRONOMICOS DE LA CIUDAD DE RAFAELA	F	03	04	2002	T
30707048472	ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ASCASUBI	B	15	10	1999	D
30707062467	SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS VICTOR MANUEL III	G	01	06	1996	D
30707066578	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE LABOULAYE	G	01	01	1996	D
30707182268	ASOC. COOP. C.E.F. Nº 70	F	05	12	1997	D
30707209379	POR UN MUNDO MEJOR	F	20	08	2002	T
30707244891	ASOCIACION PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION DE ESPERANZA	F	29	06	2000	T
30707349235	COOPERATIVA DE TRABAJO LUZ Y FUERZA DE RAFAELA LIMITADA	D	05	02	2001	D
30707353658	ASOCIACION SUIZA INTERLAKEN	F	27	09	2000	T
30707375082	UNION VECINAL SANTA RITA LAS HERAS	F	14	09	2000	T
30707411704	ASOCIACION AMIGOS DEL FADER	F	17	10	2000	T
30707414487	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 7	F	01	01	1996	D
30707465081	ASOCIACION AMIGOS VILLA MARIN	F	12	10	2000	T
30707548548	ASOC. COOPERADORA AMIGOS DE LA BIBLIOTECA PUBLICA Y POPULAR DR JOSE GALVEZ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	F	28	03	2001	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30707551549	COMIS.COOP.DEL CENTRO EDUCATIVO N° 5-SENADOR ALFREDO BERTIN	B	22	03	2001	D
30707565450	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE ESTUDIOS DE POLITICAS PARTICIPATIVAS	F	24	04	2001	T
30707592571	CLUB DE PARACAIDISMO Y AERODEPORTES SANTA FE	M	07	05	2001	D
30707637583	COOP. DE TRABAJO, CREDITO, CONSUMO LIBERTAD LIMITADA	D	05	12	2000	T
30707641602	ASOCIACION DE MICROEMPRENDEDORES DE RAWSON	F	25	08	1999	D
30707647635	ASOC. DE CONSERVACION BIBLIOGRAFICA DOCUMENTAL JUAN C. LAFINUR	F	31	07	2000	T
30707704612	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO AMUNCAR LTDA.	D	23	01	1981	T
30707746277	ASOCIACION COMUNITARIA ALAS PUNTANAS	F	21	08	2001	T
30707757767	ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES ASOCIADOS DE COLONIA ELISA EN FORMACION	F	08	05	2002	T
30707763848	ASOCIACION SANTAFESINA DE TAEKWONDO	F	19	09	2001	T
30707777288	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE PAMPA DEL INDIO EN FORMACION	F	26	04	2002	T
30707799362	ASOCIACION COOPERADORA LA BONDAD	B	26	06	2001	D
30707830146	MUTUAL BANCARIA SECCIONAL VIEDMA MU.BA.SE.VI.	G	30	07	2001	T
30707852107	ASOCIACION CIVIL MUJERES SOLIDARIAS	F	12	12	2001	T
30707888217	ASOCIACION CIVIL EVA DUARTE	F	01	02	2002	T
30707903631	UNION POLACA EN BERISSO	F	01	01	1996	T
30707909915	ASOCIACION DE MAGISTRADOS JUBILADOS DE TUCUMAN	F	01	01	1996	T
30707933425	FUNDACION M.A.N.A. (MINISTERIO DE AYUDA AL NECESITADO EN ARGENTINA	F	19	02	2002	T
30707939148	ASOCIACION MUTUAL DE DIRIGENTES Y PERSONAL JERARQUICO DE BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES LIMITADA BICA MUTUAL	G	18	04	2002	D
30707940057	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL CENTRO SANTAFESINO	F	09	11	2001	T
30707940626	FUNDACION NUEVA ERA	F	04	04	2002	T
30707941657	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTO TOME	B	22	04	2002	D
30707960716	ASOC. COOPERADORA AMIGOS DE NUESTRA QUERIDA ESCUELITA RURAL	B	23	08	2001	D
30707962581	FORO ECOLOGISTA DE PARANA	F	12	05	1999	T
30707964258	ASOC. COOP. DE LA ESCUELA N° 137-MINISTRO JOSE MARIA OJEDA	B	26	09	2001	D
30707973427	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 381 SOLDADO PUNTANO	B	26	09	2001	D
30707978097	FUNDACION AN.CA.DI.(AYUDA PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES DIFERENTES	F	30	05	2002	T
30707999191	ASOCIACION CULTURAL DANTE ALIGHIERI RIO TERCERO	F	09	05	2002	T
30708001518	FUNDACION SANTO DOMINGO SAVIO	F	24	05	2002	T
30708005866	ASOCIACION CIVIL EL PROGRESO DE LAPACHITO	F	26	04	2002	T
30708008202	LIDA- LIGA INTERPROFESIONAL DE DEPORTE AMATEUR	M	11	11	2000	T
30708016418	ASOCIACION PILOTOS DE ENDURO	F	04	12	2001	T
30708016620	ASOC. COOP. ESCUELA EDUC. TEC. N° 1.- DE ALBERTI	F	01	01	1996	D
30708020172	MUTUAL CIUDAD HISTORICA DE TUCUMAN	G	24	04	2002	T
30708025352	CENTRO COMUNITARIO UNION Y FUERZA	F	10	04	2002	T
30708025816	CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE TUCUMAN	F	12	07	2002	T
30708026715	CENTRO COMUNITARIO UNIVERSAL	F	11	06	2002	T
30708028645	ASOCIACION CIVIL SAN ROQUE	F	28	05	2002	T
30708031913	ASOCIACION CULTURAL NOGOYA	F	01	10	1995	T
30708032103	CENTRO VECINAL BARRIO JARDIN - CAPITAL	F	15	04	2002	T
30708032251	CLUB DE MADRES ALEJANDRO HEREDIA	F	23	07	2002	T
30708040203	ASOCIACION CIVIL AMOR Y JUSTICIA SOCIAL	F	14	06	2002	T
30708042036	ASOCIACION COOPERADORA E.E.M.P.A. NRO 1278	F	15	08	2002	D
30708042788	CENTRO VECINAL SOCIAL Y DEPORTIVO 198 VIVIENDAS	F	17	12	2001	T
30708044160	CENTRO VECINAL B° SMATA II	F	04	12	1998	T
30708044470	CENTRO VECINAL TRABAJANDO POR UN VALLEJO MEJOR	F	24	05	2002	T
30708044578	CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA	M	28	04	2002	T
30708050543	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE APOYO AL OSTOMIZADO	F	26	08	2002	T
30708053194	ASOCIACION VECINAL VILLA HILERET	F	28	05	2002	T
30708057114	MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL RACING CLUB DE GUALEGUAYCHU	G	31	05	2002	T
30708059753	ASOCIACION CIVIL 13 DE MARZO	F	13	05	2002	T
30708060107	CENTRO COMUNITARIO EL LIBERTADOR DE INCA GARCILAZO	F	26	08	2002	T
30708060166	CENTRO COMUNITARIO ESPERANZA POR VILLA ALEM	F	07	08	2002	T
30708060220	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTE N 950	F	01	01	1996	D
30708062231	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N 1	F	23	09	1996	D
30708062754	CLUB DE MADRES SAN AGUSTIN	F	29	08	2002	T
30708063106	CENTRO VECINAL LOS ALISOS	F	26	12	2001	T
30708063696	CENTRO COMUNITARIO AMOR Y ESPERANZA	F	14	08	2002	T
30708063785	CENTRO COMUNITARIO ANA ZUMARAN	F	27	08	2002	T
30708065079	ASOCIACION CIVIL ESPERANZA A.C.E.S.	F	07	08	2002	T
30708066385	ASOCIACION CIVIL UNION Y FUERZA VECINAL	F	25	04	2002	T
30708068205	ASOCIACION CIVIL BETTY	F	06	08	2002	T
30708068728	JUNTA DE RIEGO ZONA K AMAICHA DEL VALLE	F	24	05	2002	T
30708068876	CENTRO COMUNITARIO EL AGUILA	F	26	06	2002	T
30708069201	ASOCIACION CIVIL EL LUCERO	F	25	04	2002	T
30708071958	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 26.-	F	01	01	1996	D
30708073209	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN N° 915.-	F	01	01	1996	D
30708078502	LIGA DE MADRES DE LA BANDA DEL RIO SALI	F	30	08	2002	T
30708080604	CENTRO RECREATIVO DE LA TERCERA EDAD DIVINA MISERICORDIA	F	11	04	2002	T
30708081651	ASOCIACION CIVIL FUERZA Y ESPERANZA	F	03	04	2002	T
30708092181	PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS	E	01	01	1996	D
30708093579	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6423	F	02	10	2002	D
33527911589	SOCIEDAD RURAL VILLA MARIA	F	01	01	1982	D
33533328119	COOP.LA GANADERA AGROPECUARIA DE CONS. Y PROV. DE SERV. PUBLICOS LTDA.	D	31	01	1983	D
33621358419	ASOCIAC. DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE E. RIOS	F	09	06	1995	D
33624299669	ASOCIACION SANJUANINA PRO ADAPTACION LABORAL A.S.A.L	F	01	01	1996	T
33649362209	COOP. DE VIV., URB., CONS., SERV. PUB. Y SOC. 29 DE MAYO LTDA.	D	09	09	1993	D
33656067689	UNION VECINAL NUEVA CALIFORNIA	F	30	12	1997	D
33668269309	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BELL VILLE	G	01	01	1996	D
33670508469	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DOLAVON	F	01	01	1996	D
33675254309	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS	G	01	05	1996	T
33677964419	ASOCIACION COOP. ESCUELA AGRARIA N°1 LA PLATA	F	01	01	1996	D
33684517789	ASOC. PATAGONICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	F	11	09	1997	T
33685538879	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N 922	F	01	01	1996	D
33688024159	ESCLEROSIS MULTIPLE CORRIENTES ASOCIACION CIVIL	F	17	03	1999	T
33689958309	CONSORCIO AGRUPACION SANITARIA PROVINCIA DE BUENOS AIRES REGION VIII	F	02	09	1996	D
33690263209	UNION VECINAL NUEVO HORIZONTE	F	31	03	1995	D
33692613479	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 17	F	01	01	1996	D
33707059449	CENTRO DE ESTUDIO Y ACCION SOCIAL	F	19	05	1999	T
33707111769	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES. SAN JULIAN	F	01	01	1996	T
33707273289	ASOCIACION CIVIL MANOS SOLIDARIAS	F	17	05	2000	T
33707421709	ASOCIACION COOPERADORA ESC N° 5	F	02	03	1979	D
33707517099	ASOCIACION COLOMBOFILA LA MENSAJERA SANTAFESINA	F	27	02	2001	T
33707615759	UNION VECINAL LOS AGUARIBAY DE RIVADAVIA	F	30	05	2001	T
33707965369	ASOCIACION DE SORDOS DE NEUQUEN	F	06	02	2001	T
33707996019	CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL NTRA. SRA. DE LURDES	F	06	10	1998	T
33708023529	ASOCIACION CIVIL DIGNIDAD BARRIAL	F	18	04	2002	T
33708053339	CENTRO ALTERNATIVO PARA LAS NECESIDADES DE UN DESARROLLO LOCAL ARMONICO -CANDELA	F	10	05	2002	T
33708068859	CLUB DE MADRES NUEVA LUZ	F	05	09	2002	T
34611317346	CLUB BANCO DE LA NACION SAN RAFAEL MZA., MUTUAL, SOCIAL Y DEP.	G	17	12	1993	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 397.282 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%)sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
30682365869	ANTENA 2 DE TV S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/03/2003
30691565730	BAHIA VISION COLOR S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/03/2003

(1) : Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) : Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 ; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 397.283 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 30/10/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento. empresario		
30615654090	EL MAMBORETA SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	31/03/2003	100%

1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 397.284 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20045579345	AGUERO, FEDERICO MARIA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20104127585	ACEBEDO, LUIS ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30515555591	LEDO SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30620193328	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN LORENZO S R L	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 397.285 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20042901564	FADEL, ROBERTO OSVALDO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
20052234833	GOMEZ, NORBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20127718912	INZAURRALDE, MIGUEL ANGEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20130884815	STAREVICH, JORGE ESTEBAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20215490808	FOLGUEIRA, FABIAN OSCAR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20227680947	GOMEZ, CARLOS ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
27039443150	AVALLONE, BLANCA ROSA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30500202749	TALLERES UNION SOCIEDAD ANONIMA DE ARTES GRAFICAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/2003
30500821392	H ENGELMANN S A I C F E I	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30502343943	LA QUINQUENAL S A I Y C	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30504729075	BRONAL SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30505388239	VILLALBA HNOS S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30505485587	MARCOMET S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30505502341	GRAMA S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30506269845	FABIO HNOS S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30518877646	FERECHIAN SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30528564913	RODRIGUEZ DICUNDO Y CIA S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30530399105	EXPRESO STELLA HNOS S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30546225131	LA INDEPENDENCIA S A DE TRANSPORTES	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546228270	MICRO OMNIBUS CUARENTA Y CINCO SA COM IND FINI	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546228726	TRANSPORTE DEL OESTE S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546336928	EXPRESO NUEVE DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546339757	TRANSPORTES DEL TEJAR S A C I R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546344734	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S A C	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30549874165	SIVAGAM SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30553685822	PUCOL SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30557480907	HILOS COSEFIL S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30561900678	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30562238138	TECNO SUDAMERICANA S A	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30568731936	QUEIJA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30568806383	HERRAMAR S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30577338872	TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30578970661	TUBOS ARGENTINOS SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30585391707	TEXTIL MAGU S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30596669723	HACER DE J C MOSCATELLI Y CIA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30601117882	TED BODIN S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30601166158	LUMENAC SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30601447734	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS HERRAMETAL S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30609090398	ARTES GRAFICAS GUEMES DE CARLOS JOSE RAGUSA DANTE y AGUSTIN RAGUSA LEONARDO RAGUSA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros Gráf.	100	100	100	31/03/2003
30614626565	BARSAMIAN Y CIA DE SUSANA SACHIAN DE BA RSAMIAN PEDRO M BARSAMIAN Y C A BARSAMIA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30616389072	TRANSPORTES EL OSCARCITO SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30617091190	UNILAN TRELEW S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30625488326	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30627303986	EMPRESA ALTE GUILLERMO BROWN S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30632345476	DESFA S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/2003
30633641273	TRANSPORTES CAMARASA S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30650252221	MOBBILI DELGADO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30657664649	M P M OBRAS CIVILES S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30657677333	TRANSPORTES PUERTO NUEVO SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30661146822	IVAN SANI S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30661209263	MANDERLY SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30662141530	TRANSPORTES GERLI S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30663577715	INDUSAR SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30680746415	MANAGEMENT COMPANY SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30682914269	SPITAL HERMANOS SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30683655836	OMG ARGENTINA S.A.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30685951602	METALUZ SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30688473159	AYAN Y CIA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30690142860	SEDANO S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
30691632780	HSM ARGENTINA S.A.	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30700463482	CARRARO ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30700911027	CASAS DE SANTA ANASA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707150536	CAMINANTE DEL SUR S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30707151834	DOMINGUEZ OMAR Y DOMINGUEZ GASTON OMAR	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
30707465944	AGAPLAST SRL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30707956743	A.T.VIAL S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30708049162	TRAVIRO SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	09/01/2003
33500834469	PRECOR S A I Y C	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
33500877079	SAETA SA I C	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	31/03/2003
33503688919	METALURGICAM I T S A I Y C	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
33638828389	MIRONE S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33647508559	EVELMET S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33680547799	GRAPE CONSTRUCTORA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 397.286 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20029778427	RODRIGUEZ, SERAFIN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20049898038	CORTEJARENA, ANGEL BAUTISTA	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
20050771947	SANCHEZ, DANIEL TOMAS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20052524319	MAGIORANO, GUILLERMO OSCAR	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20054465743	POWER, ALBERTO ANTONIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20055103187	CASTELLINI, ALBERTO JUSTINO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20060659673	CATALANO, JOSE ENRIQUE	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
20061705504	MARCHETTI, HECTOR JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20064454839	FRAPPA, SERGIO EDGAR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20064986555	CALDERON, LUIS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20066132170	AMAT, MAXIMO RAMON	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
20073529167	PALAZZO, VICENTE RAFAEL	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20073632049	MALCORRA, JOSE MIGUEL	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20073637938	TAMI, HORACIO JORGE	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20073667489	CULLA, HEBER IVAN	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/2003
20078671115	MARTIN, CARLOS ROBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20078744597	VENICA, DELFINO NORBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20080948183	SALEH, JOSE RAMON	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20086157919	PROSPERI, CARLOS HORACIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20103718326	ILGNER, MARIO FELIPE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20105607572	LONGHI, CARLOS DARIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20106147737	FRANK, JOSE EDUARDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20116625033	AQUILANO, EDMUNDO LUIS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20119298017	PADILLA, BERNABE SABINO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20119696411	FILIPPINI, OSVALDO EDUILIO	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf	100	100	100	31/03/2003
20123511264	RATTO, RAUL HORACIO	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20130274456	FIGUEREDO, PEDRO CESAR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20130325085	PRINCIPE, JOSE VICTOR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20132785180	LAURICELLA, JOAQUIN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20134537281	PONS, FERNANDO LUIS	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/2003
20149820710	DI MEGLIO, ROLANDO JAVIER	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20152755245	STEFANI, AUGUSTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20161846210	VILLETA, MARCELO OSCAR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20164279279	LAFORCADA, JUAN CARLOS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20171149011	MARZIONI, MARIO ALFREDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20178687477	APABLAZA, NOLBERTO SALOME	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20187534683	ACUÑA HERNANDEZ, RAFAEL ESTEBAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20202846034	PAEZ, GERARDO ADRIAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20219007494	MOLINA, GUILLERMO DAVID	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20220731376	RUIZ BEJAR, CARLOS FABIAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20222586128	BARTOLI, FABIO JAVIER	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20235851033	FILIPPINI, JUAN LEONARDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20247243365	LARA, GUILLERMO LUIS	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20268209531	CORDONE, HECTOR ANDRES	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	02/01/2003
20293893544	TORRES, FACUNDO ADRIAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23058285439	ADDY, JORGE LINDOR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23073618649	ANDRADE, DIEGO FRANCISCO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23137483289	MAIZA, JUAN MANUEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
24132505914	BAZZANO, LEONARDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
27030596523	CASTANG, NILDA ANA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
27051613568	FABBRONI, CLEVER NILDA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
27165275603	PEREYRA, GLADYS FATIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30500096442	DIARIO LA VERDAD ARZOBISPADO DE MERCEDES-LUJAN	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/2003
30500466703	TALLERES GRAFICOS LA MONEDA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/2003
30503245988	SIPAR ACEROS SA	Convenio Sector Siderúrgicos	100	100	100	31/03/2003
30503256211	ESTEBAN CORDERO S R L	Productores de Bienes de Capital -Met.	50	50		31/03/2003
30503256211	ESTEBAN CORDERO S R L	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30503403699	JUAN NAVARRO E HIJO S A M	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30504531208	ARVIN PROFILE SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30505447308	SANCHEZ Y PICCIONI SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30506113535	CHIAPERO Y ASOC. S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30523408247	CERAMICA MARCOS PAZ S R L	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/2003
30535812515	GRUAS TRANSPORTES S.R.L.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30539700266	TRANSPORTE AUTOMOTOR BARADERO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30544844500	TRANSPORTE MARI SOCIEDAD COLECTIVA	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
30545680684	TATA RAPIDO SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546221314	LA VELOZ DEL NORTE S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546231581	COMPAÑIA SANTAFESINA DE TRANSPORTE SOC. DE RESP. LTDA.	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546253143	EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546263483	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546355205	LOS RANQUELES S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546532743	COMPAÑIA LA ISLEÑA S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546611872	SIERRAS DE CALAMUCHITA S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30548074424	TRANSPORTE AQUILANO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30556963513	COMPAÑIA QUIMICA ADRIFA SOC. DE RESP. LTDA.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	31/03/2003
30557912475	CIRUBON SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30558753508	ALMAR S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30558753672	BARABINO Y GRANDI SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30562305870	BIN HERMANOS SCPA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30571968734	CASIMIRO ZBIKOSKI S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30577051948	MULTI ALAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30579444106	TRANSPORTE BAIGORRIA S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30585836725	PUPINCO S R L	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30589316173	INDUSTRIAS JOLS SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30591012599	SRL TABOR	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30591133868	PARANA MEDIO SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30595534328	COSU LAN SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30598735898	EMPRESA COLONIA TIROLESA S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30600993875	SENADOR SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30606987060	LITOGRAFICA SAN LUIS S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30607224702	SILMASER S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30608932867	ROBERTO LAZZAROTTI Y ALBERTO LAZZAROTTI	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30609412514	MARIVIAL S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30610076714	HYDRAL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30610358140	ROBERTO CAYETANO CARUSO S.A.	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30612799519	TRANSPORTES DON CHICHE S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30615836962	IMPRENTA Y LITOGRAFIA ANTICH HNOS S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf	100	100	100	31/03/2003
30623742284	TRANSPORTES LUIS FRANZGROTE E HIJOS SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30626296250	CRUCERO DEL NORTE SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30631050456	EXPRESO SAME S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30633161115	TRANSPORTE M Z DE LEZAK LILIANA EMILIA Y MATA GUSTAVO JULIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30636004584	ENVAPOL ENVASES S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30636048638	FIRENZE VIAJES S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30640283900	PROVECAR S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30641609397	BARABINO MARCELO Y GRANDI ALDO VICENTE SH	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30643922157	VIA BARILOCHE S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30644341514	EL SOSNEADO S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30644847507	EXCURSIONES SIERRAS DE CALAMUCHITA SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30645394123	PEROSINO GALVANOPLASTIA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Siderúrgicos	100	100	100	31/03/2003
30645687953	MILANO SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA DE CAUDALES	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/2003
30645773590	TIPOKA SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30646368096	SAROME HNOS SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30647085195	SATRO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30648764630	DAHIR MARIA LILIANA Y DAHIR CARLOS ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30659463810	AYOLAS TRANSPORTE S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30660710880	ALPLA ARGENTINA SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30664476548	L S ELECTROMECANICA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30664547003	CASTELLARI HNOS SH DE DASTELLARI OSCAR A Y CASTELLARI ALFREDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30668073065	LOS POZOS S A	Algodoneras	100	100	100	31/03/2003
30670757060	CHAREUN ELOIS ELIGIO Y CHAREUN CRISTIAN ELOIS	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/2003
30672338308	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30673729068	CINI SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30675749449	EXPRESO ORO NEGRO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30676351481	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30676880298	LA COOP RADIODIFUSORA S R L	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	31/03/2003
30676969639	TRANSPORTE LOS VASCOS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30679312533	RISTAM S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30681523436	VIÑAS DE ALTO SALVADOR S A V A I C	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
30685507346	VINCER S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30686937107	13 DE AGOSTO SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30686989824	MARIO CERUTI S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30687546489	EMILIANO SANZ E HIJOS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30687630110	TRANSPORTE EL AGUILA S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30688055373	TRANS BAHIA S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30689163099	PACINI LAURA NYDIA Y PACINI RICARDO ENRIQUE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30689212685	TRANSUNION S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30689736722	EMPRESA EL QUEBRACHAL SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30689771862	EXPRESO MORELL SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30690245910	KRISOL MENDOZA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30690528718	MARCELO EDMUNDO HOFFMANN E HIJOS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
30691084759	SCHNEIDER ARGENTINA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30691499398	QUINTA LA ROSA S C	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30693006593	ELECTROINGENIERIA I.C.S.S.A.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	31/03/2003
30693542053	SERVICIOS LOGISTICOS S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30695601855	BSM TRANSPORTES SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30696453078	MOTTA ANGEL JOSE Y MOTTA MAURICIO ANGEL SOC. DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30698438483	CALAMUCHITA TOURS SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30703358337	MOINE GUSTAVO O Y MOINE MARIA SILVINA SOCIEDAD DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707476733	PARQUE TRELEW S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707633839	ROSARIO BUS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30708058625	TRANSPORTE DON DANTE S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	01/02/2003
33531122599	LA CAMIONERA MENDOCINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33588349239	TRANSPORTE PUCARA S.R.L.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33669201139	OMAR A CALLONE S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
33674641139	TRANSUR S.A.	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
33697869439	TRANSPORTES M Y F TORTORIELLO SOCIEDAD COLECTIVA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33698877079	MOR E HIJOS S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33701037249	METALURGICA RIO III S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003

1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 397.287 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20049643994	GINZO, JULIO JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20049676426	CAMPENNI, TOMAS CAYETANO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20052574073	FRASCHETTI, FRANCISCO HORACIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20052586217	BRUNELLI, CARLOS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20066995276	DE AZEVEDO, JOAQUIN	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20072939353	DAL PIVA, ADINO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20075681152	ALIPPI, MARIO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20152351497	CAPONI, DOMINGO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20177379442	MACCA, ROBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30505061450	EMILIO MANSO E HIJOS FRUTICOLA Y VITIVINICOLA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
30622075683	AGROPECUARIA DE LOS VEINTE S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30673240689	AGRONUEZ S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30688286820	LOS TRES LUISES SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30689533805	MOLINARO ALDO Y MARCELO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707721002	LAS LAGUNITAS S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707910522	GILBERTO LUGEA E HIJAS S DE H LUGEA IRMA ALCIRA Y LUGEA NOEMI ROSA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
33707802389	SANTA LUCIA DE LA PEÑA S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 397.288 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 15/10/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento. empresario		
23124269229	KREMER, RAUL DANIEL	100	100	100	31/03/2003	100%
30551279703	SANTA MONICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	25	100	100	31/03/2003	100%
30561925441	INDALCU SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA FORES IMP Y EXP	100	100	100	31/03/2003	100%

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 397.289 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
30658339717	VICUÑA T V SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/03/2003
30707826300	VIDEO CABLE TOTAL S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/03/2003

(1) : Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2) : Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 397.290 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BAJAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio
30516174044	SAINT-GOBAIN ABRASIVOS S.A.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 397.291 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1° ARCHIVAR a ... en virtud de los fundamentos volcados ... y lo dispuesto en el punto 3 de la Instrucción 001/98 ... ART. 2° PROCEDER a la DESTRUCCION de la mercadería ... ART. 3° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... DE FORMA ...". Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, ADMINISTRADOR. Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC./REG.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
SALVADOR AMILCAR MARIANI	23.742.648	SA17-02-063	985	————	———	389/02

e. 31/10 N° 397.507 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a ... ART. 2° CONDENAR a ... con el comiso de la mercadería en infracción. ART. 4° INTIMAR a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1° bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 5° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA ....". Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, ADMINISTRADOR. Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC./REG.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
BASCONCELOS, MIGUEL Y JUAREZ, CARLOS FRANCISCO	12.613.458 14.894.249	SA17-00-276	985	$ 4.238,96	———	468/02
ALDO HECTOR GONZALEZ	11.256.662	SA17-01-517	985	$ 2.638,61	———	264/02
JORGE DANIEL ROCHA	18.380.666	SA17-01-446	986	$ 831,04	———	103/02
ANTONIA BESCOS Y JUAN CARUSO	3.180.797 S/D	SA17-97-098	985	$24.926,21	———	225/02

e. 31/10 N° 397.508 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a ... ART. 2° INTIMAR a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1° bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero ART. 3° CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A. ... ART. 4° NOTIFICAR la presente ... ART. 5° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... DE FORMA ...". Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, ADMINISTRADOR. Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC./REG.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
ASEGURADORA DE CAUCIONES S.A.	2812/3-4	SA17-00-304	970	$13.711,19	$25.271,89	588/02

e. 31/10 N° 397.509 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150, Centro Córdoba C.P. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Cód. Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (Art. 1004 C.A.) se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 C.A. Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	DNI/REG.	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
PINTO, JOSE	SIN DATOS	SA17-02-096	985	$ 684,20	$ 522,24
C. PAREDES Y ROQUE ALIENDO	SIN DATOS	SA17-02-096	985	$ 1.900,67	$ 1.450,67
RIVAROLA, CARLOS FERNANDO	PAS.12035269	SA17-02-032	968	$ 78,95	———
VILLADA, LIDIA AMALIA	16.947.532	SA17-02-215	986	$ 711,69	$ 346,69
CONSTR. METAL. ZANELLO S.A.	33-54764619-9	SA17-01-551	970	$ 8.400	———
PACKER TATIANA CONSUELO	PAS.044544479	SA17-00-274	965	———	———
PEDRO RODOLFO SOLIS	14.888.859		986/987	$ 873,31	
ADRIANA MARCOS	SIN/DOC.	SA17-02-118	985/986	$ 1.794,68	
DOMINGOS	SIN/DOC.	SA17-02-118	985/986	$ 1.794,68	

e. 31/10 N° 397.510 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a ... ART. 2° INTIMAR a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1° bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 3° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA ...". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC./REG	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
Cristobal Benito Kaneff	Pas. 18748758N	SA 17-00-275	968	$ 68,68	———	463/02

e. 31/10 N° 397.511 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a ... ART. 2° INTIMAR a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1° bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 3° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA ...". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC./REG	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
Lenny Vaca de Suárez y Aníbal A. Martínez Iribarren	C.I. 3229272 C.I. 5041600	SA17-99-217	970	$ 8.765,30	——	181/02
Paz Gil Moreno	Pas. 13016166	SA17-97-209	970	$ 3.664,87	——	630/02

e. 31/10 N° 397.512 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-026-2000, caratulado: BARREIRO HILDA ELIZABETH Y LOPEZ ALMEIDA LUCIA BEATRIZ s/INFRACCION AL ART. 977 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución N° 092/02 de fecha 20/08/02, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1°. — CONDENAR A BARREIRO HILDA ELIZABETH, Y LOPEZ ALMEIDA LUCIA BEATRIZ, titulares de los D.N.I. N° 22.090.143, y N° 17.962.639, respectivamente con domicilios constituidos en sede de esta Aduana, (art. 1004 del C.A.) al pago de una multa igual a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 50/100 ($ 1.881,50). EQUIVALENTE A UNA VEZ el valor en aduana de las secuestradas en autos de conformidad a lo normado en el Art. 977 C.A. Y a lo expuesto en los considerandos que preceden. ARTICULO 2° — INTIMAR a las interesadas para que indiquen una destinación aduanera respecto de las mercaderías en trato (reexportación o ingreso a plaza), informándoseles asimismo que en caso de optar por la segunda posibilidad, deberán abonar los tributos correspondientes, los que ascienden a PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 91/100 ($ 884,91), dentro del plazo de quince (15) días de notificado el presente, vencido dicho plazo se tendrán automáticamente por abandonadas las mercaderías en favor del Estado, las que deberán ser dispuestas de acuerdo con su naturaleza y las previsiones establecidas por el C.A. Para tal efecto, debiendo en caso de ser subastada dar a lo recaudado el tratamiento previsto en el art. 434 del Código Aduanero. ARTICULOS 3° y 4°. De forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé Corrientes. — CASTIGLIONE ITALO, Guarda A.N.A. Leg. 24.831-2.

e. 31/10 N° 396.653 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-045-2001, caratulado: MAHMUD HUSEIN OMAR s/INFRACCION AL ART. 977 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución N° 115/02 de fecha 11/10/02, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1°. — CONDENAR A MAHMUD HUSEIN OMAR, titulares de la C.I. BRASIL N° 905761941, con domicilio constituido en sede de esta oficina aduanera, (art. 1004 del C.A.) al pago de una multa igual a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 10/100 ($ 1.806,10), equivalente a una vez el valor en aduana de las mercaderías secuestradas en autos de conformidad a lo normado en el Art. 977 del Código Aduanero y a lo expuesto en los considerandos que preceden. ARTICULO 2° — CONSIDERAR abandonadas las mercaderías en favor del Estado Nacional ante la imposibilidad de intimar al interesado a que destine la misma atento a su condición de extranjero y que no ha constituido domicilio en el país, debiendo disponer de la misma de conformidad a su naturaleza y la normativa legal vigente y aplicable al presente caso. ARTICULOS 3° y 4°. De forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé Corrientes. — CASTIGLIONE ITALO, Guarda A.N.A. Leg. 24.831-2.

e. 31/10 N° 396.672 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-153/2001, caratulado: QUIROZ SANTIAGO S/INFRACCION AL ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución N° 114/02 de fecha 11/10/02, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1°. — CONDENAR A QUIROZ SANTIAGO, titular de la D.N.I. N° 24.637.758, con domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual a PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 58/100 ($ 964,58), EQUIVALENTE A UNA VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986 C.A. ARTICULO 2°. — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3°. — INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, dar cumplimiento de lo estipulado por la Instrucción N° 014/97 y reservarse estas actuaciones por ante la Sección "C". ARTICULOS 4° y 5°. De forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé Corrientes. — CASTIGLIONE ITALO, Guarda A.N.A. Leg. 24.831-2.

e. 31/10 N° 396.670 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-066/2001, caratulado: CABRAL RODOLFO S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución N° 112/02 de fecha 11/10/02, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1°. — CONDENAR A CABRAL RODOLFO, titular de la D.N.I. N° 16.851.893, con domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual a PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 70/100 ($ 1577,70), EQUIVALENTE A UNA VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 C.A. ARTICULO 2°. — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3°. — INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente certificado de deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4° Y 5°. De forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé Corrientes. — CASTIGLIONE ITALO, Guarda A.N.A. Leg. 24.831-2.

e. 31/10 N° 396.662 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-037/2001, caratulado: LOPEZ BOGARIN ANA MARIA S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución N° 107/02 de fecha 11/10/02, que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1°. — CONDENAR A LOPEZ BOGARIN ANA MARIA, Titular del D.N.I. N° 18.180.613, con domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual a PESOS UN TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 84/100 ($ 3.996,84), EQUIVALENTE A UNA VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 C.A. ARTICULO 2°. — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3°. — INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente certificado de deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4° Y 5°. De forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé Corrientes. — CASTIGLIONE ITALO, Guarda A.N.A. Leg. 24.831-2.

e. 31/10 N° 396.661 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-029/2001, caratulado: GIMENEZ CARLOS RUBEN S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución N° 109/02 de fecha 11/10/02, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1°. — CONDENAR A GIMENEZ CARLOS RUBEN, Titular del D.N.I. N° 25.234.355, con domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual a PESOS UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 07/100 ($ 1.706,07), EQUIVALENTE A UNA VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 C.A. ARTICULO 2°. — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3°. — INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente certificado de deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4° Y 5°. De forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé Corrientes. — CASTIGLIONE ITALO, Guarda A.N.A. Leg. 24.831-2.

e. 31/10 N° 396.659 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-027/2001, caratulado: FERNANDEZ ROSALINDA S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución N° 110/02 de fecha 11/10/02, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1°. — CONDENAR A FERNANDEZ ROSALINDA, Titular del D.N.I. N° 26.425.641, con domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual a PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 20/100 ($ 6.928,20), EQUIVALENTE A CUATRO VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 C.A. ARTICULO 2°. — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3°. — INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente certificado de deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1.125 C.A.). ARTICULOS 4° Y 5°. De forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé Corrientes. — CASTIGLIONE ITALO, Guarda A.N.A. Leg. 24.831-2.

e. 31/10 N° 396.658 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-048/2001, caratulado: LOPEZ BOGARIN ANA MARIA S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución N° 108/02 de fecha 11/10/02, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1°. — CONDENAR A LOPEZ BOGARIN ANA MARIA, Titular del D.N.I. N° 18.180.613, con domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual a PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 14/100 ($ 3.942,14), EQUIVALENTE A UNA VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 C.A. ARTICULO 2°. — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3°. — INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente certificado de deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4° Y 5°. De forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé Corrientes. — CASTIGLIONE ITALO, Guarda A.N.A. Leg. 24.831-2.

e. 31/10 N° 396.657 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-046/2001, caratulado: GONZALEZ ELVA S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución N° 111/02 de fecha 11/10/02, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1°. — CONDENAR A GONZALEZ ELVA, Titular del D.N.I. N° 17.466.001, con domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual a PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 44/100 ($ 9.958,44), EQUIVALENTE A TRES VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 C.A. ARTICULO 2°. — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3°. — INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente certificado de deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4° Y 5°. De forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé Corrientes. — CASTIGLIONE ITALO, Guarda A.N.A. Leg. 24.831-2.

e. 31/10 N° 396.656 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-047-2001, caratulado: BLANCO TESIANO S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución N° 106/02 de fecha 11/10/02, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1°. — CONDENAR A BLANCO TESIANO, Titular del D.N.I. N° 13.048.833, con domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual a PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TRECE CON 96/100 ($ 2.313,96), EQUIVALENTE A UNA VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 C.A. ARTICULO 2°. — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3°. — INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente certificado de deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4° Y 5°. De forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé Corrientes. — CASTIGLIONE ITALO, Guarda A.N.A. Leg. 24.831-2.

e. 31/10 N° 396.655 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-030-2001, caratulado: ALONZO GRACIELA S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO; se ha dictado la Resolución N° 113/02 de fecha 11/10/02, que a continuación se transcribe, "ARTICULO 1°. — CONDENAR A ALONZO GRACIELA, Titular del C.I.P. N° 1.952.001, con domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual a PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 51/100 ($ 4.152,51), EQUIVALENTE A TRES VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 C.A. ARTICULO 2°. — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3°. — INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente certificado de deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4° Y 5°. De forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé Corrientes. — CASTIGLIONE ITALO, Guarda A.N.A. Leg. 24.831-2.

e. 31/10 N° 396.654 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sumarios, 16/10/2002

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal, la acción se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932) del mismo ordenamiento jurídico, Asimismo se hace saber que cumplido en el término otorgado en la presente y la no presentación, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.603/02 en su Art. 4to. al 7mo. Firmado: Administrador Aduana de Santo Tomé. — CASTIGLIONE ITALO, Guarda A.N.A.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SA84-01-28	DOS SANTOS MABEL	985	$ 1.732,05
SC84-01-35	VERA RAUL DARIO	985	$ 24.208,20
IDEM	COMES EDUARDO PEDRO	IDEM	SOLIDARIA
SC84-01-36	ROJAS AMADA SUSANA	985	$ 11.780,16
SC84-01-72	TRINIDAD MARTINEZ EMILINO	985	$ 3.204,14
SC84-01-102	GARCES CABELEIRA NETO	977	$ 1.275,00
SC84-01-103	AGGEN LEANDRO Y OTROS	947	$ 1.990,62
SC84-01-115	LIPARI WALTER	985	$ 1.009,79
SC84-01-119	PEREIRA JOSE	985	$ 657,93
SC84-01-122	FERNANDEZ NESTOR JAVIER	987	$ 1.508,33
SC84-01-169	HOLOTTE DANIEL ALBERTO	985/987	$ 747,42
SC84-01-75	VELASCO GABRIEL OSCAR	977	$ 5.777,00

e. 31/10 N° 396.865 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley N° 22.415 y su modificatoria Ley N° 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. de Rosas y E. Lazzaga — San Javier — Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley N° 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley citada.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN 54-0052/02	8	33	VELADOR DE CERAMICA	
DN 54-0074/02	1	33	CARRETILLA METALICA USADA	
	6	33	PRENDAS DE VESTIR	
DN 54-0079/02	36	33	DUCHAS ELECTRICAS	

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVA-CIONES
DN 54-0090/02	3	12	NAFTA X 100 LTS. APROX.	
DN 54-0094/02	2	33	BICICLETA	PROC. BRAS.
	1	33	ROPERO DESARMADO	PROC. BRAS.
	1	33	COLCHON DE DOS PLAZAS	PROC. BRAS.
	1	33	CAMA DE CAÑO DE DOS PLAZAS	PROC. BRAS.
DN 54-0100/02	2	12	NAFTA X 40 LTS. APROX.	PROC. ARG.
DN 54-0128/02	1	33	HELADERA USADA	
DN 54-0129/02	2	33	MOTORES ELECTRICOS USADOS	PROC. BRAS.
	1	33	REDUCTOR USADO	PROC. BRAS.
	1	33	BOMBA P/AGUA USADA	PROC. BRAS.
	1	33	MUÑECO ADAPTADOR USADO	PROC. BRAS.
	1	31	CABLE PAPA TELEF.	PROC. BRAS.
DN 54-0130/02	79	33	POSTES DE MADERAS VS.	PROC. ARG.
DN 54-0139/02	19	33	POSTES DE MADERAS VS.	PROC. ARG.
DN 54-0149/02	9	33	CHAPAS DE FIBROCEMENTO	
DN 54-0191/02	1	11	NAFTA X 200 LTS. APROX.	PROC. ARG.
DN 54-0207/02	1	33	ARADO P/BUEYES	PROC. BRAS.
	1	31	CABLE PARA LUZ X 100 MTS.	PROC. BRAS.
DN 54-0210/02	1	33	MESA DE MADERA	PROC. BRAS.
DN 54-0211/02	1	13	CLAVOS X 1 KG.	PROC. ARG.
DN 54-0214/02	1	33	COCINA A LEÑA	PROC. BRAS.
	4	33	CAÑOS DE CHAPA	PROC. BRAS.
	1	31	MANGUERA 1/2" X 100 MTS.	PROC. BRAS.
DN 54-0218/02	28	33	PRENDAS DE VESTIR PARA BEBE	
	3	33	CINTOS DE CUERO	
	25	33	ARTESANIAS	
	18	33	ADORNOS DE YESO	
DN 54-0225/02	13	33	PARES DE CALZADOS VS.	
	13	33	ROPAS VARIAS	
DN 54-0227/02	1	11	NAFTA X 200 LTS. APROX.	PROC. ARG.
	5	12	NAFTA X 50 LTS. APROX.	PROC. ARG.
	7	33	CHAPAS DE ZINC	PROC. ARG.
DN 54-0155/99	30	33	POSTES DE MADERAS VS.	PROC. ARG.
DN 54-0461/02	40	33	POSTES DE MADERAS VS.	PROC. ARG.

CODIGO EMBALAJES: 11 Tambor — 12 Bidón — 13 Paquete — 30 Atado — 31 Rollo — 33 Pieza — 34 Rollizos — 99 Bultos.

Fdo.: Cont. MALIZIA CARLOS ALBERTO, Jefe División Aduana San Javier.

e. 31/10 N° 397.513 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 510/2002

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0185787/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 905 de fecha 31 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de julio de 2002 se ha celebrado un Acta Acuerdo entre la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el CONSEJO FEDERAL DE PREVISION SOCIAL (COFEPRES) y la CONFEDERACION DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COSSPRA) con relación a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 905/02.

Que por el artículo citado en el Considerando anterior se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA a determinar el tratamiento a otorgar a los depósitos realizados por Cajas y Organismos de Seguridad Social para Empleados Públicos y Profesionales que no hayan sido transferidos al Estado Nacional.

Que la mencionada Acta Acuerdo fue celebrada ad referéndum de este Ministerio conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 905/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 905/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase el Acta Acuerdo entre la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el CONSEJO FEDERAL DE PREVISION SOCIAL (COFEPRES) y la CONFEDERACION DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COSSPRA) celebrada el día 15 de julio de 2002 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Autorízase a la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio para conformar un Comité Interministerial con la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que, en el plazo de SESENTA (60) días corridos, elabore una propuesta con los mecanismos de financiamiento y ahorro de excepción necesarios para solucionar el desfasaje de las Instituciones de la Seguridad Social nucleadas en el CONSEJO FEDERAL DE PREVISION SOCIAL (COFEPRES) y la CONFEDERACION DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COSSPRA) que, a la fecha de cierre de la opción dispuesta por el Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, opten por la suscripción de Bonos del Gobierno Nacional.

ARTICULO 3° — Las disposiciones de la presente resolución regirán a partir del momento de su dictado.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

ACTA ACUERDO ENTRE
LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
y

EL CONSEJO FEDERAL DE PREVISION SOCIAL (COFEPRES) Y LA CONFEDERACION DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COSSPRA)

Celébrase la presente Acta Acuerdo entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL representado en este acto por la SECRETARIA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO y el CONSEJO FEDERAL DE PREVISION SOCIAL (COFEPRES) y la CONFEDERACION DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COSSPRA), conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, donde se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA a determinar el tratamiento a otorgar a los depósitos realizados por Cajas y Organismos de Seguridad Social para Empleados Públicos y Profesionales, que no hayan sido transferidos al Estado Nacional.

La legislación que tutela los depósitos de dichas Entidades y de sus Entes miembros se encuentra determinada por la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 1570/01, 71/02 y 905/02 y concordantes, las normas que los reglamentan, como así también las Comunicaciones BCRA "A" 3637 del 14 de junio de 2002 y "A" 3467 del 8 de febrero del presente año.

Conforme a que estos Organismos asumen el pago de prestaciones vinculadas a la Seguridad Social y que la normativa promulgada impacta sobre los presupuestos de inversiones realizadas, que, conjuntamente con otras situaciones no previstas, podrían generar desfasajes importantes que no permitirían que estas Instituciones cumplan con sus obligaciones y que, tal como lo exige la legislación que rige en la materia, el desfasaje financiero, la indisponibilidad de los depósitos, el impacto inflacionario, el alza en el costo de los insumos, la baja en la cotización de los Títulos y otras obligaciones del Gobierno Nacional, son fundamentos suficientes para tratar excepcionalmente estos casos y permitir un trato diferencial, atendiendo cada caso en particular, según la situación financiera en que se encuentre cada Caja u Obra o Servicio Social, las partes asumen el siguiente compromiso:

COFEPRES Y COSSPRA:

- Propondrán a sus entes miembros ejercer la opción en tiempo y forma, según lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 905/02, por los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL determinados por los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del citado Decreto.
- Concentrarán y presentarán, de sus entes miembros que hayan ejercido la opción, toda la información financiera y actuarial requerida por la SECRETARIA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, debidamente documentada y corroborada por un organismo o profesional independiente.
- Elaborarán y colaborarán en la construcción de propuestas que logren establecer una solución integral al problema planteado.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

- Crearán una Comisión Interministerial que, atendiendo cada situación en particular, en el plazo de SESENTA (60) días corridos elabore una propuesta con los mecanismos de financiamiento y ahorro, de excepción, necesarios para solucionar el desfasaje de las Instituciones de la Seguridad Social, nucleadas en el COFEPRES y la COSSPRA que a la fecha de cierre de la opción opten por suscribir BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL, de modo tal que se pueda dar cumplimiento con los presupuestos hechos oportunamente.
- La suscripción de los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL por parte de los Entes representados, Organismos de la Seguridad Social, no obstaculizará a que las posiciones que ellos asuman en cumplimiento del artículo 6° del Decreto N° 905/02, puedan modificarse posteriormente por algunas de las opciones incluidas en la propuesta elaborada por la Comisión.
- La Comisión evaluará también, a los efectos de la elaboración de la propuesta global, la posición en Títulos Públicos Nacionales y Provinciales que tengan las Instituciones y Entes representados que forman parte del presente Acuerdo.
- El plazo de funcionamiento de la Comisión podrá prorrogarse por SESENTA (60) días corridos a pedido de las partes en forma escrita y debidamente fundado.

La presente Acta Acuerdo se celebra ad referéndum del señor Ministro de Economía.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 15 días del mes de julio del año 2002, se firman CUATRO (4) ejemplares del mismo tenor. — Dr. D. ALFREDO CONTE-GRAND, Secretaria de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — Cdor. D. MIGUEL ANGEL ERQUICIA, Presidente, COFEPRES - COSSPRA. — Lic. D. GUILLERMO NIELSEN, Secretaria de Finanzas, Ministerio de Economía.

e. 31/10 N° 396.940 v. 31/10/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Bs. As., 3/9/2002

La Vocalía N° 15 de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, en el expediente N° 14.723-A, caratulado "MACNET S.A. c/Dirección General de Aduanas s/Recurso de Apelación" le hace saber a la parte actora que deberá presentarse mediante nuevo apoderado en el término de diez (10) días, conf. art. 53 inc. 2) del CPCCN, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía.

La publicación deberá realizarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.

GRACIELA E. MANCINELLI, Secretaria Letrada.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en un rubro no correspondiente en las ediciones del 28/10/2002 al 30/10/2002.

e. 31/10 N° 16.085 v. 4/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 500/2002

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley 11.683, en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO la solicitud formulada por la Región La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnanse como Notificadores para que actúen conforme la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) a los agentes Horacio Oscar PALAVECINO (D.N.I. N° 22.369.856 - Legajo N° 35.457/69), Mariela FERNANDEZ (D.N.I. N° 22.369.864 - Legajo N° 37.547/87), Hernán Miguel BELARRA (D.N.I. N° 18.633.023 - Legajo N° 34.208/89), Pablo Josué María FERNANDEZ (D.N.I. N° 20.629.516 - Legajo N° 37.553/59), Sergio Horacio GOIN (D.N.I. N° 20.471.135 - Legajo N° 37.733/51), Carlos Martín IBARRA (D.N.I. N° 18.559.591 - Legajo N° 37.851/61), Andrés Fabián MARELLI (D.N.I. N° 20.629.734 - Legajo N° 38.049/69), Alejandra Verónica ASENCIO (D.N.I. N° 24.546.131 - Legajo N° 62.251/78), Paola Gabriela TAVELLA (D.N.I. N° 24.040.855 - Legajo 62.580/25), Andrea Alejandra ZULIANI (D.N.I. N° 20.256.839 - Legajo N° 36.852/64), Marcelo Alberto PERSICO (D.N.I. N° 21.463.287 - Legajo N° 36.661/42), Patricia Liliana MONTAÑA (D.N.I. N° 11.431.854 - Legajo N° 27.663/60), Susana Elena LUPA (L.C. N° 6.265.852 - Legajo N° 33.690/27), Rolando Gabriel COCHA (D.N.I. N° 16.532.727 - Legajo N° 34.473/28), Luis Héctor MARZOCCHINI (L.E. N° 8.348.870 - Legajo N° 31.051/01) y Romina Inés ELLI (D.N.I. N° 23.265.238 - Legajo N° 37.494/99).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 31/10 N° 397.734 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 503/2002

Designación de Agente Notificador. Art. 100 Inc. e) Ley 11.683, en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO la solicitud formulada por la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un nuevo Notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Notificador para que actúe conforme la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Región Santa Fe a la agente Silvia Beatriz SARTORI DE RIVERO (D.N.I. N° 11.444.288 - Legajo N° 26.609/57).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 31/10 N° 397.732 v. 31/10/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-10-2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1)		691
½ RES	346	
Cuartos	173	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,58	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,50	
PORCINA (2): (excepto lechones)		196
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,28	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,85	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b Carne s/hueso $ por kig.	1,40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 31/10 N° 397.723 v. 31/10/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION SSN N° 28.992 y SAFJP N° 11/02 del 25 OCT 2002

VISTO ... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Y
EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Prorrógase por el término de NOVENTA días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución Conjunta SAFJP N° 9/2002 y SSN N° 28.895.

ARTICULO 2° — La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del 26 de octubre de 2002.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

Fdo.: Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS y Tucumán 480, Capital Federal.

e. 31/10 N° 397.817 v. 31/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE IMPA, matrícula ex INAM N° 1255 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el expediente N° 2478M/00 por el que tramita un sumario a la entidad nombrada, el que fuera oportunamente notificado, ha recaído la Providencia Sumarial N° 302/02 que textualmente expresa: "Buenos Aires, 12 de agosto de 2002. Por recibido. Téngase por cumplida la diligencia ordenada en la Disp. 'S' N° 04/02. Atento el estado de autos y el resultado de la inspección practicada, dispongo: Art. 1°: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez días para tomar vista de las actuaciones a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto N° 1759/72. Art. 2°: Intímasela para que dentro de igual plazo, denuncie su domicilio real en los términos de los arts. 19 a 22 del decreto antes citado. De forma". Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/10 N° 397.180 v. 31/10/2002

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la ASOCIACION MUTUAL UNIDA PERSONAL LEGISLATIVO, matrícula ex INAM 1738 con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario en los términos del Art. 2° de la Resolución N° 028/01 del INAES, ordenada mediante la Resolución INAES N° 808/01, recaída en el expediente N° 8974/00, que en lo sustancial, expresa "Buenos Aires, 24 de mayo de 2001. VISTO… CONSIDERANDO… El DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL UNIDA PERSONAL LEGISLATIVO, matrícula ex INAM N° 732 de Capital Federal. Art. 2°: A los fines de lo estipulado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3° : De forma." Fdo.: JUAN E. RICCI, Presidente. — Dr. MARCELO LEONARDO GARCIA, Vocal. — Dr. HECTOR SANTIAGO MACEI, Vocal y HENRRI D. FRANCISCA, Vocal. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la sumariada el plazo de diez (10) días para presentar su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Atento la frustrada notificación dirigida al domicilio que la causante tiene registrado en este Organismo, intímasela para que, dentro del plazo acordado para contestar el descargo, proceda a denunciar su actual domicilio real y a constituir, en su caso, el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/10 N° 397.184 v. 31/10/2002

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades mutuales: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DEL ESTE, matr. ex INAM N° 49 con domicilio legal en la provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA, matr. ex INAM N° 13, con domicilio legal en la provincia de Tierra del Fuego, ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SALTO, matr. ex INAM N° 188 de la Provincia de Buenos Aires; que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 2° de la Resolución INAES N° 028/02, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes los que, por su orden, se identifican a continuación: Resol. N° 556/02 (Expte. N° 12.991M/01); Resol. N° 595/02 (Expte. N° 2617M;/00 y Resol. N° 554/02 (Expte. N° 12.098M/01). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo común de DIEZ (10) días, con más siete (7) adicionales en razón de la distancia, para la primera de las mutuales enunciadas, con más diecisiete (17) días para la segunda nombrada y con más dos (2) días para la tercera nominada, para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/10 N° 397.186 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

REGION SUR

La DIVISION DE INVESTIGACION, sita en la calle Salta N° 1451, 3° piso, Capital Federal, cita y emplaza al Sr. MONTEVERDE MARCELO G., C.D.I. N° 20-07842081-3 a presentarse en el domicilio indicado, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 10 a 18 horas, munido de documentación que acredite su identidad, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder. — Adm. Trib. MONICA ISABEL ZABALA, Jefa (Int.) División Investigación Región Sur.

e. 29/10 Nº 397.218 v. 4/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor JUAN JOSE ROMERO (LE. N° 8.512.038) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en. el sumario en lo financiero N° 1036, Expediente N° 100.061/02, caratulado "BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 días.

e. 29/10 Nº 397.248 v. 31/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acorger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC.ART	MULTA MINIMA
SA74-02-039	ALLOSA DIEGO MAURICIO	985	$ 1.087,61
SA74-02-044	LEONEL COSAMALON CUYAN	986	$ 651,85
SA74-02-045	ZAMUDIO SERGIO RAUL	986	$ 1.784,66
SA74-02-046	ARDILES SERGIO RUBEN	985	$ 2.891,04

e. 30/10 N° 397.311 v. 1/11/2002